

UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA

(Creada por Ley N° 25265)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS:

**AFECTACION DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO:
SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL
ABANDONO DE LA RELACION PATERNO – FILIAL,
HUANCAVELICA – 2017.**

LÍNEA DE INVESTIGACION

DERECHO PRIVADO

PRESENTADO POR:

Bach. CURASMA LAURENTE, DEICY MARLENY

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO (a)

HUANCAVELICA – PERÚ

2019



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
(Creada por Ley N° 25265)



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la Sala de Simulación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, en la Ciudad Universitaria, a los 04 días del mes de noviembre del 2019, siendo las 11:00 a.m., se reúnen los miembros del Jurado Calificador conformado por:

- PRESIDENTE : Mg. JOB JOSUÉ PEREZ VILLANUEVA**
SECRETARIO : Mg. PERCY EDUARDO BASUALDO GARCIA
VOCAL : Dr. ESTEBAN EUSTAQUIO FLORES APAZA

Aprobación de sustentación con Resolución Decanal N° 197-2019-RD-FDYCCPP-UNH, del 10 de octubre de 2019.

Trabajo de Investigación:

"AFECTACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACIÓN PATERNO – FILIAL, HUANCVELICA 2017"


Cuyo(a) autor(a) es:

Sr. (Srta.) Bachiller: CURASMA LAURENTE DEICY MARLENY

A fin de proceder a la evaluación, se invita al público presente y al sustentante abandonar el recinto; y luego de la correspondiente deliberación por parte del jurado, se llegó al siguiente resultado:

APROBADO (X) POR UNANIMIDAD
DESAPROBADO ()

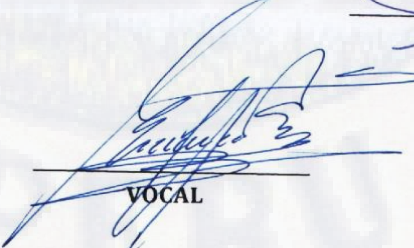
En conformidad con lo actuado, suscribimos al pie con nuestras firmas.



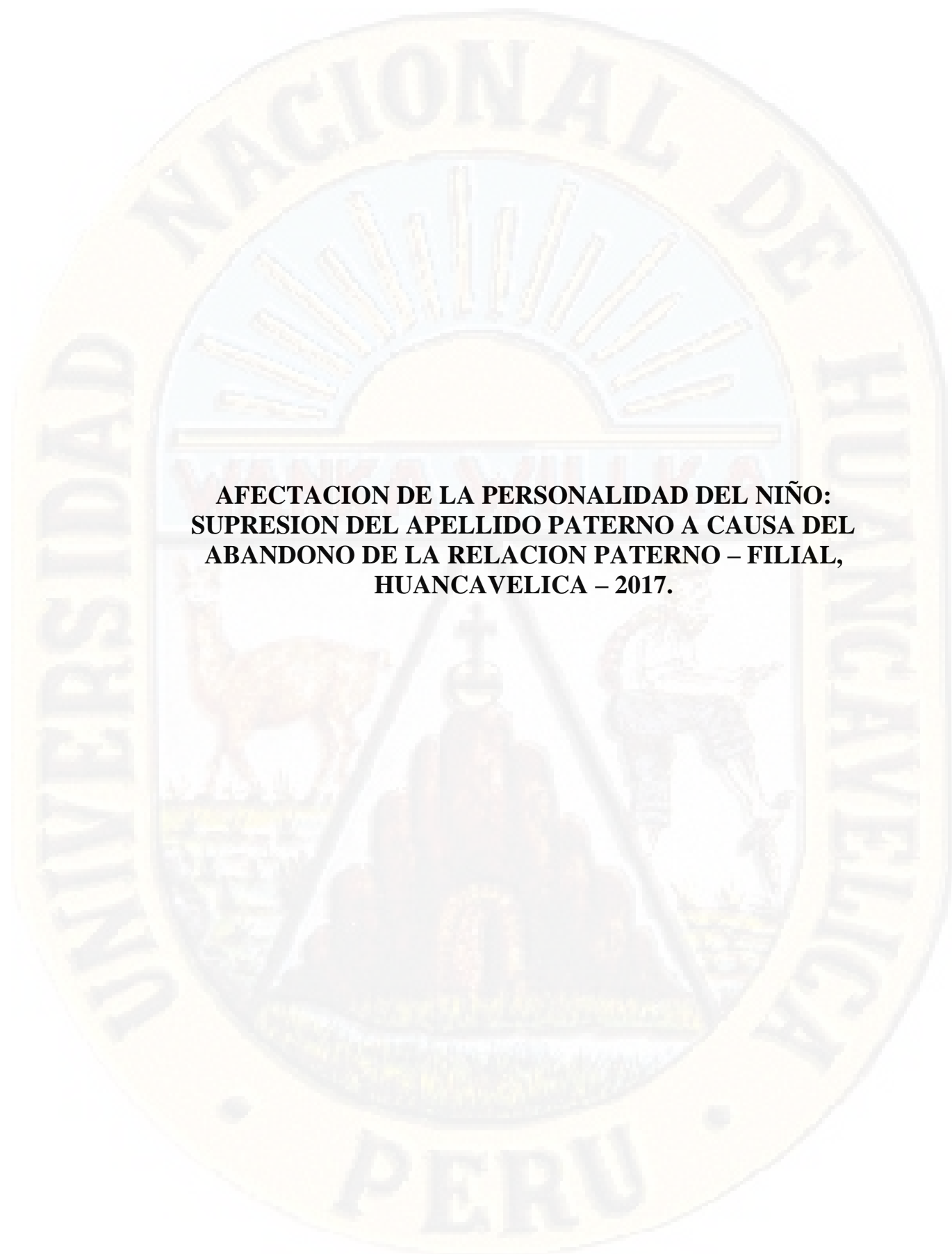
PRESIDENTE



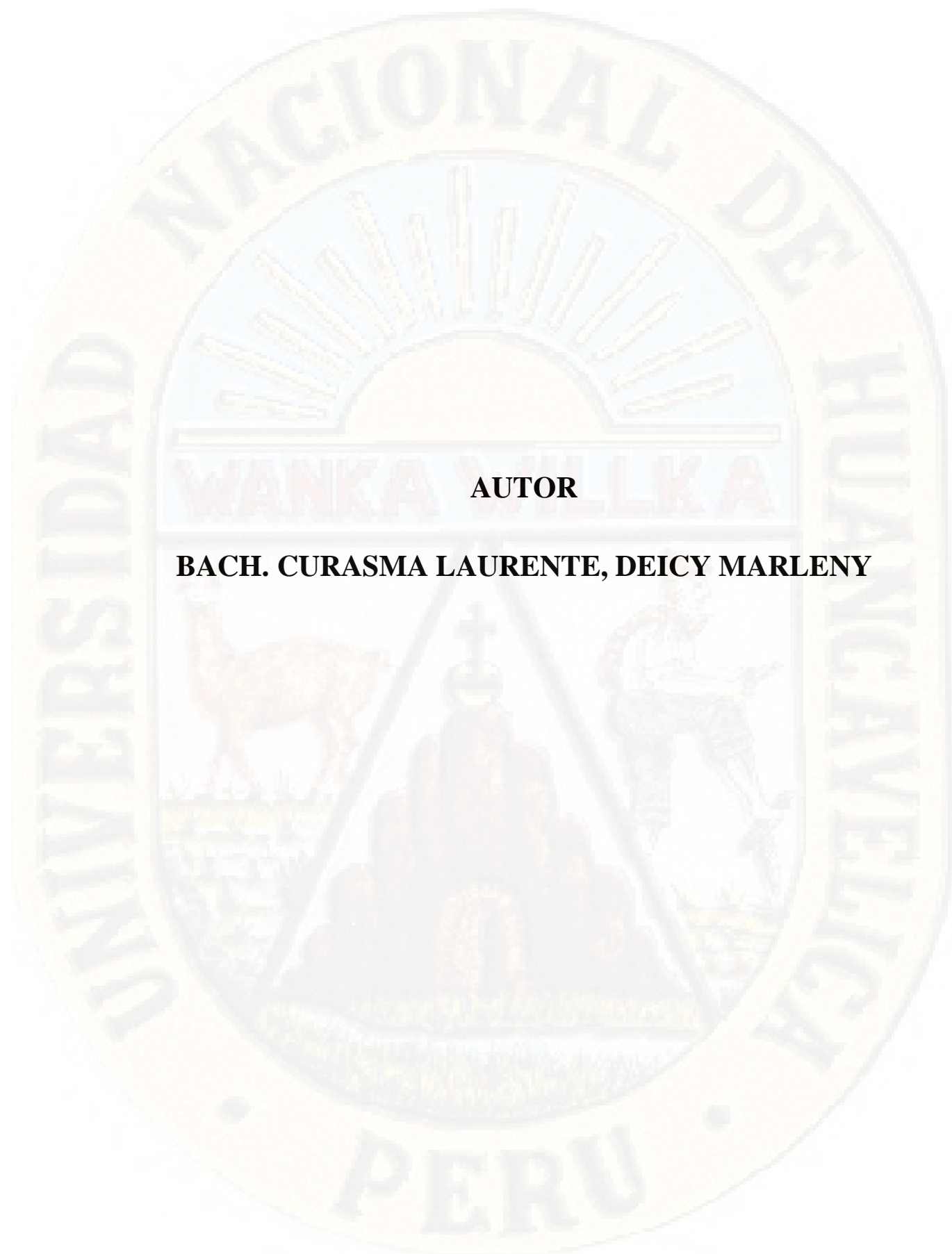
SECRETARIO



VOCAL

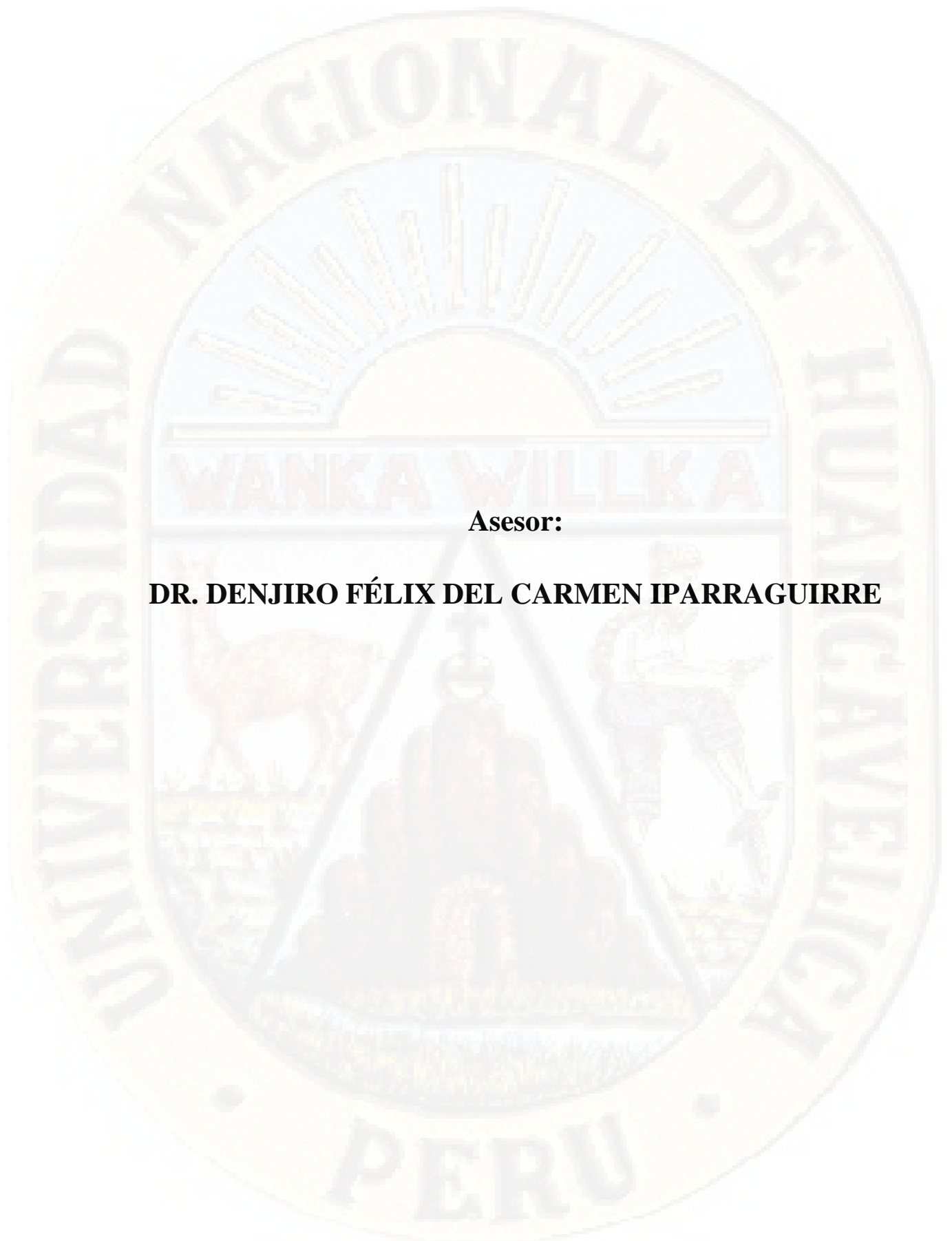


**AFECTACION DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO:
SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL
ABANDONO DE LA RELACION PATERNO – FILIAL,
HUANCAVELICA – 2017.**



AUTOR

BACH. CURASMA LAURENTE, DEICY MARLENY



Asesor:

DR. DENJIRO FÉLIX DEL CARMEN IPARRAGUIRRE



Gracias a Dios, a quien, en momentos de angustia y desesperación, me aferre a la fe y amor que le tengo, para así continuar en cumplir mis metas.

A mi familia quienes, con su apoyo, entusiasmo, y mucha comprensión, me supieron dar ánimos para seguir adelante y cumplir con una de mis metas.

A mis maestros, por su guía y orientación para la culminación de mis estudios superiores, e impulsarnos al desarrollo de nuestra formación profesional.

A mis amigos (as), porque en días buenos y malos nos apoyamos mutuamente a fin de conseguir un logro en nuestras vidas y que hasta ahora seguimos apoyándonos. A ti amiga Nayda Emilia Cuchula Diego, que nos acompañas desde donde estés, siempre permanecerás en nuestros corazones.

Para mis compañeros de trabajo, quienes con tolerancia, comprensión y mensajes de aliento se hizo posible conseguir mí tan ansiada meta de ser Abogada, y así poder realizar cambios en favor de la sociedad.



INDICE

✓ PORTADA.....	i
✓ ACTA DE SUSTENTACION.....	ii
✓ TITULO.....	iii
✓ AUTOR.....	iv
✓ ASESOR.....	v
✓ DEDICATORIA.....	vi
✓ INDICE.....	vii
✓ RESUMEN.....	xi
✓ SUMMARY.....	xiii
✓ INTRODUCCION.....	xv

CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL.....	18
1.2.1.FORMULACION DEL PROBLEMA ESPECIFICOS.....	18
1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	19
1.3.1.Objetivo General.....	19
1.3.2.Objetivo Especifico.....	19
1.4.JUSTIFICACIÓN.....	19
a) Teórica.....	19
b) Práctica.....	19
c) Social.....	20
d) Metodológica.....	20
1.5. LIMITACIONES.....	20

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION.....	21
2.1.1. A nivel Regional y Local.....	21
2.1.2. A Nivel Nacional.....	21
2.1.3. A Nivel Internacional.....	21

2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. LA FAMILIA – HISTORIA.....	26
2.2.2. FILOSOFICO.....	32
2.2.3. DOCTRINA.....	33
2.2.3.1. CONCEPTO DE FAMILIA.....	33
2.2.4. TRATADOS: LA FAMILIA EN EL AMBITO SUPRANACIONAL.....	34
a) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
b) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	34
c) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	34
d) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	35
2.2.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	35
a) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.....	35
2.2.6. AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO A CUSA DEL ABANDONO DE LA RELACIÓN PATERNO FILIAL.....	36
2.2.6.1. PERSONALIDAD – PERSONALIDAD DEL NIÑO Y AFECTACION A LA PERSONALIDAD.....	36
a) PERSONALIDAD: ETIMOLOGIA DE LA PALABRA PERSONALIDAD.....	36
b) DEFINICION.....	36
c) HISTORIA DE LA PERSONALIDAD.....	37
d) CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONALIDAD.....	38
e) PERSONALIDAD E IDENTIDAD DINÁMICA.....	39
f) DETERMINANTES DE LA PERSONALIDAD.....	40
g) RASGOS DE LA PERSONALIDAD.....	41
h) CÓMO SE FORMA LA PERSONALIDAD DEL NIÑO.....	42
i) EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.....	43
j) LOS FACTORES DE LA PERSONALIDAD.....	43
2.2.6.2. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD - DERECHO A LA IDENTIDAD – EL NOMBRE – SUPRESION DEL APELLIDO.....	47
A) DEFINICIÓN DE ATRIBUTO.....	47
B) CLASIFICACIÓN DE LOS ATRIBUTOS.....	48

2.2.6.3. DERECHO A LA IDENTIDAD.....	48
2.2.6.4. EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL.....	49
2.2.6.5. CONCEPTO DE IDENTIDAD.....	50
2.2.6.6. EL NOMBRE.....	50
2.2.6.7. EL APELLIDO.....	55
2.2.6.8. SUPRESION DEL APELLIDO-DENTRO DEL DERECHO COMPARADO.....	59
2.2.6.9. ABANDONO PATERNO FILIAL.....	68
2.2.6.9.1. ABANDONO INFANTIL.....	68
2.2.6.9.2. Abandono de la Niñez.....	70
2.2.6.9.3. Otras formas de Abandono Infantil.....	70
2.2.6.9.4. Consecuencias del abandono infantil.....	71
2.2.6.9.5. Padre Ausente.....	71
2.2.6.9.6. Importancia del Padre.....	72
2.2.6.9.7. El Papel del Padre.....	72
2.2.6.9.8. El Padre y su Ausencia.....	72
2.2.6.9.9. Tipos de Ausencia del Padre.....	73
2.2.6.9.10. Niños Abandonados.....	75
2.3. HIPÓTESIS GENERAL.....	79
2.3.1. HIPÓTESIS ESPECIFICOS.....	79
2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	79
2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES.....	81
2.5.1. Variable Independiente (X).....	81
2.5.2. Variable Dependiente (Y).....	81
2.6. OPERALIZACION DE VARIABLES.....	81

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ÁMBITO DE ESTUDIO.....	82
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	82
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	82
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	82
3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	82

3.6. POBLACION, MUESTRA, MUESTREO.....	83
3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS.....	84
3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS.....	84
3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS.....	84

CAPITULO IV

ASPECTO ADMINISTRATIVO

4.1. PRESENTACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS.....	86
4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS.....	112
4.3. DISCUSION DE RESULTADOS.....	114
✓ CONCLUSIONES.....	118
✓ RECOMENDACIONES.....	120
✓ REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	122
✓ APENDICE.....	130

RESUMEN

La importancia del desarrollo de la presente investigación titulado “Afectación de la personalidad del niño: Supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, Huancavelica – 2017”, parte de la idea donde los menores por causas ajenas a su voluntad son abandonados por sus padres (papá), esto a temprana edad, situación que genera que el menor no conozca a su padre, creciendo o desarrollándose con una figura paterna ausente, cuya figura es suplido por personas que componen a su alrededor como los parientes cercanos, Abuelos, tíos, primos y vecinos, por ausencia de ellos se encuentra como primera interacción la madre quien ante su situación representa la figura de padre y madre a la vez. Por tanto, veo la importancia de la presente investigación que el menor al verse afectado por un apellido que no se identifica, se pueda suprimir el apellido paterno bajo el motivo del abandono del padre a la relación paterno – filial, porque el padre dejó, olvido y abandono al menor, quien no ha cumplido con su obligación y deber de padre, por ello nuestras normas deberían de actualizarse a las necesidades y problemáticas que se presentan en la sociedad.

Planteándose como objetivo general, conocer si, procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, conforme al derecho comparado, del mismo que dio como resultado que no procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, sin embargo, que revisado en el derecho comparado como es el país de Argentina si procedió la supresión del apellido paterno bajo este motivo.

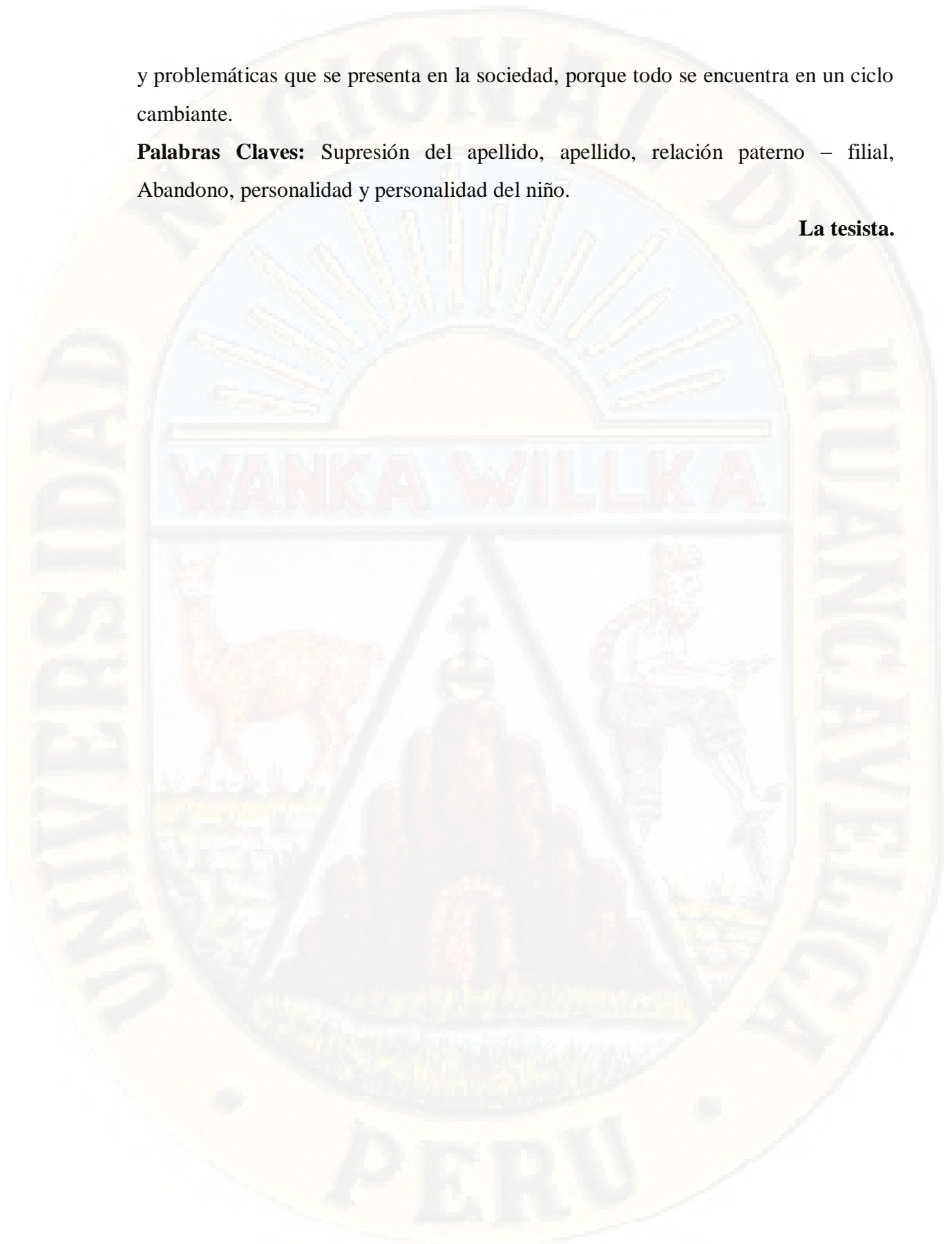
Para el desarrollo de esta investigación no se tuvo antecedentes a nivel regional o local, pero si se encontró tesis a nivel nacional e internacional de similar contenido en lo que respecta al abandono familiar, y la afectación de la personalidad del niño, los mismos que coadyuvaron de manera académica al desarrollo de esta investigación.

De la aplicación del instrumento para obtener los resultados de la investigación, se tuvo una respuesta negativa, del cual no procedería la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, por tanto, creo por conveniente reiterar la idea que las normas deberían de acomodarse y actualizarse a las necesidades

y problemáticas que se presenta en la sociedad, porque todo se encuentra en un ciclo cambiante.

Palabras Claves: Supresión del apellido, apellido, relación paterno – filial, Abandono, personalidad y personalidad del niño.

La tesista.



SUMMARY

The importance of the development of the present investigation entitled “Affectation of the child's personality: Deletion of the paternal surname due to the abandonment of the paternal - subsidiary relationship, Huancavelica - 2017”, part of the idea where minors for reasons beyond their control they are abandoned by their parents (dad), this at an early age, a situation that causes the child not to know his father, growing or developing with an absent father figure, whose figure is supplied by people who compose around him as close relatives , Grandparents, uncles, cousins and neighbors, because of their absence, the mother is the first interaction who, in his situation, represents the figure of father and mother at the same time. Therefore, I see the importance of the present investigation that the minor being affected by a surname that is not identified, the father's last name can be deleted on the grounds of abandonment of the father to the paternal - filial relationship, because the father left, forgot and abandonment of the child, who has not fulfilled his obligation and duty as a father, so our rules should be updated to the needs and problems that arise in society.

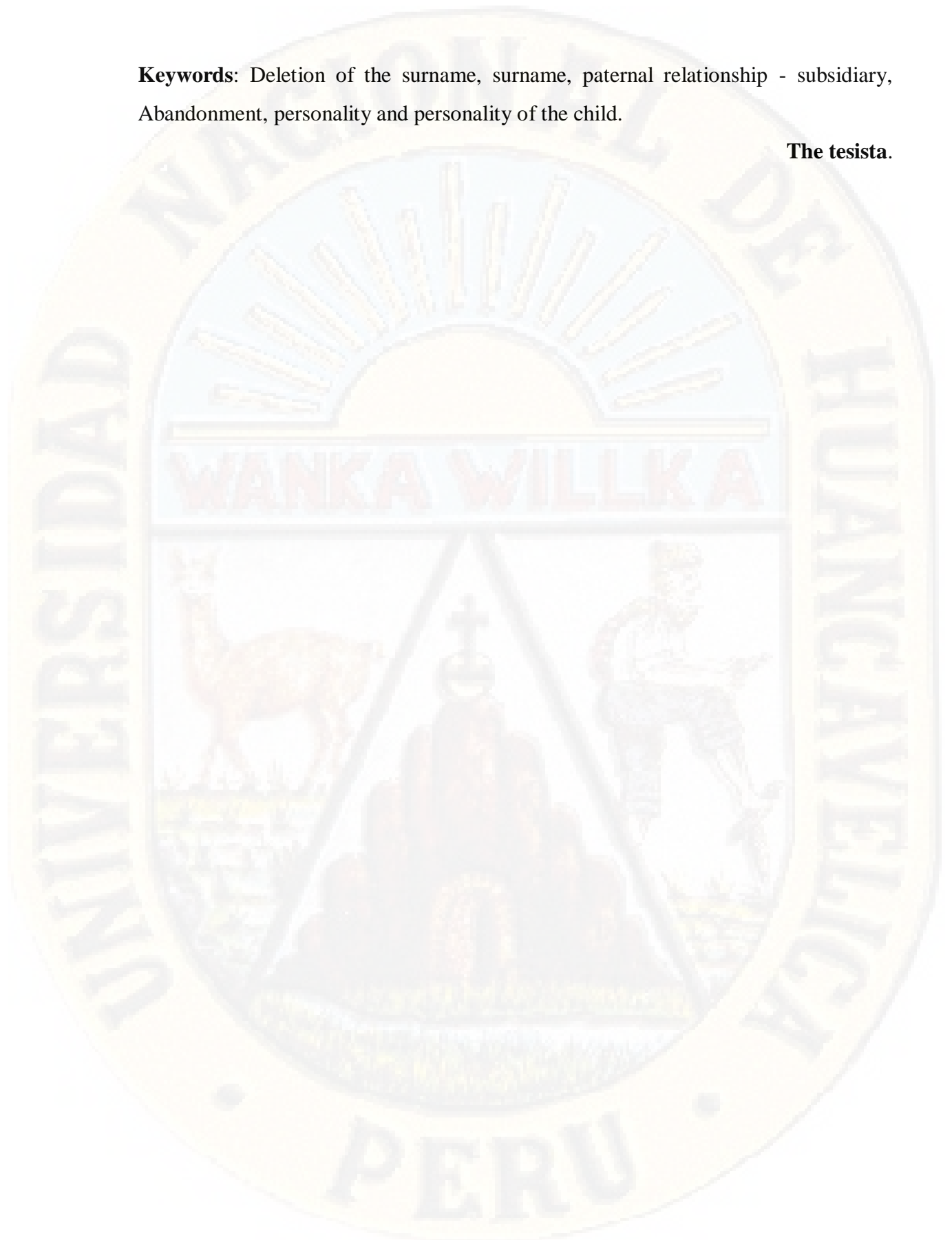
Considering as a general objective, to know if, the suppression of the paternal surname proceeds due to the abandonment of the paternal-filial relationship, according to the comparative law, which resulted in the suppression of the paternal surname due to the abandonment of the paternal-subsidiary relationship, however, that revised in the law compared as is the country of Argentina if the suppression of the paternal surname proceeded under this reason.

For the development of this research, there was no background at the regional or local level, but if a thesis was found at a national and international level of similar content in regard to family abandonment, and the affectation of the child's personality, the same ones that contributed academically to the development of this research.

From the application of the instrument to obtain the results of the investigation, a negative response was obtained, from which the suppression of the paternal surname would not proceed because of the abandonment of the paternal - filial relationship, therefore, I think it is convenient to reiterate the idea that standards should be accommodated and updated to the needs and problems presented in society, because everything is in a changing cycle.

Keywords: Deletion of the surname, surname, paternal relationship - subsidiary, Abandonment, personality and personality of the child.

The tesista.



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado “Afectación de la personalidad del niño: Supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, Huancavelica – 2017”, ha sido elaborado con la finalidad de optar el grado de título profesional de Abogada, desarrollándose el tema de esta investigación a fin que sirva como base para el desarrollo de futuros trabajos de investigación en relación al tema, el mismo que puede conllevar al avance y desarrollo de la sociedad. Consecuentemente, el presente trabajo de investigación cuenta con los siguientes capítulos:

Capítulo I: Planteamiento del Problema: Que, constituye la base del trabajo de investigación, encontrándose la información referido a la formulación del problema, determinación del objetivo de la investigación, justificación y limitaciones del desarrollo de la investigación.

Capítulo II: Marco Teórico: El mismo que se encuentra los antecedentes del estudio, las bases teóricas, planteamiento de hipótesis, definiciones de términos básicos, variables y operacionalización de variables que se adjunta en el anexo que se acompaña al presente.

Capítulo III: Marco Metodológico: Del mismo que se encuentra el ámbito de estudio, tipo de investigación, método de investigación, diseño de la investigación, población, muestra y muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos, procedimiento de recolección de datos, que son muy útiles para la investigación.

Capítulo IV: Resultados: Se encuentra la presentación de resultados, prueba de Hipótesis y la discusión de resultados correspondiente.

Para finalmente presentar las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y los anexos del trabajo de investigación.

La tesista.



CAPITULO I

PROBLEMA

1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En la sociedad en que vivimos los seres humanos, estamos expuestos a diversas situaciones vivenciales con la familia, trabajo, amigos, a los cuales pueden darse diversos conflictos, generando con ello procesos judiciales, por ejemplo, determinarse una pensión de alimentos, divorcios, limitaciones de terrenos y muchos más. Ante estos problemas, para un estudiante de derecho, surgen ideas o problematiza la situación, se plantea que solución debería darse ante estas conductas que se presentan, para ello se formula un problema, objetivos, hipótesis, para concretarlo con datos estadísticos obtenidos mediante utilización de instrumentos y demás.

Es por ello que el presente trabajo de investigación, me centro como tema de estudio en la rama del derecho civil, en lo que respecta al nombre, la identidad de la persona, pero con relación y en específico a un menor de edad, siendo así en mi condición de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Huancavelica, centro mi trabajo de investigación en el problema de la personalidad del niño a causa del abandono del progenitor (padre biológico), del cual se entiende como personalidad aspectos característicos en función a sus emociones, sentimientos, comportamientos y actitudes propios de una persona que le hace ser único, ante esta breve descripción, siendo el problema de investigación la afectación a la personalidad del niño, por causa del abandono del padre, en función que el padre se desentendió del menor consecuentemente generando que el menor desconoce de la existencia del padre no llegado a identificarse con este, ante tal situación dicho menor recibe burlas,

menosprecios por parte del grupo que lo rodea como compañeros de escuela, padres de familia, u otros, afectando a la integridad emocional del menor quien se siente rechazo por los demás, debido a su condición de un padre ausente en su vida diaria.

Por ello creo conveniente que el tema de investigación es importante, porque se trata de un tema social que se presenta a diario sea está en la familia de uno mismo, de algún conocido, u otros ajenos, por ello se debería considerar normativamente y expresa que fuera posible la supresión del apellido paterno por causa del abandono del progenitor, para seguidamente el menor identificarse con el apellido de la persona con quien se siente identificado, quien se hizo o es responsable de el quien lo cuida y lo protege, pero sobre todo que existe un afecto de cariño.

A lo anteriormente descrito, como se hacía mención, dentro de nuestro marco normativo no se contempla regulación alguna acerca de la supresión del apellido paterno teniendo como causal el abandono de la relación paterno filial, hecho que genera que la persona no pueda accionar una demanda por supresión del apellido paterno con la justificante que el padre abandono y además que se desentendió de su hijo, conllevando con ello en el menor la carencia de afecto paterno.

Para ello en el desarrollo del tema se tratará de establecer si existe afectación a la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno filial, como anteriormente se describía que aquel menor que no ha conocido a su padre, este carece de un afecto paterno, presentándose a futuro tal vez una conducta, rebelde, resentimiento, hasta a veces llegando a culparse del fracaso matrimonial o convivencial de sus padres, dicho esto se debe tomar muy en cuenta que un niño también sufre, se frustra y no llegan a superar sus problemas, por tanto es importante considerar y analizar la supresión del apellido paterno por causas del abandono del padre.

Tal como se hacía mención, que dentro de nuestro ordenamiento jurídico no se está regulado la supresión del apellido paterno bajo el motivo del abandono de la relación paterno filial, más sin embargo revisando las fuentes del internet dentro de la doctrina comparada en la república de Argentina, se presentó un caso donde se autoriza a un menor a usar su apellido materno y eliminar el paterno, a razón que el padre nunca le prestó asistencia, no cumplió con la cuota alimentaria y además tenía antecedentes violentos, fuente obtenida del internet por un diario del medio local de dicho país lo

que se hace la referencia. (<https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/01/16/autorizan-la-supresion-del-apellido-paterno/>, s.f.). Siendo así la situación, en nuestro país también podría suceder algo similar, por tanto, debemos de actualizar nuestras normas, apegarse a la realidad de las necesidades sociales, porque es el ciudadano quien acciona y da inicio a un proceso judicial, el mismo que califica la deficiencia, o el buen desempeño laboral del aparato judicial.

Frente a esta realidad, que se describe la ausencia del padre o su abandono de la familia y el desentendimiento de su hijo a quien debe procurar alimentos, salud, afectos y demás, se realizó un test compuesto por ocho preguntas a fin que cuatro magistrados respondan si admitirían una demanda de supresión del apellido con el motivo del abandono de la relación paterno filial, para tal caso dio un resultado, donde los magistrados concuerdan si admitirían una demanda de supresión de apellido siempre y cuando haya un motivo justificado, sin embargo no admitirían la demanda de supresión de apellido paterno con el motivo del abandono de la relación paterno filial, ósea que el padre se haya desentendido del hijo, que es materia de tesis de la presente investigación.

En conclusión, de lo planteado, busco verificar si efectivamente el abandono por parte del padre es motivo justificado para la supresión del apellido paterno; y si todo ello en conjunto afecta la personalidad y desenvolvimiento del niño, ya que son numerosos los casos en el país donde las personas buscan ejercer su derecho a la identidad y a la dignidad.

1.2.FORMULACION DEL PROBLEMA GENERAL

¿Es permitido la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017?

1.2.1.FORMULACIÓN DEL PROBLEMA ESPECIFICOS

- a) ¿Corresponde la supresión del apellido paterno, bajo la causal del abandono de la relación paterno filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017?
- b) ¿Existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017?

1.3.OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION

1.3.1. Objetivo General

Conocer si procede la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos

- a) Analizar si corresponde la supresión del apellido paterno bajo la causal del abandono de la relación paterno-filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.
- b) Establecer si existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, Huancavelica durante el año 2017.

1.4. JUSTIFICACIÓN

a) Teórica

Respecto a este punto, como justificación teórica radica la investigación sobre las nuevas perspectivas para reflexionar acerca de los deberes y obligaciones que deben cumplir ambos padres en cuanto al menor; ya que el abandono no es justificación alguna para el incumplimiento de esas obligaciones morales, psíquicas y materiales. Así mismo se justifica la presente investigación desde la perspectiva normativa ya que datan las bases teóricas desde normas supranacionales, desde la Constitución y otras normas vinculadas en cuanto al Derecho a la Identidad y al Derecho a la Dignidad de toda persona; interpretando extensivamente también incide en uno de los atributos de la personalidad – el nombre, el apellido – donde ello singulariza a todo sujeto de derecho, pero que sucede cuando el padre abandonó al menor eximiéndose de responsabilidades y de todo contacto con él. Esperando que la actual indagación forje discusión a nivel local y nacional.

b) Práctica

En cuanto a la relevancia práctica, se realiza porque existe la necesidad de resolver las numerosas situaciones en que vive la madre y el niño, sin saber que hacer o porqué razón demandar a quien abandono el hogar conyugal o convivencial. Mi experiencia me enseñó que la mayoría de casos por las que se accionan han sido por la destitución de la patria potestad u otros similares, sin tener resultado alguno. Así que con la presente investigación se pretende que las partes afectadas (niños - madre) puedan

accionar por la supresión del apellido paterno a causa del abandono de éste y así aliviar la carga procesal del órgano jurisdiccional.

c) Social

Por ser un tema que aflige a la sociedad, en vista que son temas muy personales cuando implica aspectos que afectan los sentimientos y la parte psicológica, porque no es fácil reconocer que un padre haya abandonado a su hijo, pero sobre todo lo incomodo que es cuando te identificas con el apellido paterno de una persona a quien no conoces, quien prácticamente es un desconocido, ante estas situaciones la persona o un niño suele identificarse y autonombrarse con el apellido de la madre quien es la que está al lado del hijo y se hace cargo de él, por tanto me parece importante la presente investigación porque se lograría actualizar, adecuar la norma a una realidad latente que es suprimir el apellido paterno bajo la causal de abandono de la relación paterno – filial del padre, respetando de esta manera los derechos de identidad del menor, ello coadyuvara a que la población tenga una mejor **protección** por parte del Estado y un respeto a la Identidad y dignidad de todo niño abandonado.

d) Metodológica

Por último, la justificación metodológica reside en que la presente investigación contribuirá a entender esta novedosa incertidumbre jurídica, consecuentemente actualizándose o modernizarse la norma de acuerdo a las necesidades de la población. Así mismo, mi investigación pueda ser de ayuda a futuras investigaciones que se realice por los estudiantes, porque la sociedad está en constante cambio y transformación y que nuestras normas se adecuan a las conductas de nuestra sociedad.

1.5.LIMITACIONES

Para el desarrollo de mi investigación que es sobre la Afectación de la personalidad del niño: Supresión del Apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial en el distrito de Huancavelica durante el año 2017, una de mis dificultades fue el escaso número de Especialistas en la rama del derecho de Familia, así como en la rama del derecho Civil. Otra limitación, es que no encontré algún expediente judicial en el que se haya accionado la supresión del apellido paterno bajo la causal de abandono de la relación paterno – filial.



CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION: Se cuenta con los siguientes.

2.1.1.A nivel Regional y Local

No se han encontrado investigaciones relacionadas a la presente investigación.

2.1.2.A Nivel Nacional

a) La tesista (MENDOZA RODRIGUEZ, 2015), de la Universidad Privada Antenor Orrego, en la tesis titulada: **“PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA CON LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL PERU, ARGENTINA, BRASIL Y COSTA RICA”**, para optar el título de Abogado. Teniendo como objetivo general Determinar si se protege el derecho a la identidad biológica con la impugnación de paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica, usando el instrumento de recolección que es el fotocopiado, internet, escaneo, y llegando a las conclusiones: 1) La Impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad biológica de un menor tanto en el Perú, como en los países de Argentina, Brasil y Costa Rica; permitiéndole de esta manera al menor conocer y convivir con sus padres biológicos. 2) El derecho a la identidad biológica de un hijo extramatrimonial de mujer casada, depende de la acción del marido para que el padre biológico asuma la paternidad. 3) La identidad biológica es un derecho fundamental constitucional, que permite al menor conocer su verdadero origen y hacer uso de lo demás derechos tanto al padre como al hijo.

2.1.3.A Nivel Internacional: Se cuenta con los siguientes antecedentes que fueron publicados virtualmente.

- a) La tesista (MENDEZ AVILA, 2014), de la Universidad Rafael Landívar, en la tesis titulada **"LA PERSONA Y LA PERSONALIDAD INDIVIDUAL, LA CAPACIDAD Y EL ESTADO DE LA PERSONA INDIVIDUAL Y SU PROTECCIÓN LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD"**, para optar el grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas. Teniendo como conclusiones que son:
- 1) La personalidad es de suma importancia para el actuar de la persona dentro de la vida jurídica, ya que ésta le otorga la aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones.
 - 2) De la misma forma, la personalidad determina el punto de partida para la protección de los derechos de la persona, el cual se establece el momento del nacimiento de la misma en condiciones de viabilidad, otorgándosele protección al *nasciturus* desde su concepción; y la única forma en la que se extingue la personalidad es con la muerte natural de la persona.
 - 3) La esfera personal hace referencia al ámbito en el cual la persona se relaciona con los demás individuos y es donde nacen las relaciones jurídicas. La esfera corporal es aquella en la cual a la persona se le confiere la posibilidad de poder disponer de su cuerpo siempre y cuando, sea para su beneficio y no para el detrimento del mismo. La esfera espiritual hace referencia a los aspectos morales y valores que la persona debe practicar en su día a día y los mismos deben ser protegidos, pues de lo contrario se violentarían los derechos morales de la misma. Y la esfera patrimonial constituye el conjunto de bienes y cosas que son objeto de apropiación por parte de las personas y con los cuales puede lucrar para su beneficio y el de su familia.
 - 4) El Derecho Civil, al igual que en otras ramas del Derecho, toman como base para su regulación legal los derechos de la personalidad, pues estos tienen como fin primordial defender los intereses de la persona ligados a la esencia de la personalidad; es decir, que son aquellos derechos que son inherentes a la persona y que bajo ninguna circunstancia se pueden ver limitados, ya que los bienes que protege son de mayor importancia que los demás.
- b) La tesista (BOJ LÓPEZ, 2015), de la Universidad Rafael Landívar. En la tesis titulada: **"AGRESIVIDAD EN NIÑOS ABANDONADOS POR SUS PADRES"**, previo a conferírsele el Título de Psicóloga en el Grado Académico de Licenciada. Teniendo como objetivo general: Determinar la agresividad que manejan los niños abandonados por sus padres, y como objetivos específicos se

cuenta: a) Identificar las causas y consecuencias de la agresividad en los niños abandonados, b) Identificar las causas por las que los padres abandonan a sus hijos y sus consecuencias, usando el instrumento de boleta de encuesta la misma que consto en diez preguntas dirigidas especialmente a los niños, y llegando a las conclusiones: 1) El hecho de que un niño se sienta desprotegido, desvalido provoca inestabilidad lo cual permite que reprima sus emociones no hablando de lo que siente y piensa es por eso que en lugar de demostrar su enojo golpea objetos. 2) Los patrones culturales de la sociedad, fomenta la agresividad infantil, al mismo tiempo lamenta las conductas violentas de los adultos hacia el niño. 3) El abandono es un problema social, que en la actualidad se incrementa dado que la mayoría de personas trabajan, y al mismo tiempo descuidan a sus hijos afectando a si la conducta emocional de los pequeños. 4) La conducta agresiva en la infancia del ser humano llega a tener probabilidad a convertirse en una conducta habitual en la etapa adulta, si no se logra controlar a tiempo. 5) Un porcentaje elevado de los adolescentes abandonados, se vuelven padres a temprana edad y por el propio problema que han venido manejando, utilizan el mismo patrón que utilizaron con ellos dejando a sus hijos en desidia.

- c) La tesista (RAMOS IXCOY, 2016), de la Universidad Rafael Landívar. En la tesis titulada: "**PADRE AUSENTE Y RASGOS DE PERSONALIDAD**", previo a conferírsele al título de Psicóloga Clínica en el Grado académico de Licenciada. Teniendo como objetivo general Identificar los rasgos de personalidad en adolescentes con padre ausente, y como objetivos específicos: a) Establecer el motivo de ausencia del padre más común en hijos adolescentes, mediante el cuestionario a pasar, b) Determinar si está presente el rasgo de personalidad en sociabilidad, en los adolescentes hijos de madres solteras, c) Verificar la relación existente en los adolescentes con padre ausente y los rasgos de la personalidad del mismo, usando el instrumento del cuestionario de dos secciones para familias monoparentales y biparentales, cuyas conclusiones son: 1) Se identificó que la migración es la causa de la ausencia del padre más frecuente, segunda por el divorcio y el abandono. 2) Se determinó el rasgo predominante entre la relación entre padre ausente y rasgos de la personalidad es la sociabilidad. 3) Si la madre logra obtener una buena relación con su hijo, él logra poseer una estabilidad en sus

rasgos de personalidad de manera que logra en el adolescente un nivel alto de sociabilidad, y no se ve tan afectado por la ausencia de su padre.

- d) La tesista (RODRIGUEZ MARTÍNEZ, 2010), de la Pontificia Universidad Javeriana. En la tesis titulada: **“LOS EFECTOS DE LA AUSENCIA PATERNA EN EL VINCULO CON LA MADRE Y LA PAREJA”**, previo a conferírsele el Grado académico de Maestra en Psicóloga Clínica. Teniendo como objetivo general: Describir los efectos de la ausencia del padre en la configuración de la relación madre – hijo y en el establecimiento de nuevos vínculos, en dos sujetos que recibieron psicoterapia orientada psicoanalíticamente y en un grupo de madres solteras, teniendo sus objetivos específicos: a) Explorar en las fantasías de dos sujetos que recibieron psicoterapia orientada psicoanalíticamente, las relaciones con su padre interno, b) Indagar el tipo vivencia en la relación con el objeto materno, ante la ausencia del padre en dos sujetos en psicoterapia orientada psicoanalíticamente, c) Describir el tipo de relación que se configura con la pareja, en dos sujetos en psicoterapia orientada psicoanalíticamente, que sufrieron la ausencia del padre. d) Analizar en un grupo de madres solteras los efectos de la ausencia del padre de su(s) hijo(s) en la configuración del vínculo materno – filial. Cuyas conclusiones son: 1) El estudio aquí desarrollado y culminado permitió la obtención de unos objetivos planteados a través del método propuesto; se formulan algunos logros y deficiencias observadas, al mismo tiempo que se dejan abiertas algunas preguntas para nuevos estudios dentro de las áreas sociales que aspiren a tratar este campo de investigación. 2) Se encuentra que el presente estudio permitió observar el impacto que a nivel familiar y, particularmente, a nivel del desarrollo psíquico de los hijos tuvo la ausencia de la figura paterna. 3) Se puede decir que, la evidencia clínica y teórica demuestra la importancia vital del padre para el desarrollo personal, familiar, comunal y social. 4) La investigación permitió observar algunos de los diversos estados mentales, esencialmente patológicos, promovidos por la ausencia de la figura paterna, sobre todo en los casos de madres que a partir de la imposición, desconocen el lugar y la ajenidad que posee su hijo tratando de imponer su propio deseo con violencia, y en el caso de los hijos la dificultad de separarse de la madre a pesar de sostener una relación mediada por la tiranía y la búsqueda constante de otros sujetos que no son reconocidos como

diferentes, sino como re-presentaciones de sus propios objetos internos, lo cual afecta negativamente la conformación de vínculos novedosos. 5) Se encontraron diversos tipos de fantasías relacionadas con la sexualidad infantil primordial, y por ende, fantasías originadas en las etapas preedípicas y edípicas del desarrollo, en las que tanto la madre como el hijo realizan la búsqueda por el padre ausente. A partir del padre en madre, que permite que ella logre brindar funciones paternas a su hijo, se vislumbra la imposibilidad de la madre para recurrir a ella misma y a su propia madre, quien también se observa conserva dicha dificultad. Dentro de las fantasías que pueden presentarse en los hijos se encuentra la del padre en madre persecutoria (madre mala con pene sometedor), en el caso de la niña; y en el caso del niño, el vacío del objeto masculino con escasas cualidades activas y agresivas. Así mismo la madre de carácter bisexual persecutorio que busca expulsar a su hijo de la escena primaria que ejecuta la amenaza de castración y con ello inhibe el desarrollo adecuado de la masculinidad. Por último, la madre tiránica que ha devorado al padre y ha incorporado sus características malignas. 6) Fue de especial interés observar cómo la ausencia del padre en la mente de la madre resultaba ser un elemento casi que más perturbador, que la ausencia física de la pareja. Lo que implica la dificultad de la madre para cumplir, a pesar de la ausencia del padre de sus hijos, las funciones propias de protección y límites que pudieran disminuir el dolor psíquico de la familia por esta carencia. Esta dificultad radica en las propias experiencias de la madre que como hija no lograron ser pensadas, para lo cual en el mundo interno permanecen estos objetos, en especial el del propio padre, como escindidos o dañados que le impiden a ella desarrollar en parte estas tareas en su familia actual carente de la figura paterna. 7) Se exploró el impacto de la vivencia de abandono o ausencia del padre en las relaciones actuales; se observa que el vacío de padre tiende a convertirse en una búsqueda constante del padre idealizado. 8) En la adultez, el vínculo materno o paterno de padres que vivieron en su infancia la ausencia de sus padres, tienen grandes dificultades para desarrollar su rol paterno-materno.

2.2. BASES TEÓRICAS: Para el desarrollo de la investigación, comencare desde un inicio describiendo la Familia, el cuál es la base fundamental y célula fundamental de la sociedad, para luego desarrollar el tema materia de investigación.

2.2.1. LA FAMILIA - HISTORIA

Siguiendo al autor Rosental sobre la descripción de la familia en la historia, para ello se concuerda que, la familia es una categoría histórica. Sus formas y funciones dependen del carácter de las relaciones de producción existentes, de las relaciones sociales en su conjunto y del nivel cultural de la sociedad. Por vía de reflejo, la familia actúa sobre la vida en sociedad (procreación, trabajo en la economía doméstica, influencia en el desarrollo físico, espiritual y estético – moral de sus miembros). Su origen no ha sido esclarecido totalmente. En su mayor parte, los entendidos siguen considerando que, en los albores del régimen de la *comunidad primitiva*, predominaban las relaciones sexuales desordenadas u aun no existían la familia; que estas relaciones fueron sustituidas por el matrimonio en grupo, el cual dio paso posteriormente, a la familia en pareja como forma principal de la familia de esta sociedad. El desarrollo de la disgregación de la comunidad y de la gens, dieron lugar a que la familia en pareja se convirtiese, al principio en una amplia familia patriarcal y, con posterioridad, en una familia patriarcal reducida asentada en la monogamia. El establecimiento de la monogamia llevo consigo la esclavización de la mujer por el hombre, que transformo paulatinamente el propiedad y sierva suya. (ROSENTAL, 2005).

De acuerdo al autor Enrique Varsi Rospigliosi en el libro Tratado de Derecho de Familia, describe que la familia en **Roma** La primera etapa principal en la historia de la familia, según Sojo Bianco, está constituida por el Derecho romano, en el que se distingue la época del Derecho arcaico cuando la familia se caracteriza por el absoluto sometimiento del grupo familiar al *pater familias* ejerce los más amplios poderes. Soberano y despótico, el jefe de familia tiene bajo su férula a quienes de él dependen, por lo que la institución tiene carácter esencialmente unitario. La familia viene a ser como un pequeño estado con funciones religiosas, políticas y públicas, aun con deidades familiares. Totalmente jerarquizada, con posiciones predefinidas en cada uno de sus integrantes. Sus miembros se han unidos por el vínculo de la agnación y permanecen sometidos a la autoridad del *pater*. Por derecho propio llamamos familia a las varias personas que, por naturaleza o por derecho, están sujetas a la potestad de uno.

El *pater* era el líder político, sacerdote y juez en su casa. Ejercía poder sobre su mujer, hijos, sus mujeres y esclavos. Podría manipular a todos de la forma en que desease incluso disponer de sus vidas, *Vitae necisque potestas*. Su mujer estaba completamente sujeta a su autoridad pudiendo ser repudiada por mera voluntad y nunca adquiriría un régimen de autonomía, considerándose que había pasado de la situación de hija a mujer. La familia era una suerte de unidad económica, religiosa, política y jurisdiccional. (ROSPIGLIOSI, 2011)

Para los autores A. Calderón, E. Bonilla, A. Bautista, M. Burgos, C. Rolando, F. Pino, partes del Centro de Investigación y Capacitación Proyecto de Reforma Judicial (A. CALDERON, E. BONILLA, A. BAUTISTA, M. BURGOS, C. ROLANDO, F. PINO, 2005), señalan sobre la familia de la siguiente manera:

1. La Familia en la Edad Antigua

a. Matrimonio por Grupos:

En estos grupos primitivos, por las guerras, la supervivencia y por inclinación natural buscaron tener relaciones sexuales con mujeres de otras tribus, pero sin existir singularidad. Esto es un hecho comprobado – no una hipótesis o deducción – que dio lugar a una forma de organización familiar que existió en muchos lugares y de la que aún se encuentra vestigios en la Polinesia, y es llamado matrimonio por grupos. En este periodo de la humanidad la familia se forma de la unión sexual por grupos, apareciendo las primeras restricciones, limitaciones o tabú que se imponía a las tribus, para lo que se tiene:

1. La Familia Consanguínea: Se entiende por este tipo de familia, que se configuro el primer tabú o restricción, que es aquel grupo que se interrelacionaba sexualmente por individuos de una misma generación, prohibiéndose la unión entre progenitores y los hijos, pero permitiéndose la unión sexual entre hermanos, se da la primera idea del incesto
2. La Familia Punalúa: En este tipo de familia se dio una segunda restricción, que es la unión entre hermanos y hermanas uterinos, padres e hijos, para luego ampliarse y prohibirse la unión de toda clase de hermanos y aun entre primos y a las hermanas de los hombres. En esta organización familiar se tiene el matrimonio establecido entre un grupo de hermanos que comparten mujeres comunes o un grupo de hermanas con maridos compartidos. El parentesco con los hijos se establece por la

línea materna pues se desconoce quién es el padre; los hijos son comunes del grupo, existiendo una relación estrecha entre madre e hijos, no existe en vínculo de pareja.

3. La familia Sindiásmica: Hay un cambio significativo en comparación a las otras dos familias descritas, comienza a darse la selección de pareja en forma temporal, marido y mujer en una relación más o menos permanente, de tener hijos esta pareja, ambos padres se encargan de dar protección y cuidados al hijo. Pero la fidelidad es obligación de la mujer respetar a su marido, en cambio el varón podría estar con otras mujeres no tiene obligación alguna de ser fiel a su esposa
4. La Poligamia: Esta forma de familia existió antes de imponerse la monogamia. Conociéndose dos formas: a) La Poliandria en la que una mujer cohabita con varios hombres, y: b) La Poligenia en la que un hombre tiene varias esposas.
 - a. Poliandria: Que, por causas económicas exigieron el control del crecimiento de la población, propianciando el sacrificio de las mujeres mediante el infanticidio de las niñas, llegando al punto que existiese más hombres que mujeres, lo que conlleva que una mujer tuviera varios esposos, lo que se conoce como el matriarcado, donde la mujer determina los derechos y obligaciones de la familia, ella es autoridad y el parentesco se determina por la línea materna.
 - b. Poligenia: Se caracteriza en que un solo hombre es marido de varias esposas, como causa probable de su origen se debe al predominio del poder masculino, reducción del número de hombres por las guerras y la libertad sexual del hombre. Se toma como ejemplo el Corán, las leyes mahometanas. En este tipo de familia se registra una sub división, lo que se tiene:
 - El hermanazgo: El derecho del hombre de contraer matrimonio con las hermanas menores de la primera esposa.
 - El levirato: El hombre tenía la obligación de casarse con la viuda de su hermano.
 - El sororato: Que consistía el derecho del marido de casarse con la hermana de su esposa cuando era estéril.

2. La Familia en la Edad Media

Se caracteriza por la relación monogámica la unión exclusiva de un varón y una mujer, donde los hijos complementan el núcleo familiar, surge la preocupación por procrear seres de paternidad cierta, acrecentándose el poder del padre lo que conlleva al patriarcado. Cuya característica es la autoridad del padre sobre su familia. La familia

patriarcal tiene su máximo apogeo en Roma, durante la República, durante el imperio y aun en su decadencia.

El *Pater familias*, era el jefe supremo de la familia, el representante jurídico del gen romano, el poder del pater familia era tan grande que tenía el poder de vida y muerte sobre las personas que constituían su familia.

En la edad media, la familia va convirtiéndose en factor económico de producción, y toma como fin primordial bastarse a sí misma, pero también producir bienes y servicios para negociar. Es la larga etapa de la historia de la producción y la manufactura en el taller familiar, encontrándose con familias de agricultores, de artesanos, de herreros, etc. La doctrina cristiana basada en la indisolubilidad del vínculo matrimonial, en el respeto mutuo que debe existir entre los cónyuges, así como la tutela del esposo sobre la esposa e hijos, ejerce su influencia en el medioevo. La familia se manifiesta como un organismo de ética muy elevado, constituyéndose en un núcleo social fuertemente unido.

La situación en general era buena para el hijo primogénito, pero pésima para los demás y las mujeres. Esto se debió principalmente al temor de desmembrar el poderlo y el acervo patrimonial de un señor en varios de sus hijos, lo cual traería como consecuencia el debilitamiento del poderlo feudal. Se calificaba a la propiedad desde un punto de vista familiar y no individual; la constancia de tal afirmación la encontramos en el mayorazgo, pues la familia era dueña de la tierra y su explotación debía hacerse colectivamente para evitar la escisión del poderío señorial; se prohibía a los herederos enajenar la tierra, por lo cual debía reconocer al sucesor como vigilante del patrimonio rural e inmuebles, integrantes del núcleo. Para aumentar la población se conceden privilegios a los casados y se establecen penas para los solteros, por ejemplo, éstos eran tomados en cuenta para los cargos públicos y no disfrutaban de los honores que concedía el fuero.

3. La Familia en la Revolución Francesa

Al producirse la revolución francesa en el año de 1789 se dio un retroceso en materia de familia, con la supresión del carácter religioso del matrimonio y con la concepción del matrimonio como contrato, tomándolo con la simple expresión del consentimiento.

En esta época, por el principio de libertad fue que se permitió la disolución del matrimonio, asimismo por el principio de igualdad permitió distinguir la familia como una familia natural y legítima.

Al considerarse al matrimonio como un contrato civil, se permitía su disolución para esto se tiene la Ley de Divorcio de 1972, que planteaba tres formas posibles de divorcio como la demencia o la locura de uno de los cónyuges, el acuerdo mutuo de ambos y la posibilidad del divorcio por voluntad de uno solo de los cónyuges.

En referencia a los hijos por el principio de igualdad logra que en esta época se diera igual derecho hereditario a los hijos legítimos y a los naturales, lo cual, según el mencionado tratadista, destruye la familia y contribuye a fortalecer el divorcio.

En cuanto a la mujer ocurre todo lo contrario, se establece la patria potestad absoluta considerando a la mujer incapaz de administrar sus bienes.

En los primeros siglos de la edad moderna poco a poco van evolucionando las ideas y estructuras, tal cambio se acelera en el siglo XVII por el movimiento filosófico de la Ilustración, los Filósofos Ilustrados concretan la composición del grupo familiar a los padres y los hijos; mantienen la independencia de estos; defienden la licitud y conveniencia del Divorcio.

Otro movimiento que influyó fuertemente en la evolución de la familia fue la, "Reforma", movimiento que afirma la autoridad del poder civil en el tema del matrimonio. Esta postura junto con la de los países católicos de no reconocer otra forma matrimonial que la canónica, creó un problema en toda Europa: si se consideraba la unidad de forma matrimonial, ni los protestantes podían contraer matrimonio en un país católico, ni los católicos en países protestantes. El remedio fue el matrimonio civil subsidiario que facilitaba una forma matrimonial a los disidentes del culto oficial, a la vez, la tendencia a la secularización fue introduciendo el matrimonio civil obligatorio en los países no católicos, y luego reconocido por el código de Napoleón como única forma posible: dicho texto legal establece incluso, su procedencia obligatoria prohibiendo a los ministros de cualquier culto realizar anteriormente la forma religiosa.

4. La Familia Contemporánea

Para tiempos actuales, se tiene el carácter monogámico de la familia, se impone el matrimonio civil y el divorcio. El padre sigue a la cabeza del hogar, subsiste la patria potestad, se establece las obligaciones de los padres hacia los hijos, se reconoce y se da la importancia del matrimonio, la familia, las relaciones parentales entre padres de hijos, así también del reconocimiento de los hijos extramatrimoniales.

En este siglo también se ha logrado la regulación de la familia a nivel constitucional, la mayoría de los países se han preocupado por establecer dentro de sus normas fundamentales mandatos de clara protección y promoción a la familia. (A. CALDERON, E. BONILLA, A. BAUTISTA, M. BURGOS, C. ROLANDO, F. PINO, 2005).

Coincidiendo con el autor Juan Carlos Castro Rivadeneira (CASTRO RIVADENEIRA, JUAN CARLOS, 2012), quien desarrolla el tema “Los Daños: Alcances y Limitaciones en las relaciones de las familias ensamblada reconstruidas o familiastras”, para el Libro de Especialización en Derecho de Familia, quien cita al autor Parisaca Mendoza Jesús, que señala: En nuestro país la podemos dividir a las familias en:

- a) Hordas Primitivas: Que señala el autor que el territorio peruano empezó a ser habitado hace unos 22000 años, donde la población vivía en bandas primero y hordas después, para más tarde aparecer las tribus, donde las familias eran consanguíneas porque los hombres y las mujeres vivían entre sí. No se conocía el término del matrimonio, la mujer administraba la familia, se conoce lo que es el matriarcado.
- b) La familia en las Sociedad Pre Incas: La mujer queda a cargo del cuidado de la vivienda. Se da origen al descubrimiento de la agricultura. Llevan su vida de forma sedentaria, consolidándose la jerarquización social es decir la formación de las diversas clases sociales.
- c) La Familia en la Organización Social Incaica: En la ciudad del Cuzco es el inca quien realiza el matrimonio, el inca es la más alta jerarquización social, es él quien tiene como esposa a su hermana llamada Coya, y también tiene otras esposas secundarias llamadas ñustas.

- d) La familia en la Colonia y la Republica: La Familia en la Colonia y la República:
El doctor Cornejo Chávez señala que en la colonia se consagró el matrimonio monogámico dentro de un carácter sacramental, cuya celebración se sujetó a las formalidades del Concilio de Trento. Mientras que en la república el matrimonio era considerado como un contrato civil y natural antes que sacramental. Se establecía como consecuencia de una comprensión incompleta de los fines del matrimonio, la prohibición de contraerlo por los varones mayores de 65 años y las mujeres que hubieran pasado los cincuenta y cinco años; se eliminaba la distinción entre las diferentes clases de hijos.
- e) La familia en el Contexto Actual: Al transcurrir el tiempo la familia nuclear (padre, mujer, hijos) está sufriendo cambios o metamorfosis; principalmente en el orden social debido al avance de la tecnología, la globalización, las migraciones, etc.; y jurídico el incremento de los divorcios; las filiaciones, entre otros aspectos han generado el surgimiento de las familias ensambladas; que imponen al Estado el reto de garantizar la vigencia de los derechos y deberes que surgen en sus relaciones internas y externas; estructura familiar que también es tomada en cuenta por el derecho comparado. Como en Argentina existió con efectos jurídicos en el caso de viudez o de separaciones sin divorcio vincular. (CASTRO RIVADENEIRA, JUAN CARLOS, 2012)

2.2.2. FILOSOFICO

Para el autor M.M. Rosental, en el libro titulado Diccionario Filosófico, quien señala que, la Familia, célula de la sociedad y forma principal de la organización de la vida personal, basada en la unión matrimonial y en el vínculo de parentesco, es decir, en las relaciones entre marido y mujer, entre padres e hijos, hermanos y hermanas y otros familiares que viven juntos y mantienen una economía común. La vida de la familia se caracteriza por procesos materiales (biológicos y económicos) y por profesos espirituales (morales, jurídicos o psicológicos). (ROSENTAL, 2005).

De otro lado, se tiene al escritor y artista plástico Jesús María Staapper, quien en la revista Somos realizo un artículo titulado “Una mirada filosófica al concepto de familia” de fecha 4 de octubre de 2010, quien señala: Una visión elemental, la filosofía define a la familia como la Célula de la Sociedad. Pero para el escritor entiende que puede ser tan amplia la definición que e haría inefable como la definición de amor,

entendiendo el autor que como encuentro primario de la definición de familia sería un conjunto de ascendientes, descendientes, colaterales y afines de un linaje, hecho que el autor no acepta porque tan solo se limita a un parentesco conyugal y consanguíneo. Soslayando al hombre, “mencionar familias” en lo extenso de sus constituciones, en lo prolijo de “sus amalgamas”, amalgamas que pueden ir desde las familias de las orquídeas, familias de las rosas, familias de los colibríes, familias de las oropéndolas, familias de las esmeraldas, familias de los ecos perdidos, familias de los planetas, familias de las galaxias, significa armar catálogos de familias, al montón. Entonces me permito concluir estas someras miradas acerca del concepto familia, que, en realidad, solamente existe una gran familia, una única familia que es –la familia- del Universo, cuya plenitud es total. Concluyo de igual manera que el hombre es el único ser que inventó “la razón de crear familias”, quizás con el firme propósito de separar. El hombre, en cuanto a separar al hombre del hombre (sembrar diferencias, des-amores y odios) es recalcitrante, certero e infalible; en tal cuestión, es perfecto (y en otros tantos defectos, también). (STAPPER, 2010)

2.2.3. DOCTRINA

2.2.3.1. CONCEPTO DE FAMILIA

De acuerdo al autor Thorne, el concepto de familia, cuyos elementos son biológico, psicológicos y culturales, define como un grupo social irreductible a los otros grupos; su formación su estructura, sus dimensiones, sus condiciones de vida y sus necesidades, sus relaciones entre sus miembros y sus relaciones con el conjunto del cuerpo social, existiendo una conexión con los sistemas de sociedad y las formas de civilización. (Thorne, 2016).

Se está convencido que no existe un solo concepto de familia sino diversos de acuerdo al contexto en particular que deviene.

Siguiendo al autor Belluscio, en la doctrina comparada, quien afirma que hay tres conceptos distintos de familia (Belluscio, 1996):

- Familia en sentido amplio (como parentesco): Conjunto de personas que existe una relación de parentesco.
- Familia en sentido restringido (pequeña familia – familia conyugal, parentesco inmediato o núcleo paterno - filial): Conformado por el padre o la madre y los hijos que viven con ellos.

- Familia en sentido intermedio (como un orden jurídico autónomo): Grupo social integrado por las personas que viven en una casa, bajo la autoridad del señor de ella, para tal caso el autor refiere como ejemplo aquella familia que comprende la mujer los hijos legítimos y naturales, los sirvientes o las personas que estén viviendo en la casa.

Siguiendo al autor Enrique Varsi Rospigliosi, quien conceptualiza a la familia, como el conjunto de individuos que comparten una vida bajo la misma escala de valores en la cual el afecto es su principal razón de integración. (ROSPIGLIOSI, 2011).

2.2.4. TRATADOS: LA FAMILIA EN EL AMBITO SUPRANACIONAL

a) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 17º: Protección a la Familia:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo. (Humanos, 18 de julio de 1978)

b) PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 23.2: “Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello”. (POLÍTICOS, 1976)

c) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido,

la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”. (HUMANOS, 1945)

d) PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 10.1: “Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”. (PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, 1976)

2.2.5. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Artículo 7.18: “El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Artículo 7.2: “Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”.

Artículo 8.1: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

Artículo 8.2: “Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”. (NIÑO C. S., 1990)

a) DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Principio 6º: Derecho al cariño y amor de los padres “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que

sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole”. (NIÑO D. D., 1959)

2.2.6. AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO A CUSA DEL ABANDONO DE LA RELACIÓN PATERNO FILIAL.

Para este desarrollo del tema en profundidad, se partirá desde la descripción y desarrollo de la personalidad del niño, la supresión del apellido paterno, y las causas del abandono de la relación paterno filial.

2.2.6.1. PERSONALIDAD – PERSONALIDAD DEL NIÑO Y AFECTACION A LA PERSONALIDAD

a) PERSONALIDAD: ETIMOLOGIA DE LA PALABRA PERSONALIDAD

La palabra personalidad, proviene de las palabras latinas *personalitas* y *personalitatis*, lo que se entiende como el conjunto de cualidades que constituyen a la persona. En sentido jurídico tiene tres acepciones principales:

- Es la cualidad de la persona en virtud de la cual se le considera un centro de imputación de normas jurídicas, de acuerdo a lo expresado por la doctrina civilista, un sujeto de derechos y obligaciones.
- Es la idea que vincula con el concepto de persona, tal como lo considera la doctrina del derecho civil, y los temas conexos a la misma, dentro del cual se conoce los llamados atributos de la personalidad.
- Es la vinculación que permite la distinción entre persona física o moral, así como la subsistencia del reconocimiento de tales entes en el ámbito de las relaciones jurídicas. (Derecho, 2004)

b) DEFINICION

Rivera y Molero (2009), definen a la personalidad como una variable individual que constituye a cada individuo y lo diferencia de cualquier otro; determina las pautas de

comportamiento. Incluye las interacciones de los estados de ánimo del individuo, las actitudes, motivos y métodos, de manera que cada persona responde de forma distinta ante las mismas situaciones. La personalidad representa las propiedades estructurales y dinámicas de un individuo o individuos, tal como estas se reflejan en las respuestas específicas o peculiares a las diferentes situaciones planteadas. (Molero, 2009)

Feldman (2006), comenta que la personalidad es el modelo de características permanentes en que se comportan las personas y las hace diferentes de las demás. También es lo que hace comportarse de forma adecuada en diferentes circunstancias y durante periodos prolongados. (Feldman, 2006)

La personalidad está formada por características innatas, a las cuales se le suman la acumulación de experiencias y acciones recíprocas entre el ser humano y su medio. Todas estas características se ponen en manifiesto cuando el individuo se relaciona con su entorno, y dirige su comportamiento frente a gran cantidad de situaciones y/o estímulos; por lo tanto, se puede decir que la personalidad es un concepto de naturaleza multidimensional, con muchos elementos que interaccionan.

c) HISTORIA DE LA PERSONALIDAD

Bermúdez (como se citó Papalia, Olds y Feldman 2010), comenta que el término personalidad viene etimológicamente de la palabra latina persona que se refiere a las máscaras que los actores utilizaban en las funciones de teatro. Cada máscara era relacionada con un tipo de carácter, por lo que las personas del público se preparaban para observar para el papel que cada personaje iba a presentar. Algo similar permite mantener ese valor adaptativo de la conducta en tal caso las emociones que manifiestan los niños. Hasta la edad media, la palabra persona logra tomar un significado actual de identidad personal, el cual hoy en día se conoce con el nombre de personalidad en base a conceptos como razón, psique o ser humano. Si se busca el significado de la palabra personalidad en el diccionario de la Real Academia Española (RAE) se encuentra ocho definiciones siendo:

- Diferencia individual que forma parte de cada persona y que lo distingue de otra.
- Conjunto de características que sobresalen en algunas personas.
- Persona que destaca en alguna actividad o ambiente social.

- Constituye elementos de cogniciones, motivaciones, estados efectivos que influyen y determinan la conducta.
- Abarca la conducta manifiesta como la experiencia privada.
- La conducta será producto de los elementos firmes ya sean psicológicos como sociológicos.
- Es un elemento distintivo y personal de cada persona y al entorno en donde se desenvuelve.
- Es un constructo hipotético de la observación de la conducta. (Papalia, 2010)

Relacionando todos estos conceptos, Bermúdez (1985), propone la siguiente definición de personalidad que une gran parte de las definiciones para dar a entender que es: una organización estable de características estructurales y funcionales e innatas, adquiridas bajo las especiales condiciones de su desarrollo, que conforman la conducta.

d) CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONALIDAD

La personalidad es el estilo distintivo de cada ser humano. Está formada por la combinación de rasgos y cualidades distintos. Dentro de las características de la personalidad están.

- **Consistencia**

Es aquella que permanece relativamente estable a lo largo del tiempo, así influir en su comportamiento. Esto no evita que el individuo pueda cambiar su comportamiento debido a factores ambientales o a las necesidades experimentadas.

- **Diferenciación**

La personalidad identifica al individuo como un ser único. La personalidad es única por ser una combinación de factores internos, pero si se quiere utilizar como criterio de segmentación, se pueden destacar uno o varios rasgos comunes.

- **Evolución**

La personalidad al ser un rasgo consistente, puede variar a largo plazo por la interacción con el medio, por sus experiencias vividas por el individuo o por la maduración de la persona.

- **Impredicción**

La personalidad es una compleja combinación de características y comportamientos que hace difícil la predicción, ante la respuesta a los estímulos.

e) **PERSONALIDAD E IDENTIDAD DINÁMICA**

Siguiendo a Fernández Sessarego, en su nuevo concepto global de identidad, que combina la vertiente estática y dinámica en una unidad. Comprendiéndose como identidad estática a través de las huellas digitales, la fecha y lugar de nacimiento, el nombre de los progenitores, entre otros datos que determinaban un limitado concepto de “identidad”. En la actualidad el concepto de identidad incluye todas las manifestaciones de la personalidad. (Sessarego, 2004)

El mismo autor refiere que la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permite individualizar a la persona en sociedad. Es aquel que es “Ser uno mismo y no otro”, porque no todos los seres humanos son iguales, sino por el contrario cada persona es única. El propio autor Fernández Sessarego, refiere que existen dos tipos de vertientes respecto a la personalidad, lo que se tiene:

En su **vertiente estática** la identidad personal es todo lo que no varía en el tiempo existencial. Sus datos, salvo excepciones, son invariables. Unos son recónditos, como la clave genética, o visibles como nuestro contorno físico o nuestro nombre. Los elementos estáticos son aquellos atributos o elementos con los que primero cada persona se hace visible en el mundo exterior. Es a través de ellos que se inicia una primera toma de contacto con el ser humano. Se trata, en suma, de los signos distintivos, como el nombre o el seudónimo, o las características étnicas y físicas que hacen diferente una persona de otra sin mayores problemas. La persona es identificada de modo directo e inmediato por estas características externas y estables. La imagen y el nombre nos ofrecen una primigenia versión de la identidad personal. Detrás de estos factores visibles, con los cuales cada uno de nosotros nos hacemos presentes en el mundo exterior, existe un universo personal rico y complejo, inagotable, lo que impide descifrar por completo, como lo hemos apuntado, el misterio del ser.

La **vertiente dinámica** se despliega en el tiempo. En el instante de la concepción están dadas las tendencias que aparecerán más tarde en el correr de la existencia y que estarán sujetas al condicionamiento, más o menos intenso, del medio ambiente circundante, a la “circunstancia”, al decir de Ortega y Gasset, en la que cada cual hace su vida. Consideramos en este caso el concepto “medio ambiente” en su significado

más lato. En él se incluyen desde el clima hasta la educación, entre otros diversos factores que se conjugan con las tendencias genéticas con las que hacemos nuestro “debut” en el mundo. La vertiente dinámica de la identidad, que configura la personalidad de cada cual, está constituida por una multiplicidad de facetas, por diversos aspectos, los que expresan o ponen de manifiesto el patrimonio ideológico-cultural de cada persona. Es decir, es el resultado de la suma de pensamientos, concepciones del mundo, ideologías, posición religiosa, opiniones, creencias, actitud política, actividad profesional, carácter, vocación, rasgos psicológicos, sensibilidad, voluntad, inteligencia. Es decir, todo lo que hace que yo sea el que soy y no otro. Es la personalidad que se proyecta al exterior. Es, en síntesis, la “verdad personal”. Cada ser humano, en cuanto tal, tiene una identidad intransferible. Cada persona, como elemento configurativo de su propia identidad, tiene una determinada “manera de ser”, una personalidad. Es aquí, en definitiva, donde radica la diferencia entre el ente, que es el ser humano en cuanto “persona” para el derecho, y su “personalidad” o “manera de ser” proyectada hacia el mundo exterior. La personalidad, en tanto el ser humano es libre y coexistencial, se constituye mediante un proceso “autocreativo”, abierto en el tiempo existencial en el que ella se enriquece o se empobrece según las circunstancias pero, donde, en definitiva se configura. (Sessarego, 2004)

f) DETERMINANTES DE LA PERSONALIDAD

Robbins (2004), dice que una de las primeras polémicas sobre la personalidad se centró en que si esta era el resultado de la herencia o del ambiente. El autor manifiesta que la personalidad es el resultado de dos influencias, así también se suma a estas dos influencias, lo que es el factor de la situación, por lo tanto, la personalidad de un adulto está compuesto por factores hereditarios y ambientales, moderados por las condiciones situacionales. (Robbins, 2004.)

- Herencia

Comprende los factores que están determinados en la concepción. La estatura, belleza del rostro, sexo, temperamento, composición muscular y reflejos, energía y ritmos biológicos, características que se piensa que tienen una influencia completa o sustancial de los padres, es decir por la composición biológica, fisiológica y

psicológica de ello. En tal caso la estructura molecular de los genes se encuentra en los cromosomas.

Tres diferentes corrientes de investigación prestan alguna credibilidad al argumento de que la herencia tiene una función importante en la determinación de la personalidad del individuo. En la primera se estudian las bases genéticas del comportamiento humano y el temperamento entre niños pequeños. En la segunda se aborda el estudio de los gemelos separados al nacer; en la tercera se examina la constancia de la satisfacción laboral al paso del tiempo y con las diversas situaciones. Estudios recientes con niños pequeños ofrecen un apoyo sólido al poder de la herencia, se demuestra que rasgos como timidez, miedo y aflicción son causados muy probablemente por características genéticas heredadas.

- **Ambiente**

Una presión que se asume en la formación de la personalidad está en la cultura en la que se nace, como son los primeros condicionamientos, las normas de la familia, amigos y grupos sociales y otras influencias que se viven. Estos factores son importantes para el moldeamiento de la personalidad.

Por ejemplo, la cultura establece las normas, actitudes y valores que se transmiten de generación en generación y que crean uniformidades. Una consideración cuidadosa de los argumentos a favor de la herencia o el ambiente como el principal determinante de la personalidad impone la conclusión de que ambos son importantes, la herencia fija los parámetros o límites externos, pero todo el potencial de un individuo se materializa en la medida en que se ajuste a las exigencias y requisitos del entorno.

- **Situación**

El tercer factor, la situación, influye en el efecto que tienen la herencia y el ambiente en la personalidad. La personalidad de un individuo es en general estable y congruente, pero cambia con las situaciones, las exigencias de las distintas situaciones despiertan aspectos diversos de la personalidad. (Robbins, 2004.)

g) RASGOS DE LA PERSONALIDAD

1. Definición: ¿Qué es un Rasgo?

Los rasgos son propiedades internas u ocultas que forman parte del comportamiento de las personas, también los definen como “resúmenes descriptivos” o “disposiciones” considerados como atributos del ser humano.

Algunos adjetivos descriptivos de los rasgos pueden ser: sociable, emotivo, celoso, sincero, entre otros. Estos atributos de las personas son características de manera razonable, incluso son estables y hasta perdurables a manera que avanza el tiempo.

- Rasgos como características internas casuales: Alston (como se citó en Larsen, 2005) explica que los rasgos de personalidad son deseos, necesidades y aspiraciones internas del individuo, cuando el sujeto logra sentir este tipo de sensaciones hace que actúe de ciertas maneras en el contexto y la influencia de un estímulo de forma casual. Los psicólogos describen a los rasgos como algo interno y es una causa del comportamiento humano, se considera que son simples resúmenes descriptivos del comportamiento real.
- Rasgos como simples resúmenes descriptivos: Los rasgos suelen ser una tendencia general en el comportamiento, que forman la parte descriptiva de la persona. Sin embargo, para que se identifique es necesario que exista un estímulo que desencadene una causa interna en el individuo. Estos atributos resaltan en ciertas ocasiones, esto depende del tipo de situación social en el que se encuentra. (Larsen. R, 2005)

h) CÓMO SE FORMA LA PERSONALIDAD DEL NIÑO

Se empezará la descripción con una pregunta ¿Qué factores influyen en la formación de la personalidad del niño?; para tal respuesta se tiene, que se trata de un proceso ininterrumpido y responde a un proceso de evolución a lo largo del ciclo vital del individuo, no obstante, las primeras etapas son cruciales para la estructura y posterior desarrollo.

Siendo en tal sentido muchos los factores que influyen en el desarrollo de la personalidad del niño, pero se debe tener en cuenta:

- Herencia: Parte más estable e inmodificable del individuo, se refiere a los aspectos más genéticos de la personalidad del individuo.
- Ambiente: Se encuentra los aspectos emocionales y sensitivos de la persona, la forma de interpretar las experiencias que vive y el contexto educativo, cultural y social que le rodea. Dentro de este factor se encuentra otras sub divisiones como son:
 - Valores y creencias: Los que son transferidos por los padres de generación en generación, conformando las reglas y normas para el comportamiento. Lo que son esenciales para la formación de la personalidad del niño.

- Experiencias afectivas: Cada individuo vive sus acontecimientos de forma distinta, esto depende del tipo de interpretación que realiza el individuo. Por eso aun los hermanos viviendo las mismas situaciones, las interpretan de forma diferente, del cual a un niño le puede afectar más que a otras personas.
- Vinculo de apego: Son las interacciones que tiene los hijos con sus padres en sus primeras etapas de desarrollo, cuando este aun es un ser dependiente y precisa de seguridad emocional para el posterior desarrollo de sus emociones. El vínculo afectivo que se genera en los primeros meses de vida del bebé también influye en la personalidad del niño.
- Socialización: Son las habilidades que se desarrollan en las primeras fases de la existencia para relacionarse con los demás en diferentes contextos. (<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje/como-se-forma-la-personalidad-del-nino/>, s.f.).

i) EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD

Los elementos de la personalidad van desarrollándose rápidamente durante los primeros años de vida.

El concepto de desarrollo de la personalidad puede describirse como el proceso vital por el que transcurre todo individuo donde se establecen unas bases y directrices de carácter y comportamiento determinadas a partir de las cuales se conforman los rasgos, valores y formas de funcionamiento organizado y estable en el tiempo de dicha persona.

Estos mecanismos devienen como referencia para la persona en sus interacciones con el contexto (ambiental o físico e interpersonal o social) en el que se desenvuelve habitualmente.

j) LOS FACTORES DE LA PERSONALIDAD

El resultado de la personalidad se da por la confluencia bidireccional entre unos factores biológicos o internos lo que se entiende por la herencia genética y otros factores contextuales o externos (ambiente). Entre los primeros se incluye el temperamento, que se define por una disposición emocional y motivacional intrínseca e innata que moviliza al sujeto por intereses de carácter primario.

Respecto a los factores ambientales pueden clasificarse en influencias comunes (normas, valores, creencias sociales y culturales externamente originadas) y las

influencias personales (experiencias y circunstancias vitales particulares de cada sujeto, como, por ejemplo, una enfermedad).

Del cual se puede decir que a medida que el sujeto va madurando biológicamente va incorporando a su vida nuevas experiencias y vivencias externas, lo que va a generar el desarrollo de su personalidad.

a) Desarrollo afectivo en la primera infancia

Un fenómeno importante en los primeros años de vida de un niño es el apego o vínculo emocional – afectivo que desarrolla el menor con su entorno siendo el primero de ellos en su familia (padres, hermanos, tíos, etc.). el apego se compone de tres elementos: Las conductas de apego, las recepciones mentales y los sentimientos generados a partir de los dos anteriores.

La función principal de la elaboración del vínculo afectivo es tanto facilitar un desarrollo adaptativo en el área emocional la cual permita al sujeto poder establecer futuras relaciones interpersonales afectivas funcionales y adecuadas, como asegurar un desarrollo de la personalidad general equilibrado. Sin este apoyo, los pequeños no son capaces de establecer vínculos afectivos necesarios para desarrollar todas sus competencias.

Al mismo tiempo, el apego genera un contexto en el que los niños y niñas pueden aprender y a explorar su entorno sintiéndose seguros, lo cual es fundamental para descubrir sus propias capacidades. Esta clase de descubrimientos darán forma a sus actitudes y a una parte de su personalidad, dependiendo de si se sienten más o menos competentes en los ámbitos que les toca vivir de manera habitual.

b) El proceso de formación del apego

El apego de un niño hacia sus padres es la primera distinción que aprecia el menor respecto a su entorno, porque va diferenciando quienes son sus padres, hermanos, abuelos, y demás quienes integran su familia.

Así, en los primeros dos meses su incapacidad de discriminación entre figuras de apego y otras personas motiva que sienta buena predisposición para la interacción social en general, independientemente de la persona de que se trate.

A partir de los 6 meses, esta diferenciación se va volviendo más acusada, de manera que el niño o niña muestra su preferencia por las figuras más cercanas de proximidad afectiva. A los 8 meses tiene lugar la fase de “angustia del octavo mes” en la cual el

bebé muestra su rechazo a los desconocidos o a las personas que no forman parte de su círculo de apego más próximo.

Con la consolidación de la función simbólica, a los 2 años de edad, se es capaz de interiorizar la permanencia del objeto, aun no siendo este físicamente visible, lo cual posibilita la consolidación del vínculo afectivo. Posteriormente, el niño comienza una etapa caracterizada por una búsqueda constante de aprobación y afecto del adulto, experimentando cierta dependencia emocional y mostrando nuevamente buena predisposición para la interacción social general.

Finalmente, entre los 4 y los 6 años, el interés del niño se centra en su relación con los iguales, lo cual afianza el inicio de la etapa de socialización en otros ambientes distintos al familiar, como, por ejemplo, el escolar.

c) La conquista de la autonomía

La capacidad de la autonomía tiene lugar en los primeros años de la infancia del niño o niña, en el que el menor ha empezado a crear, consolida su autoconcepto (como diferenciación de los demás sujetos), comenzando a superarse la dependencia afectiva del adulto para orientarse a la experimentación del mundo de forma independiente.

El menor empieza a descubrir e interactuar siguiendo sus primeras nociones, intuiciones de las normas, valores y creencias interiorizadas, cuyas interacciones empezara a experimentar sus vivencias personales, conllevando a regir su comportamiento en función a sus propias decisiones. Así, se genera una fase de ambivalencia constante entre la necesidad de depender del adulto y la búsqueda de autonomía respecto de él, lo cual puede derivar en la manifestación de rabietas u otras alteraciones conductuales como muestra de la intención de preservar su independencia. Este es un proceso delicado, puesto que añadido a que el pequeño puede resultar muy difícil de manejar, requiere que el adulto marque unas pautas educacionales estrictas y claras sobre el camino de desarrollo conveniente a tomar. Esta es una de las ideas fundamentales a destacar en lo referente al desarrollo de la autonomía del niño o niña. Es importante recordar que debe existir ese equilibrio entre la libertad de acción cada vez más amplia que va adoptando el niño y el papel permanente de guía y orientación que deben desempeñar las figuras de apego y educacionales con las que cuenta el primero.

Otro punto fundamental recae en la relevancia que posee el contexto ambiental en el que se desarrolla el individuo, el cual moldea e influye considerablemente en el proceso de adquisición de la autonomía indicado. Por ello, cada individuo posee sus particularidades y no puede establecerse un patrón universal que explique este proceso de forma general. Como la mayoría de aspectos referentes al desarrollo de la persona se caracteriza por su individualidad y por la diferenciación cualitativa respecto de otros sujetos.

d) La autoconciencia, la autoestima y la autovaloración infantil

El inicio de la adquisición de la autoconciencia o autoconcepto se relaciona intrínsecamente con la consecución de la fase de desarrollo cognitivo de permanencia del objeto.

El niño interioriza que permanece como el mismo ser en diferentes momentos o situaciones gracias a la proliferación y desarrollo lingüístico que se da a partir del segundo año de vida. A partir de ese momento el sujeto empieza a verse como ser distinto a los demás individuos y reconocer las ideas, valores, creencias, sentimientos, intereses motivaciones propias. Es decir que comienza a relacionar el medio en el que se sitúa con su yo.

Es un proceso que inicia en este momento cronológico; por lo tanto, esta diferenciación y establecimiento de la identidad individual no es completa en todo momento y pese a que se van asimilando los aspectos que son inherentes a su persona (personalidad) es posible que algunos procesos cognitivos y/o emocionales se produzcan de forma inconsciente.

Así, se trata de un proceso por el cual lo que los demás expresan y lo que uno interpreta a partir de sus acciones conforma una imagen de uno mismo. A su vez, esta imagen está asociada a una valoración moral de esta, lo cual hace que sea más o menos positiva dependiendo de las expectativas y preferencias del niño o niña.

e) El papel de la autoestima en niños y niñas

Al aparecer el autoconcepto surge de forma simultánea su componente valorativo, la autoestima. La autoestima es un fenómeno que se vincula muy estrechamente a la consecución de un desarrollo psicológico equilibrado y adaptativo.

Por ello, si la evaluación que el individuo realiza sobre el propio valor como ser humano en interacción con los aspectos y cualidades más cognitivos relativos al

autoconcepto es positiva, este hecho actuará como factor protector en el futuro en la prevención de alteraciones emocionales intensas, dificultades a nivel psicológico y, en mayor medida, problemas en la interacción social con otras personas.

Es muy relevante que no exista una discrepancia muy elevada entre el yo real (aquello que el individuo representa) y el yo ideal (aquello que al individuo le gustaría representar) para consolidar un desarrollo psíquico y emocional adaptativo y adecuado o equilibrado).

Otro aspecto fundamental es el papel que juegan las evaluaciones externas sobre el nivel de autoestima que presenta cada sujeto. Así, la imagen que los demás poseen de uno mismo y la valoración que realizan sobre sus competencias o conductas influyen notablemente en la percepción del pequeño sobre sí mismo.

A partir del tercer o cuarto año, la búsqueda de la aprobación por parte del adulto se relacionaría con esta cuestión, ya que esta motivación se realiza con la finalidad última de establecer un nivel aceptable de autoestima. Tal y como se ha comentado anteriormente, en esta etapa pueden surgir conflictos, a nivel de conductas de oposición del niño ante las figuras educacionales y otros adultos, derivados de la contraposición entre la protección del adulto y la búsqueda de autonomía del pequeño. Por ello, un aspecto fundamental a tener muy en cuenta deviene el estilo educativo que los padres ejercen sobre el niño.

Un estilo educativo caracterizado por una combinación equilibrada entre control/disciplina/autoridad y afecto/comprensión parece fomentar un elevado nivel de autoestima y, además, una menor probabilidad de manifestación de rabietas y comportamiento negativista. De esta manera, es indispensable que los educadores entiendan la importancia del aumento progresivo de autonomía por parte del niño y que a medida que tiene lugar su maduración como ser humano, debe disminuirse paulatinamente el control exhaustivo de todas aquellas decisiones relativas al niño. (<https://psicologiamente.net/desarrollo/desarrollo-personalidad-infancia>, s.f.)

2.2.6.2. ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD - DERECHO A LA IDENTIDAD – EL NOMBRE – SUPRESION DEL APELLIDO

A) DEFINICIÓN DE ATRIBUTO

Antes de ahondar en el tema de los atributos de la personalidad, es necesarios delimitar el término atributo, al respecto, Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez establecen que, por

atributo entendemos cada una de las cualidades propias características del ser, que lo distingue de los demás, y respecto a las personas todas aquellas situaciones jurídicas que nos permiten identificar, individualizar y situarla dentro de la sociedad y el orden jurídico. (Baqueiro Rojas & Buenrostro Báez, 2004)

B) CLASIFICACIÓN DE LOS ATRIBUTOS

Ahora bien, ya teniendo una noción de que es atributo, Baqueiro Rojas y Buenrostro Báez señalan que los principales atributos de la personalidad considerados tradicionalmente son:

- a) Nombre
- b) Domicilio
- c) Estado
- d) Patrimonio

2.2.6.3. DERECHO A LA IDENTIDAD

Conforme a la norma constitucional, el derecho a la identidad está considerado dentro de los derechos fundamentales de la persona; por lo que, los derechos fundamentales, son facultades esenciales de ejercicio de la persona humana, que protegen su dignidad y sus libertades; que han sido reconocidos por las instituciones y que deben respetarse por parte de sus respectivos Estados. (ORTECHO V., 2008)

Asimismo, García Toma, manifiesta que, los derechos fundamentales son definidos como aquella parte de los derechos humanos que se encuentran garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un Estado en particular. (GARCIA T., 2013)

Si el derecho a la identidad es un derecho fundamental, por ende la Constitución Política del Estado de 1993, en el Art. 2° inc.1., hace referencia al derecho de identidad; por lo que en principio el derecho a la identidad es un concepto amplio, y se consideran varias acepciones, por ende “la identidad supone que no se altere su bagaje moral, cultural, ideológica, político, profesional y cualquier otro aspecto de su personalidad” (FERNANDEZ S., 2012)

Para ampliar los conceptos se tiene las siguientes citas: “El derecho a la identidad es aquel que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es. Comprende diversos aspectos de la persona que van desde los más estrictamente físicos y biológicos (su herencia genética sus características corporales

etc.) hasta los de mayor desarrollo espiritual (sus talentos su ideología su identidad cultural sus valores su honor reputación etc.)” (RUBIO C., 1999)

En la obra titulada estudio de la constitución política de 1993, Marcial Rubio Correa cita al maestro peruano Fernández Sessarego y dice: “ha sido quien ha desarrollado este derecho, convirtiéndose en el pionero en América Latina. Señala el destacado jurista que la identidad personal comprende dos facetas una estética y otra dinámica. La identidad estática está dada por el físico su nombre lo que sí ha merecido tradicionalmente tutela jurídica mientras que la identidad dinámica se manifiesta como un conjunto de atributos y calificaciones de la persona”.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, 2005). Define el derecho a la identidad como: “...el derecho que tiene todo individuo a ser reconocido estrictamente por lo que es y por el modo como es. Vale decir, el derecho a ser individualizado conforme a determinados rasgos distintivos (nombres, seudónimos, registros, herencia genética, características corporales, etc.) y aquellos otros que se derivan del propio desarrollo y comportamiento personal, más bien de carácter subjetivo (ideología, identidad cultural, valores, reputación, etc.)...”. (Derecho a la Identidad, 2005)

En la presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF, en el IV encuentro de Directores del Registro Civil, Identificación y Estadísticas Vitales celebrado en México del año 2007, se formula y se responde a lo siguiente: ¿Qué es el derecho a la identidad? “El derecho a la identidad consiste en el reconocimiento jurídico y social de una persona como sujeto de derechos y responsabilidades.

2.2.6.4. EL DERECHO A LA IDENTIDAD PERSONAL

Aproximándonos al aspecto de la identidad con los conceptos citados, y siendo el derecho a la identidad como una variable de la presente investigación, se asume el siguiente concepto: la noción de identidad personal supone ser “uno mismo y no otro”. La identidad consigo mismo se sustenta en la realidad existencial de cada ser humano, que lo hace único, singular irreplicable. Ni los mellizos son idénticos. La persona es única sobre la base de su singular genoma y de su libertad que se concreta en una determinada personalidad y una cierta trayectoria de vida según una propia escala de valores. Resulta así que todos los seres humanos no obstante ser todos iguales no existen dos que sean idénticos. La autenticidad y la verdad se constituyen como la base

de la identidad. La identidad es el modo de ser con el cual cada persona se proyecta en sociedad. (FERNANDEZ S., 2012)

2.2.6.5. CONCEPTO DE IDENTIDAD

El conjunto de atributos y características que permiten individualizar e identificar a la persona en sociedad, determinando que cada cual sea uno mismo, diferente a los demás es la identidad.

El avance genético y especial las manipulaciones del genoma se presentan como un atentado significativo contra este genético en la medida que se logra su alteración, modificación y falseamiento. Un caso especial es el de la clonación que trastoca la identidad ontogenética (individualidad) y fitogenética (parentalidad).

También se dice que la identidad personal es el conjunto de atributos y características que permiten individualizar a la persona en sociedad. La identidad personal es todo lo que hace que cada cual sea “uno mismo y no otro”. Es el complejo de datos biológicos, psíquicos y existenciales que, pese a que todos los seres humanos sean iguales, determina la “mismidad”, el ser “uno mismo”. Se trata de una exigencia existencial, un interés natural, consistente en ser “el mismo” y no “otro”. La identidad personal es el plexo de características, tanto estáticas como cambiantes que hallamos en cada ser humano. La “personalidad” es la vertiente dinámica de la identidad, la misma que se proyecta hacia el mundo exterior, que se fenomenaliza y permite a los demás conocer a cierta persona, en lo que ella consiste como ser humano único e irrepetible. (FERNANDEZ SESSAREGO, 1993)

2.2.6.6. EL NOMBRE

La voz nombre se define en el actual Diccionario de la RAE como “palabra que designa o identifica seres animados o inanimados”; para nombre propio se indica: “el que, sin tener rasgos semánticos inherentes, se aplica a seres animados o inanimados para designarlos e identificarlos”. Por último, nombre de pila tiene como acepción “el que se da a la criatura cuando se bautiza o el que se le adjudica por elección para identificarla junto con los apellidos”.

a) Componentes

Empezaremos precisando que, conforme a nuestro sistema, el nombre se compone por el o los prenombrs y por los apellidos. Respecto del prenombre (antiguamente denominado nombre de pila), nuestra legislación no ha establecido restricciones a los

padres para su elección, libertad que nos permite señalar que una vez asignados cumplen en estricto una función de identificación e individualización de la persona. Situación que no ocurriría con los apellidos, puesto que el Tribunal Constitucional de nuestro país ha sostenido que el apellido es el nombre de la familia, esto es, la designación común de una estirpe a la cual se diferencia por este apelativo y que cada miembro porta debido a su pertenencia al grupo; destacando su carácter irrenunciable e inmodificable y el orden en que debe asignarse: primero, el apellido paterno y después, el materno. (file:///C:/Users/USUARIO%7D/Downloads/02273-2005-HC.pdf , s.f.).

En ese sentido, indica que el apellido establece la filiación; los lazos de parentesco y la paternidad; y se transmite de padres a hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales «siempre que hayan sido reconocidos dado el caso [sic] por sentencia judicial» (Fundamento 14, p.7., 2005). Agrega que el nombre «permite la identificación, individualización y la pertenencia de una persona a una familia» (Fundamento 13, p.7. 5 , 2005).

En la doctrina nacional, tradicionalmente se ha vinculado los apellidos con la filiación y se ha excluido cualquier atisbo de autonomía de su titular en la modificación de estos. José León Barandiarán señalaba que el nombre constituye la designación oficial que corresponde a una persona y que la ley protege porque tanto el sujeto como la sociedad tienen interés en él, dado que evita ser confundido con otras personas y permite precisar la autenticidad de un sujeto para efectos jurídicos (LEÓN BARANDIARÁN, 1991).

Respeto de sus componentes, decía que el apellido (llamado patronímico, gentilicio o nombre de familia) se determinaba por los apellidos del padre y la madre, y que indicaban la filiación paterna y materna (Leon Barandiaran, 1991). Alex Plácido sostiene que los apellidos están destinados a preservar la identidad en las relaciones familiares ya que cumplen la misión de permitir identificar a la persona con su rama familiar paterna y materna, razón por la cual la atribución de los apellidos constituye una cuestión de orden público sustraída al principio de la autonomía de la voluntad, al amparo del artículo 18° de la Convención Americana sobre los Derechos del Hombre, que dispone que toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de unos de ellos. (VILCACHAGUA).

En el ámbito civil, por regla general y de conformidad con el artículo 20 del Código Civil, debe asignarse al hijo el primer apellido del padre seguido del primer apellido de la madre, (CIVIL, 2017) independientemente de su condición de matrimonial o extramatrimonial. Así, para el caso de los hijos matrimoniales, si su nacimiento fuese declarado por el padre, llevarán el apellido del padre y de la madre que figure en el Certificado de Nacido Vivo (CNV), que viene a ser el documento expedido por el Ministerio de Salud a través del cual se acredita el hecho del nacimiento. Si el nacimiento fuese declarado por la madre, esta deberá presentar el acta de matrimonio para que asigne a su hijo el apellido de su cónyuge seguido de su primer apellido¹. En cambio, para los hijos extramatrimoniales, la regla es que ellos lleven el apellido del progenitor que los reconoce o del progenitor que ha sido declarado judicialmente padre o madre. En ese supuesto, a través del reconocimiento y de la sentencia de filiación se estaría admitiendo y declarando, respectivamente, la existencia de un vínculo filiatorio, y por ende se asignaría el apellido porque media esta relación.

b) Función: La función del nombre a partir de la Ley N° 28720.

Ahora bien, no obstante que el Tribunal Constitucional atribuye al nombre y en específico a los apellidos una función de identificación de la familia, nos preguntamos si en la actualidad ¿el apellido continúa vinculándose estrechamente con la filiación? Consideramos que a partir de las modificaciones introducidas en el año 2006 mediante Ley N° 28720 – Ley que modifica los artículos 20 y 21 del Código Civil, publicada el 25 de abril de dicho año, la relación entre los apellidos y la filiación ha sido distorsionada. Y es que mediante la citada ley se derogó la prohibición establecida en el artículo 392° de revelar el nombre de la persona con quien se hubiera tenido el hijo, y más bien se facultó al progenitor declarante del nacimiento a declarar el nombre del presunto progenitor². En ese supuesto, si el padre o la madre –ejerciendo esta facultad–

¹ Reglamento de las Inscripciones del RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM. Artículo 38°. - En caso que la inscripción del nacimiento del hijo matrimonial la efectúe la madre, el Registrador quedará obligado a inscribir la paternidad del cónyuge, con la presentación del acta de matrimonio de los padres. Tendrá igual obligación, si el hijo hubiera nacido dentro de los 300 días siguientes a la disolución del vínculo matrimonial.

² Código Civil modificado por Ley N° 28720 - Ley que modifica los artículos 20° y 21° del Código Civil. Art. 21°. - Cuando el padre o la madre efectúe separadamente la inscripción del nacimiento del hijo nacido fuera del vínculo matrimonial, podrá revelar el nombre de la persona con quien lo hubiera tenido. En este supuesto, el hijo llevará el apellido del padre o de la madre que lo inscribió, así como del presunto progenitor, en este último caso no establece vínculo de filiación. Luego de la inscripción, dentro de los treinta (30) días, el registrador, bajo responsabilidad, pondrá en conocimiento del presunto

declara que determinada persona es el padre de su hijo, entonces, el funcionario del Registro Civil tendrá la obligación de asentar el nacimiento asignando al menor el primer apellido del progenitor declarante y el primero de la persona que se señaló como padre. Debemos resaltar que la norma no exige, para admitir una declaración en este sentido, acreditar la existencia de una relación filiatoria entre la persona señalada como padre y el menor a ser inscrito, muy por el contrario, sostiene que de producirse esta situación no se establecerá vínculo de filiación. Como resultado tendremos un acta de nacimiento donde el nombre del hijo se habrá conformado con el apellido del progenitor declarante y el de la persona que se ha señalado como padre, aun cuando no lo sea.

La función del nombre en los procesos de exclusión

Ahora bien, quisiéramos abordar la función que el nombre, en específico los apellidos cumplen en la actualidad, y su relación con la filiación desde un punto de vista jurisprudencial. Para tal efecto, hemos de revisar pronunciamientos judiciales emitidos en procesos de exclusión del nombre a fin de determinar los criterios judiciales emitidos respecto al nombre del hijo cuando se declara fundada la demanda y se ordena excluir el nombre del actor del acta de nacimiento en el extremo que figura como padre del menor.

Al respecto, hemos podido advertir que la tendencia de la Corte Suprema de nuestro país – en los procesos de exclusión del nombre donde se ha declarado fundada la demanda de quien figuraba como padre– ha sido la de mantener inalterable el nombre del hijo, esto es, que no se excluya de su nombre el apellido del demandante; por un lado, porque han considerado que la exclusión del nombre del actor del acta de nacimiento no acarrea la exclusión de su apellido del nombre del menor inscrito; y por otro lado, porque se afectaría su derecho a la identidad y al nombre, el interés del menor, o porque el nombre constituye un atributo de la personalidad.

c) Características

Aunque encontramos las habituales discrepancias doctrinales, existe bastante consenso en cuanto a algunas características propias del nombre. Entre ellas están: Inmutabilidad; irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, inalienabilidad,

progenitor tal hecho, de conformidad con el reglamento. Cuando la madre no revele la identidad del padre, podrá inscribir a su hijo con sus apellidos.

intransmisibilidad, e inestimabilidad o carencia de valor patrimonial. También se suele coincidir en que es oponible erga omnes, y que está vinculado a una relación familiar y que existe un derecho a tenerlo y un deber a usarlo.

Como tendremos ocasión de examinar, casi todas estas características tienen sus excepciones: el nombre puede cambiarse (lo que conlleva renuncia, carencia de inmutabilidad y, de alguna manera, prescripción). Su oponibilidad en caso de homonimia es relativa, y también lo es la inalienabilidad, pues puede cederse el uso del propio nombre (por ejemplo, para una marca comercial ajena al titular del nombre); de igual modo, aunque el nombre no tiene valor patrimonial, su uso indebido o fraudulento puede cuantificarse en una reclamación monetaria. En cuanto a la relación familiar, los niños sin progenitores conocidos también son titulares de nombre y apellidos, impuestos por el Encargado del Registro. Sólo encontramos más estables las características de intransmisibilidad y el derecho a ostentarlo y el deber de usarlo.

d) ¿Inmutabilidad o estabilidad del nombre?

Bien tengamos en consideración lo que apunta la doctrina comparada respecto al tema a tratar.

En primer lugar parece conveniente señalar, como lo destaca muy correctamente la profesora española María Linacero de la Fuente³, que deben distinguirse dos hipótesis: casos en que la alteración del apellido viene impuesta por la ley, y situaciones en las cuales el cambio -permitido por el ordenamiento jurídico- es fruto de la voluntad del interesado. Ejemplo de la primera de esas hipótesis se dan especialmente en el campo del derecho de familia, con relación al nombre de la mujer cuyo apellido podía sufrir alteraciones cuando contrae matrimonio, enviuda, o se divorcia, hipótesis que ahora se ha hecho extensiva al varón. El cónyuge viudo puede seguir usando el apellido del otro cónyuge mientras no contraiga nuevas nupcias ni constituya unión convivencial”.

En estas notas nos referiremos a esos cambios de manera incidental y centraremos nuestra atención en los que pueden tener lugar por voluntad de quien porta el apellido y desea introducirle modificaciones. Gran parte de la doctrina y jurisprudencia -tanto nacionales como extranjeras- han elevado a la categoría de "dogma" el principio de la "inmutabilidad" del nombre, fundándose especialmente en la función de "policía civil"

³ Ver “Cambio de apellidos”, de María Linacero de la Fuente, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia, III época, año 2003, N° 1, enero-marzo, p. 27-53.

que cumple, aspecto en el cual se encuentra en juego el interés social. No se trata, sin embargo, de un principio "absoluto", como lo reconocen los más prestigiosos autores y con mucho acierto llega a decir PLINER que sería más correcto hablar de "estabilidad" (PLINER, 1966), y ése es el camino seguido por el nuevo Código civil y Comercial de Argentina en el ya mencionado artículo 69 que en esto coincide con lo que disponía el artículo 15 de la ley 18.248. Adviértase que para introducir una mutación en el apellido no se considera suficiente la voluntad de su titular, sino que se exige la aceptación del cambio por el poder judicial y se establece como pauta para el juez la apreciación de la existencia de "justos motivos".

2.2.6.7. EL APELLIDO

Fue considerada como las primeras apelaciones para completar la identificación de la persona.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua (22ª edición) define, escuetamente, la voz "apellido": "nombre de familia con que se distinguen las personas". De otro lado, sabemos que, etimológicamente, proviene del latín *apellare*: llamar, proclamar. Es decir, el apellido distingue a las personas y también sirve para llamarlas. (<http://lema.rae.es/drae/?val=apellido>., s.f.)

Por su parte, el apellido es lo que comúnmente se ha conocido como el "nombre de familia". Es uno de los elementos del nombre que permite individualizar a los sujetos e identificarlos en el ámbito social, ya no familiar, como sí lo hace el nombre de pila. Coincido con Pliner (Pliner, 1989), pues se considera que el apellido es la designación común de los miembros de una familia o de una estirpe, de ahí que cada individuo llevara el o los que le corresponda como resultado de su integración en el grupo que se distingue por ese apelativo.

Aquí es de interés diferenciar entre apellido y patronímico. Este último surge de la construcción que se realiza de una parte del prenombre (nombre de pila) del padre, y un sufijo que denote filiación. La palabra patronímico proviene de la raíz griega *pater* (padre), *-onoma* (nombre) e *-ico* (referente a); de ahí que patronímico evoque al apellido que procede del padre u otro antecesor masculino. Para esta finalidad se emplean sufijos como *ez*, *oz*, *iz*, que hace alusión a "hijo de". Casos que podemos mencionar y que son muy comunes en nuestro medio son los apellidos Fernández (hijo de Fernando), Bermúdez (hijo de Bermudo), Núñez (hijo de Nuño), Díaz (hijo de

Diego), González (hijo de Gonzalo), Gutiérrez (hijo de Gutier), Pérez (hijo de Pedro), entre otros. La doctrina y nuestra jurisprudencia han aparejado el término apellido con el de nombre patronímico, cuando lo correcto es comprender que son dos vocablos diferentes. Así que, el hecho por el que nombre patronímico se refiera a la descendencia paterna mas no materna, impide que pueda ser utilizado como sinónimo de apellido; pues este, en términos amplios, alude a las palabras que se colocan posteriormente al nombre y que, en principio, insinúan la filiación tanto al padre como a la madre, razón por la cual preferimos no utilizar este concepto, pues lo que actualmente hay son apellidos.

a) ¿Existe un deber de llevar los apellidos de los padres?

El artículo 19° del Código Civil de nuestro país señala que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre, el cual incluye los apellidos. Como fundamento por la cual se modificó la Ley N° 28720, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social sostuvo que a toda persona le correspondía llevar los apellidos de sus padres aun cuando no lo haya reconocido. La doctrina ha sostenido que la atribución de los apellidos constituye una cuestión de orden público y que por ende se substraer del principio de la autonomía de la voluntad. Entonces nos preguntamos si acaso portar los apellidos de los padres constituye un deber para los hijos. Entendemos que todos tenemos derecho a identificarnos con los apellidos de nuestros padres porque ello responde a nuestro derecho a una identidad filiatoria; pero si sostenemos que portar los apellidos de los padres, además de ser un derecho, constituye un deber para los hijos, tendríamos las siguientes consecuencias: cual fuese el momento en que se produce el reconocimiento, debería modificarse el nombre del hijo -si es que solo se conformó con los apellidos de la madre- para incorporar el apellido del padre reconocedor; y que no se admitiría declaración de negativa por parte del hijo para efectuar este cambio, por ende no se solicitaría su consentimiento.

Lo primero que podemos inferir es que cuando el Código Civil de 1984 estableció que el nombre constituía también un deber, no lo hizo porque exigía un determinado contenido, esto es, porque debía conformarse siguiendo determinadas reglas, sino porque a través de él se individualizaba e identificaba a las personas en la sociedad. Dicho en otras palabras, el nombre fue concebido como un deber, no porque existiera la obligación de llevar los apellidos del padre reconociente, sino porque existía la

obligación de no cambiarlo salvo por motivos justificados para no afectar los intereses de las personas con las que interactuamos y de la sociedad en su conjunto.

Ahora bien, el citado artículo 19° fue dado en el marco del artículo 2° de la Constitución para la República del Perú de 1979 que establecía, en su primer inciso, que toda persona tenía derecho a un nombre propio⁴. La vigente Constitución Política del año 1993, a diferencia de su predecesora consagró el derecho a la identidad con el argumento de que este comprende al primero⁵. Pero, ¿a qué se debió el cambio? El proyecto de reforma constitucional N° 070/93-CCD presentado por el partido político Nueva Mayoría proponía la reforma del Capítulo I del Título I de la citada Constitución, y entre estas reformas, suprimir la palabra propio para consagrar que toda persona tenía derecho a un nombre. La Comisión de Constitución y de Reglamento del Congreso Constituyente Democrático, que debía pronunciarse sobre el proyecto citado, aprobó el texto consagrando el derecho al nombre sin ninguna observación, y así fue como se presentó al Pleno del Congreso⁶. Cuando el Pleno del Congreso inició el debate del mencionado Dictamen lo primero que objetó fue que se consagrara el derecho al nombre, bajo el argumento de que lo más acorde con la teoría jurídica moderna del derecho de las personas era utilizar el término de identidad⁷; en ese sentido, sostuvo que el nombre era uno de los elementos de la identidad, que las personas se identificaban a través de varios elementos, y que uno de ellos venía a ser el nombre; por estas razones, era preciso consagrar el derecho a la identidad. Los miembros de la Comisión Constitución y de Reglamento del Congreso Constituyente Democrático, presentes durante el debate, aceptaron el cambio sin objeción, y así fue como se aprobó.

b) ¿Tenemos derecho a conservar nuestro nombre?

Definidas las funciones que el nombre cumple en la actualidad: identificación e individualización; delimitada su relación con la filiación pues no siempre reflejará el

⁴ Constitución para la República del Perú (1979) Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a un nombre propio, a la integridad física y al libre desenvolvimiento de su personalidad. (...)

⁵ Constitución Política del Perú (1993) Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1.- A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. (...)

⁶ Diario de los Debates. Debate Constitucional 1993. Comisión de Constitución y de Reglamento. Tomo I. 3ª, 4ª y 10ª sesión de fechas 20 y 21 de enero, y 03 de febrero del 1993, respectivamente.

⁷ Diario de los Debates. Debate Constitucional 1993. Pleno. Tomo I. 8ª sesión (vespertina) de fecha 12 de febrero de 1993.

estado familiar sino es cuando se produce el reconocimiento o la declaración judicial de filiación extramatrimonial; habiéndose establecido que el nombre fue regulado como un deber debido a su función individualizadora razón por la cual se prohibieron cambios sino por motivos justificados; y, evidenciado que no existe un deber de portar los apellidos de ambos padres biológicos, debemos destinar –este último numeral– para determinar si es viable reconocer en el hijo un derecho a conservar el nombre (prenombres y apellidos) con los que venía identificándose antes de su reconocimiento de filiación extramatrimonial.

Nuestro análisis se iniciará con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida también como Pacto de San José (7 al 22 de noviembre de 1969). Este documento, que forma parte de nuestro ordenamiento jurídico, establece que toda persona tiene derecho a un nombre.

Artículo 18.- Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario. El derecho al nombre ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como, como un elemento básico e indispensable de la identidad de cada persona, sin el cual no puede ser reconocida por la sociedad no registrada ante el Estado⁸, y comprendería la obligación de los Estados de proteger este derecho a través de las siguientes acciones⁹: - Brindar las medidas necesarias para facilitar el registro del nacimiento de la persona inmediatamente después de haberse producido el hecho, - Garantizar que la persona sea registrada con el nombre elegido por ella o por sus padres, según sea el momento del registro. - Y una vez que la persona sea registrada, garantizar la posibilidad de que preserve y restablezca su nombre y apellido, toda vez que los nombres y apellidos son esenciales para establecer formalmente el vínculo entre los miembros de la familia con la sociedad y con el Estado.

⁸ Cfr. Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 182.

⁹ *Ibidem*, párr. 183-184.

2.2.6.8. SUPRESION DEL APELLIDO – DENTRO DEL DERECHO COMPARADO (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.)

A) CAUSAS QUE ADMITEN SUPRIMIR EL APELLIDO PATERNO

a) **Los vínculos familiares.** (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.)

La mayoría de las sentencias que dicta los tribunales de familia, el impacto de sus resoluciones es interno, resuelve un conflicto entre las partes litigantes, todos miembros de la misma familia.

Son poco frecuentes los precedentes donde autorizan la supresión del apellido paterno. El apellido aporta a la subjetividad de la persona, otorgándole identidad, estableciendo un vínculo con la familia que aporta la denominación. Es sabido que el vínculo familiar se compone de dos elementos como son el plano biológico y el plano jurídico.

La familia es todo grupo de personas cuya composición está dada en la medida que la ley le adjudica efectos jurídicos al vínculo familiar, con el propósito de satisfacer los objetivos comunes, de esencia afectiva, y el cumplimiento de deberes solidarios.

Para que el parto -como realidad biológica preexistente-, se convierta jurídicamente en vínculo de filiación necesariamente debe ocurrir el acto voluntario de inscripción de dicho nacimiento. De esta manera trasciende al plano jurídico, produciéndose el emplazamiento como miembro de la familia. El vínculo jurídico toma al vínculo biológico y lo califica.

Aun cuando el vínculo biológico es imprescindible para el vínculo jurídico, no es aquél por sí solo suficiente para provocar el vínculo familiar por cuanto no siempre él tiene trascendencia al plano jurídico, y será necesaria esa trascendencia, ese reconocimiento jurídico, en la medida en que el legislador lo resuelva conforme a su propia concepción ético-social, para la plenitud del vínculo familiar.

Producido el nacimiento como una realidad biológica previa, a través del acto voluntario de la inscripción en el Registro Civil respectivo, dicha realidad ha trascendido al plano jurídico y desde ese preciso momento hay emplazamiento en el estado de hijo, consecuentemente la persona es portadora de un nombre y un apellido. Una vez inscripto el hijo posee una identidad, que trasciende a la vida en relación. El nombre es un atributo de la personalidad y, a la vez, una institución de derecho civil,

en cuanto tiende a proteger tanto derechos individuales como los que la sociedad tiene en orden a la identificación de las personas, particularidad ésta que le otorga caracteres especiales, entre los que se encuentra el de la inmutabilidad. Por su parte, el apellido es la designación común a todos los miembros de una misma familia, el que vinculado al nombre de pila determina la identificación e individualización de la persona.

Puede ocurrir, como en los supuestos que desarrollaremos, que el apellido que llevan inscripto las personas no refleje necesariamente su identidad, si bien ha trascendido al plano jurídico y lo hace oponible a terceros, dicho apellido no identifica a la persona portadora, por el contrario, le produce un hondo pesar que justifica el pedido de su reemplazo.

Para los supuestos de filiación los títulos de estado de familia se adquieren por la inscripción del nacimiento en los respectivos Registros Civiles, sin embargo, dicho título de “hijo” también se puede adquirir en sede judicial, a través de una sentencia judicial.

En tal caso, para el presente se tiene como punto de análisis y reflexión dos fallos en el que se solicitó la supresión del apellido paterno, ambas sentencias son relevantes por el desarrollo de sus considerandos.

b) **Los fallos en comentario.** (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.): Para el desarrollo de esta parte del tema se tiene dos fallos, en el que los peticionantes solicitaron la supresión del apellido paterno y en su reemplazo se incluya el apellido materno.

A) El primero de los fallos seleccionados es de la provincia de Buenos Aires, de fecha 17 de abril de 2008, dictado por el Tribunal Colegiado de Instancia Única del Fuero de Familia N° 1 de San Isidro, lleva las firmas de la Dra. Mónica P. Urbancic de Baxter, la Dra. Silvia S. Chavanneau y el Dr. Víctor R. Laverán.

Se presenta la madre, en representación de sus tres hijas menores de edad, y un hijo de una de ellas. Todo este grupo familiar poseen el apellido M –abuela, hijas, nieto- y solicitan se su reemplazo por el apellido B, apellido que posee la madre de la solicitante.

Refiere la peticionante, que fue concebida en un acto de violación de M quien en ese momento era el concubino de su madre, desde los seis años de edad M abusó

sexualmente de ella, por lo tanto, ella, sus tres hijas y su nieto continuaban manteniendo el apellido del violador.

Continúan relatando la situación aberrante a la que era sometida, todo el grupo vivía en la misma y única vivienda por carecer de recursos económicos, relata la actitud enfermiza de M para con su madre, su hermana y ella, obligándolas a mantener relaciones sexuales con las tres.

Durante todo el tiempo, la representante era víctima del continuo abuso y violación por parte de M, que idéntica actitud tenía con su hermana, continúa su relato agregando que vuelve a quedar embarazada de M.

Si bien, inscribía a sus hijas con el apellido B, posteriormente y por reconocimiento voluntario, conforme art. 248 Cód. Civ. aparecieron inscriptas con el apellido M. Luego su hija, fue madre a los 19 años, naciendo su nieto, donde el Registro utilizó el apellido M.

Siendo que tanto la madre como las hijas fueron concebidas fruto de una violación, sostienen como indigno y repulsivo llevar un apellido con ese antecedente de vejación y corrupción.

Solicitan la libertad de llevar un apellido distinto, optando por el que en definitiva es el más auténtico y el primero que usaran B.

B) El otro precedente al que haremos referencia es un reciente fallo dictado en la provincia de Santa Fe, en la ciudad de Rosario, de fecha 25 de febrero de 2011. Que lleva la firma del destacado Dr. Ricardo Dutto.

En esta oportunidad se presentó la madre en representación de su hijo de nueve años de edad, solicitando se rectifique la partida de nacimiento del mismo, autorizándose el uso exclusivo del apellido materno en reemplazo del paterno.

Aclara que no pretende suprimir su estado o filiación sino rectificar el apellido en su documentación personal. Pretende reemplazar el apellido materno por el paterno, sin perjuicio del que este último obre en la partida de nacimiento como segundo apellido optativo de uso.

Los fundamentos que utiliza al solicitar el cambio es que el padre es una persona violenta no solo con la madre sino con el propio hijo, es un padre ausente, abandono y supuestamente adicto a sustancias tóxicas.

Se torna contundente lo relatado por la peticionante en oportunidad de realizarse una entrevista la asistente social al padre, el mismo refiere su desinterés por tener siquiera contacto con el hijo.

Un dato no menor, y debidamente tenido en cuenta por el sentenciante, es que el niño posee un nombre de fuerte tradición religiosa, coincidentemente con la tradición de la familia materna, por lo tanto, en todo el ámbito educativo es conocido con el apellido de la madre, siendo que el apellido paterno solo lo lleva en su documento.

El niño se enoja cuando lo llaman por el apellido paterno, y se identifica con su nombre y apellido materno, además de sentir su pertenencia a la comunidad judía, en donde todos lo conocen por el último.

C) Los justos motivos como concepto jurídico indeterminado. (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.)

Observamos entonces, que en el primer precedente se pretende el cambio de apellido paterno por el materno, en tanto que en el segundo fallo la pretensión está en modificar el orden de los apellidos, asignar como primer apellido el de la madre y sin suprimir el paterno, ponerlo en segundo lugar como el apellido optativo. Expresamente solicita que dicho cambio se realice rectificando la partida de nacimiento.

Aclara que no pretende suprimir su estado o filiación sino rectificar el apellido en su documentación personal. Pretende reemplazar el apellido materno por el paterno, sin perjuicio del que este último obre en la partida de nacimiento como segundo apellido optativo de uso. Planteo que resulta innovador, ya que dicha medida no está contemplada en nuestra legislación.

En el campo administrativo, el Registro de Estado y Capacidad de las Personas puede de oficio o a petición de parte, efectuar las correcciones de errores u omisiones en las pertinentes actas - títulos de estado - con el objeto de proteger la exactitud de las inscripciones. La protección de nuestro signo distintivo en la legislación civil se introduce mediante la sanción de la ley 18.248, en el año 1969; incorporando las acciones tutelares en tres supuestos específicos; a) la acción de reconocimiento o de reclamación (art. 20), b) acción de contestación o de

usurpación (art. 21, párr. 1°); y c) la acción de supresión por uso ilícito o impropio del nombre (art. 21, párr. 2°).

En el campo judicial, una vez reconocido por el padre extramatrimonial, lleva el apellido de este, pudiendo adicionar el de su madre. Art. 5 de la ley 18.248. Asimismo, establece que una vez asentados en la partida de nacimiento el nombre y el apellido, solo pueden ser cambiados o modificados por medio de una resolución judicial, cuando mediaren justos motivos, conforme lo establece el art. 15 de la misma ley.

Ambos fallos entienden como “justos motivos” los hechos relatados en los escritos introductorios y probados a lo largo del proceso, consecuentemente fallan haciendo lugar al cambio de apellido. Debemos otorgarle precisión al concepto de “justos motivos”, sin dudas es un concepto dinámico, ya que los motivos que eran admitidos con la sanción de la 18.248 pueden no ser los mismos que los receptados en la actualidad y viceversa.

Nuestra jurisprudencia fue muy liberal, hasta no hace muchos años, en lo que atañe a las causales admisibles para el cambio de nombre. Pero los graves inconvenientes que de ello derivan provocaron una modificación de aquel criterio; esta jurisprudencia restrictiva ha sido acogida por la ley 18.248, que sólo admite el cambio cuando mediaren justos motivos.

Se ha dicho en alguna oportunidad que, en principio, el nombre es inmutable, pero este principio no es absoluto, ya que se reduce a prohibir los cambios arbitrarios; pero, al mismo tiempo la ley prevé la posibilidad de modificar las partidas, por medio de una “resolución judicial”, si mediaren justos motivos (art. 15 ley 18.248). Estos cambios, cuando la ley los permite, solo pueden efectuarse mediante la intervención de la justicia, único organismo que puede determinar si existen los “justos motivos” que permitan modificar el prenombre o el apellido del sujeto.

Los “justos motivos”, son una pauta para la toma de decisiones, que el legislador optó por dejarlo al arbitrio judicial. Sin perjuicio de ello, será conveniente descubrir formas que permitan objetivar el supuesto jurídico que se esconde en la norma, con el objeto de corregir eventuales arbitrariedades, disminuir el estado de incertidumbre, reducir el margen de discrecionalidad y llevar tranquilidad de

conciencia a los jueces que deben resolver, sobre el cambio de apellido de los peticionantes.

De la lectura del citado art. 15 de la ley 18.248, surge que este principio tiene un alcance relativo al admitir el cambio o modificación del nombre mediante resolución judicial si mediare justo motivo. Esa excepción no hace más que confirmar la regla, por cuanto se refiere a casos singulares que autorizan a dejar de lado el principio cuando éste no puede satisfacer el objetivo superior de justicia. En ese sentido, la ley proporciona un criterio flexible que permite al juez ponderar el supuesto mediante cánones de razonabilidad, sin desvirtuar el espíritu de la máxima.

Paradójicamente el artículo 15 de la norma de referencia, que permite modificar el apellido, en supuestos excepcionales, recepta el principio de inmutabilidad del nombre, entendiéndolo por inmutabilidad al acto voluntario y autónomo del individuo.

Reconocido que el nombre es un instituto que interesa al orden público no solamente por las relaciones del sujeto con el Estado, sino como medio de seguridad y garantía de las relaciones intersubjetivas en el complejo medio social en que vivimos, la fijeza, la estabilidad que se predica con la palabra "inmutabilidad", hace que el nombre cumpla correctamente sus fines de individualización e identificación de las personas a través del tiempo y del espacio. Su alteración arbitraria acarrearía el desorden, la inseguridad de los derechos, la irresponsabilidad en el cumplimiento de los deberes y las obligaciones, lo que significaría nada menos que desembocar en el caos social.

Se torna tarea más sencilla poder descartar que motivos no son justos a la luz del art. 15 de la ley 18.248, ya que como principio orientador debemos estar por la inmutabilidad del nombre. Por ello se excluye toda razón caprichosa, frívola, toda causa intrascendente, toda justificación que no se funde en hechos que agraven seriamente los intereses materiales, morales y espirituales del sujeto que aspira a obtener la modificación de su nombre.

Caemos en la imposibilidad de formular el concepto preciso de "justos motivos" ya que dicho concepto debería comprender una amplia enumeración que solo se da en la casuística, resulta legislativamente dificultoso describir cada una de las

motivaciones que llevan a una persona a cambiar su nombre e intentar su supresión como en los casos bajo análisis.

Podemos caracterizar entonces, a los “justos motivos” como un concepto jurídico indeterminado, entendiendo por ello, en aquellos casos donde la ley refiere una esfera de realidad cuyos límites no aparecen bien precisados en su enunciado, no obstante, lo cual es claro que se intenta delimitar un supuesto concreto.

La letra de la ley no determina con exactitud los límites de esos conceptos porque se trata de conceptos que no admiten una cuantificación o determinación rigurosas, pero en todo caso es manifiesto que se está refiriendo a un supuesto de la realidad que, no obstante la indeterminación del concepto, admite ser precisado en el momento de la aplicación; pero al estar refiriéndose a supuestos concretos y no a vaguedades imprecisas o contradictorias, es claro que la aplicación de tales conceptos o la calificación de circunstancias concretas no admite más que una solución.

El juez debe juzgar los móviles en cada caso y ponderar la seriedad y legitimidad de los hechos invocados, y muchas veces tratar de percibir las causas reales que se ocultan bajo los pretextos que se exhiben. Sin duda tanto la Dra. Urbancic de Baxter, en un caso y el Dr. Dutto en el otro, exploraron con rigorismo jurídico el concepto de los “justos motivos” que permiten modificar el nombre.

La aplicación del concepto al caso concreto debe ser objeto de una estimación jurídica según el sentido de la ley que ha creado el concepto en cuestión, por lo cual el juez puede fiscalizar la aplicación, valorando si la situación a la que ha llegado es la única solución justa que la ley permite, es decir, es posible entrar a valorar sobre las circunstancias concretas para determinar si está producido el concepto jurídico indeterminado.

D) Regla de interpretación en torno a la inmutabilidad del nombre. (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.)

Si describimos los “justos motivos” como pautas para la toma de decisiones judiciales, es necesario lograr la recta interpretación -art.15 ley 18.248-; la interpretación judicial es la verdadera interpretación, en tanto y en cuanto es actividad libre destinada a la fijación del verdadero sentido de la ley.

Llambías entiende el interpretar; como buscar el sentido y valor de la norma para medir su extensión precisa y apreciar su eficiencia en cuanto al gobierno de las relaciones jurídica, aparentemente comprendidas en el ámbito de su vigencia.

Los jueces no pueden dejar de juzgar bajo pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de las leyes, conforme lo establecido en el art. 15 Cód. Civ., para lo cual deberán recurrir a los medios establecidos en el art. 16 Cód. Civ.

Si la cuestión no puede resolverse por la palabra; como es en el supuesto bajo análisis, ya que hace mención a los “justos motivos” y como adelantamos es un concepto que debe ser llenado al momento de sentenciar el caso particular. Debemos recurrir al espíritu de la ley.

De acuerdo con el art. 1 de la ley 18.248, las personas naturales tienen un derecho y a la vez un deber de utilizar el nombre y apellido que les corresponde, en relación al apellido, lo prescriben los arts. 4 y 5 de la referida ley. Entendiendo al nombre como la designación exclusiva que corresponde a cada individuo, y que cumple esencialmente con la función de identificarlo en relación a los demás.

Se reputa al nombre, como un atributo de la personalidad, y conforme tal naturaleza resulta, necesaria, vitalicia, única, inmutable, inalienable e imprescriptible.

El principio de la inmutabilidad sólo concierne a las relaciones de las personas con el Estado y con las autoridades públicas; los particulares no pueden mudar arbitrariamente sus nombre y apellidos y pretender la modificación respectiva en el registro civil o que se les designe de ese modo en los documentos públicos (títulos profesionales, actos administrativos, judiciales, etc.); más dicho principio no obsta a que en los acto jurídicos privados (testamentos, contratos, etc.) las personas puedan designarse o ser designadas con el nombre que realmente usan u otro cualquiera (seudónimo, sobrenombre, etc.). En estos casos el acto jurídico será siempre eficaz si la identidad de las personas apareciere indudable de los demás elementos considerados en el acto.

Contundentemente afirma Pliner que, el nombre, como objeto de derecho, sólo inquieta al legislador cuando se convierte en instrumento de obrar ilícito.

Si una de las funciones del nombre es, por ejemplo, servir de medio de identificación de las personas, el principio de inmutabilidad, coadyuva a dicho fin, permitiendo la mejor identificación de las mismas y esto interesa al Estado y

responde a un interés general, al respecto dicho contenido práctico, es reconocido en todo el mundo teniendo por lo tanto un valor universal.

Por lo expuesto, de la lectura integral de todo el texto de la ley, puede observarse como principio que el nombre es inmutable y los distintos artículos de la ley de referencia no hacen más que brindar protección al principio de inmutabilidad. Sin perjuicio de brindar la herramienta de los “justos motivos” como excepción a la regla y permitir el cambio de apellido cuando así lo considere el prudente arbitrio judicial.

La puerta abierta -o más bien prudentemente entreabierta- con la llave de los "justos motivos" para hacer ceder excepcionalmente el rigor de la inmutabilidad, no viene acompañada de una enumeración específica, o por lo menos ejemplificativa y orientadora acerca de cuáles son esos justos motivos atendibles, o con qué criterio han de valorárselos para reputarlos así con aptitud suficiente para hacer excepción al principio. El legislador prefirió dejar librada esa tarea a la cordura y moderación de los jueces.

Esta confianza en la magistratura puede muy bien llevar a resultados no queridos por la ley si la interpretación pretoriana de los "justos motivos" es administrada con espíritu de generosa amplitud permisiva; pero tampoco podría evitarlo una casuística normativa, así fuera puramente enunciativa que la interpretación podría a su vez dar un vuelo impredecible. En definitiva, tanto un sistema como el otro están expuestos a los mismos riesgos, y en último término será la experiencia y prudencia de los tribunales la que irá formando los criterios prácticos de aplicación de la norma conceptual derivando de ella el precepto individualizado de la especie que se está juzgando. Siempre ocurre que la multifacética variedad de los hechos y las imprevisibles modalidades con que se presentan, no pueden ser aprisionados herméticamente por la norma escrita y dependa del acierto de los jueces la formación de un derecho judicial que complementa y vitaliza el legislativo.

Claramente surge del espíritu de la ley como principio general debemos estar por la inmutabilidad del nombre, en atención a la implicancia que el mismo tiene para el orden público, no es materia disponible para la voluntad de quien lo posee. Aunque cuando existan justos motivos según, apreciados por el criterio judicial, el cambio excepcionalmente podrá permitirse.

E) Palabras de cierre. (http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html, s.f.)

El cambio de apellido por el simple acto de voluntad no es posible en nuestro ordenamiento, partiendo que la adquisición del mismo es por una exigencia de la ley con prescindencia, como dije, de la voluntad del sujeto, quien dado el presupuesto jurídico de la filiación lo recibe en virtud de la norma jurídica, porque los hijos no heredan el apellido del padre pues no lo reciben por causa de su muerte, por lo cual el padre no podrá negar al hijo que lleve su apellido; prohibirle el uso ni imponer otro que no fuese el suyo, pero si el presupuesto jurídico determinante de la portación desaparece sea por desconocimiento de la paternidad o por impugnación de ella en virtud de una sentencia que la admite provocando un desplazamiento y nuevo emplazamiento del estado filial, cabe el cambio del apellido antes impuesto.

El apellido de la persona es una consecuencia de su filiación, esto es, del estado de familia que surge en virtud de la relación filial. Lo cual es indiscutible, desde siempre, pues el estado de familia deriva de la inscripción del sujeto, que conlleva el nacimiento de los derechos y deberes subjetivos familiares.

Insistimos en que los actores se han limitado a ejercitar el derecho a modificar el apellido por la existencia de justos motivos, y si bien la realidad biológica no tiene concordancia en el plano jurídico, los peticionantes logran judicialmente tener plenamente su identidad.

De los supuestos referenciados sin perjuicio de señalar que el vínculo dependiente de la filiación continua intacto, la pretensión resulta inobjetable y ambos magistrados –Urbancic de Baxter y Dutto- cumplen estrictamente la ley al hacer lugar a lo peticionado.

2.2.6.9. ABANDONO PATERNO FILIAL

2.2.6.9.1. ABANDONO INFANTIL

Antecedentes históricos

Se tiene al autor Morales (1999), establece que el abandono moral y material de un niño, el niño abandonado no es solo el que se encuentra despropósito de todos los recursos materiales sino también el que se encuentra en estado de abandono moral. (Morales, 1999)

Cada niño debe recibir la educación adecuada a su modo de ser y sus actitudes, dándole la profesión que más le agrade y que se adapte mejor al medio donde vivirá. De este modo se evitarán todas las causas de inadaptación social y el estado puede esperar de cada uno de esos protegidos el máximo de posibilidades.

Morales (1999), menciona que la infancia abandonada es un problema social que data de muchos años atrás, año que no se puede enunciar por no contar con cifras exactas que indique con certeza desde cuando se inicia este problema que confronta no solo la ciudad o nación sino la población total. Se sabe que la infancia abandonada toma auge a partir del cambio que ha tenido la conducta de la mujer en su rol de madre, ya que antiguamente las mujeres estuvieron relegadas a su papel de ama de casa y madres a tiempo completo, esto ha cambiado paulatinamente y la mujer ha venido escalando posiciones y compitiendo con el hombre en el campo laboral de igual a igual, esto no significa que al hacer esta acotación estamos criticando de ninguna manera la conducta de la mujer en este sentido, pero si bien es cierto, que muchas veces se toman más en serio su papel de mujer trabajadora para aportar en la economía del hogar y realizarse como profesional, que descuidan la importancia de su guía, cariño apoyo y comprensión para sus hijos. En la actualidad hay un altísimo porcentaje de hogares que cuentan con una madre - padre que cumplen con los dos roles a la vez. (Morales, 1999)

Esto trae como consecuencia el descuido de los hijos y por ende el germinar de la semilla de una futura delincuencia. Considerando lo postulado con antelación se determinó que las familias numerosas y de bajos ingresos es también un caso de infancia abandonada ya que debido a los pocos recursos económicos no pueden costear una buena alimentación o la nutrición necesaria que necesita un infante, no puede cubrir las necesidades básicas de estos menores como son: vivienda, vestido y educación y mucho menos la recreación que necesita un menor.

Morales (1999), refiere que otro punto importante que tiene participación en el abandono de menores es la separación entre sus padres; cuando algunos de los miembros de la pareja se separan de la otra. Los hijos son los que sufren las consecuencias. Bien sea por que el padre o la madre, dejan de darles el mismo cariño, no se preocupan por lo que los niños hagan descuidan en cierta forma a sus hijos.

Urizar (2007) el abandono no es exclusivamente, lo que reportan los medios de comunicación cuando aparecen recién nacidos o niños pequeños en las calles. El abandono infantil tiene otro matiz, más sutil y que viven los niños y las niñas en el hogar y consiste en todo comportamiento que provoca descuido y desatención de las necesidades básicas, así como la ausencia de los derechos humanos de los niños y las niñas. (Urizar, 2007)

El abandono infantil es una actitud de negligencia y descuido de los adultos a los pequeños y se observa en la falta de alimentación, vestido, higiene personal, atención médica y vivienda; desinterés en todo lo referente a su educación; y además incluye exponer a los niños a la violencia.

El abandono infantil, también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le colma al niño sus necesidades vitales o lo hace descuidando de manera imprudente su bienestar.

2.2.6.9.2. Abandono de la Niñez

Acosta, T. (1998) El abandono de niños y niñas sufren el abandono por hombres como mujeres que no tienen el valor de afrontar las consecuencias de sus actos, abandona a sus hijos para librarse de aquella responsabilidad que tiene sobre ellos. Teniendo diversos factores para tomar en esta decisión, como podría ser la falta de orientación sexual que se debe de brindar a los jóvenes y adolescentes a fin de evitar embarazos no deseados; así mismo como otro factor es el aspecto económico que conlleva a que los padres al no tener la economía necesaria se desligan de sus hijos a razón que no pueden cuidarlos, alimentarlos, educarlos entre otros más factores. (Acosta, 1998)

A diferencia de los niños que huyen del hogar, aquellos que han sido abandonados reciben el nombre de expósito. Las sociedades liberales con fuertes estructuras sociales y leyes de adopción tienen menores índices de abandono de niños. Históricamente, muchas culturas han practicado el abandono de infantes. Aunque algunos niños pueden sobrevivir si son adoptados.

2.2.6.9.3. Otras formas de Abandono Infantil: Abarca:

- Permitir que el niño presencie actos de violencia o maltrato severo entre los padres o adultos, Ignorar, insultar o amenazar al niño con violencia.
- No suministrarle al niño un ambiente seguro y de apoyo emocional por parte de los adultos.

- Mostrar descuido imprudente por el bienestar del niño.

2.2.6.9.4. Consecuencias del Abandono Infantil

Siguiendo a la autora Urizar (2007), quien explica sobre las consecuencias del abandono infantil son muy graves porque todos los seres humanos para su crecimiento necesitan de afecto, ser escuchados y respetados. No es raro encontrar que estos niños, son los que tienen mayores problemas de salud y de integración social y por lo tanto poseen menos recursos para enfrentar la vida. (Urizar, 2007)

Entre otros factores podemos indicar a los siguientes:

- Consecuencias en el desarrollo cognitivo e intelectual, en el rendimiento académico y en la adaptación escolar.
- Consecuencias en el desarrollo lingüístico y comunicativo.
- Consecuencias en la interacción social.
- Consecuencias en el desarrollo de la empatía
- Consecuencias en la formación de juicios morales.
- Consecuencias en el desarrollo de la identidad
- Consecuencias en el desarrollo de una sintomatología depresiva y de trastornos disociativos
- Consecuencias en el desarrollo de conductas delictivas

2.2.6.9.5. Padre Ausente

Siguiendo la Definición de Ferrufino (2007) quien, describe la ausencia del padre como la desaparición en la familia que se manifiesta por diferentes motivos, provocando conflictos y alteración como la ausencia de muestras de cariño, alteración en el comportamiento de los hijos e incluso problemas psicológicos en los miembros del sistema familiar, así mismo se da un desequilibrio ya que son afectadas otras áreas como la economía, seguridad, confianza para el desarrollo y crecimiento en lo hijos. (https://books.google.com.gt/books?id=KtZqFzzDRYcC&printsec=frontcover&dq=ferrufino+2007&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj6v_n028_JAhXFWh4KHREiBAUQ6AEIGjAA#v=onepage&q=ferrufino%202007&f=false , s.f.)

Rodríguez (2010) explica que el padre ausente depende de la virilidad que se proporciona en la niñez. Consiste en ser formado y educado en la infancia, esto se da

al momento que, si existe la presencia del padre, si este se hace ausente en el subconsciente del niño se da una muerte prematura a causa de la ausencia y un rechazo del hijo con el padre y existe un vacío en su libido. Para que este en el futuro pueda ser funcional en la edad adulta, con fuerza, voluntad, carácter, superación y seguridad en sí mismo. (<http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/1281/1/psic7.pdf> , s.f.)

2.2.6.9.6. Importancia del Padre

El padre de familia tiene un rol importante, ya que en la mayoría de casos es quien encabeza, por otra parte, es quien cubre las necesidades que se manifiestan en la familia, ejemplo: economía, tiempo compartido, establecer normas, reglas y límites así pueda tener una buena relación padre e hijo. Los niños que han sido criados sólo por madres solteras son más propensos a enfrentar problemas con el contexto, que los hijos de hogares biparentales, ya que manifiestan conflictos psicológicos y tienen mal rendimiento escolar y es por causa de la ausencia del padre en la familia. Esto repercute en la vida del niño, atrae posibles conflictos, puede ir desde una autoestima baja o tener complicaciones con sustancias como: alcohol, drogas o tabaco.

2.2.6.9.7. El Papel del Padre

Doherty, Kouneski y Erikson (como se citó en Papalia, 2009) afirman que el papel paternal se considera importante, porque este forma parte de la construcción social. Este rol puede ser compartido por diferentes miembros de la familia sin dejar a un lado, que debe ser de género masculino como: hermano, abuelo o padre adoptivo. Ya que los padres participan más en la vida de sus hijos pequeños. Esto es en diferentes aspectos desde el económico, emocional y tiempo dedicado. (Papalia, D, 2009)

2.2.6.9.8. El Padre y su Ausencia

Al respecto Alveano (2005) relata que en la vida personal es necesario cubrir ciertas áreas, la emocional, es una de ellas, ya que suele ser la más afectada al momento que se ausenta el padre. En la edad adulta la persona se puede ver desfavorecida, e incluso ser disfuncional en el entorno social. En los hijos se genera una sensación de pérdida o rechazo al momento del abandono del padre, este acto acarrea graves consecuencias para la persona y para la misma sociedad. Al momento que decide recibir ayuda a nivel psicológico, la teoría psicoanalítica refiere que el actuar y sentir de una persona puede ser a nivel inconsciente y muchas veces no puede explicar el porqué de algunas

manifestaciones conductuales, por lo mismo suelen presentar sensaciones desagradables sin saber su origen.

2.2.6.9.9. Tipos de Ausencia del Padre

Siguiendo a Alveano (2005) describe que la ausencia del padre se manifiesta de diferentes maneras y al hablar sobre éste, no sólo existe un tipo, ya que también se puede dar en las familias nucleares donde el padre este presente. Sin embargo, este no proporciona su tiempo a los hijos, ya sea por cuestiones de trabajo o tiene un patrón de vida asignado. Por el otro lado, el varón que se ausenta al principio es quien abandona y no acepta ser padre. Los tipos de ausencia más comunes son: Padre que abandona al inicio del embarazo: La ausencia del padre más frecuente es la que se da antes que nazca su hijo, en la mayoría de los casos es en el noviazgo, se da porque los adolescentes tienen una relación íntima e irresponsable en el sentido que no toman precaución o hay falta de información como prevenir un embarazo, ya que sólo llevan un acto físico de placer. En este tipo de situaciones los hombres suelen ser manipuladores, chantajistas y extremistas, en el caso de las mujeres suelen ser inestables emocionalmente, en algunas situaciones se da que mujeres buscan quedar embarazadas para dejar de sentirse solas y de esta manera inconsciente evaden la ausencia del padre que le hizo falta en la infancia. En el caso del hombre al momento que saben dicha situación y las responsabilidades que esto conlleva, desarrollan el patrón que adquirió en la infancia y da lugar a que se repita de nuevo el ciclo de vida y se afrontan a un embarazo no deseado.

- El padre proveedor y distante a causa del trabajo: El hombre tiene la mentalidad que debe cumplir en el sustento del hogar la obligación es lo principal y lo hace retirarse de casa para obtener un empleo seguro que pueda suplir las necesidades que se den en la familia. A causa de esto no tiene la oportunidad de educar a los hijos, en el área estudiantil sólo observa el rendimiento y vigila la conducta, de manera que no establece un vínculo afectivo estrecho con sus hijos.
- Huérfanos de padre o abandono: La ausencia del padre a nivel social es una problemática común y fuerte, la causa es que el padre no está presente para poder corregir, educar y acompañar de manera apropiada a los hijos y sí este se ausenta ellos suelen estar más propensos al uso de drogas, problemas educativos, en la salud emocional y de conducta.

- **Migración:** La migración es una problemática social, ya que los padres muchas veces se ven obligados a emigrar a otro país de forma ilegal para poder obtener un mejor ingreso económico y de esta manera sustentar las necesidades que surgen en la familia, en cierto momento no importan las consecuencias que esto puede causar en la familia. Por otro lado, quienes son más afectados en esta situación, son los hijos, ya que en ellos existe un vacío interno, aunque el padre trate de mandar obsequios y dinero para que no falte lo esencial, el rendimiento académico suele ir disminuyendo al paso del tiempo, después se aíslan y se da el brote de rebeldía al momento de entrar a la adolescencia, debido a que no hay una formación de parte del padre.
- **Muerte:** La muerte es un proceso natural que todos los seres humanos deben pasar y esta causa de duelo tiene que ser superado de mejor la manera. Sin embargo, al momento que no se da así y suele ser de manera repentina o inesperada e incluso inevitable, es más complicado superar esta pérdida, como una enfermedad terminal, accidente o muerte súbita. Si la madre o encargado no le explica al infante de manera adecuada, puede causar con función en su pensamiento y sentir y provocar en el niño un desequilibrio tanto emocional, social, escolar y familiar.
- **Divorcio:** Papalia (2005) describe el divorcio como la separación entre dos individuos que se reunieron en matrimonio, y si este no es funcional optan por separarse, ya que no logran resolver sus diferencias y no encuentran una solución para las problemáticas, como maltrato intrafamiliar, infidelidad, problemas económicos entre otros. Sin embargo, en los hijos se manifiestan otro tipo de problemas como sentimiento de culpa, baja autoestima, bajo rendimiento escolar, rebeldía y adicciones.
- **El padre desplazado:** Calvo (2014) refiere que en estos casos el padre está dispuesto a adquirir la responsabilidad paterna, pero se ve desplazado a causa de que la esposa considera que no pueden tener esa sensibilidad educativa para transmitir a los hijos, algunos padres describen esto como que los hijos han sido secuestrados por las madres.
- **La desculturización de la paternidad:** Los hombres que tienen interés por la crianza de los hijos se ven involucrados en la formación, colaboran a su vez en las actividades que se dan dentro del hogar. El problema principal de muchos es que no saben

comenzar y como realizar las cosas de forma correcta y recurren a imitar las conductas maternas.

2.2.6.9.10. Niños Abandonados

a) Definición

Personalmente se llega a comprender que el abandono a un niño, es una actitud de negligencia, descuido y desatención a un niño, a quien no se le prodiga todos los cuidados necesarios, como, educación, salud, alimentos, afectos que es vital para el desarrollo de la personalidad del niño.

Abandono también denota la desatención premeditada de los hijos o el cónyuge, al marcharse el transgresor sin la intención de volver. En muchos países, el abandono de un menor de edad es un delito.

El abandono infantil, también llamado maltrato psicológico, es una forma de maltrato a los niños y ocurre cuando alguien intencionalmente no le colma al niño sus necesidades vitales o lo hace descuidando de manera imprudente su bienestar. Tales necesidades abarcan alimento y agua para un crecimiento saludable, vivienda, vestido y atención médica. El niño igualmente puede carecer de un ambiente seguro y de apoyo emocional por parte de los adultos.

b) ¿Cómo afecta a un niño el abandono de su padre?

(<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>, s.f.): Una de esas razones se podría considerar las guerras, el desplazamiento y el desempleo. Pero también se ha visto que el abandono hace parte de la cultura, como es la falta de educación, embarazos precoces.

¿Cómo afecta?: Esta situación puede afectar el desarrollo social y emocional de los niños a futuro.

Según argumentó el psicoanalista, de 1 a 5 años el cerebro está madurando y las redes neurales encargadas en registrar memorias profundas se están formando. “Hay cosas que no podemos recordar, pero esta etapa es fundamental porque de algún modo el cerebro guarda información que va a replicar después, así no sea totalmente consciente de eso. El niño que recibió atención, afecto, que no fue maltratado, seguramente sería un buen padre, porque su cerebro recuerda esos momentos y tiende a replicarlos”, aseguró.

Isaza agregó que los padres son modelos de los hijos y que los recuerdos de los primeros años los guardan durante toda su vida: “En la memoria profunda queda registrado lo que significa la familia, los roles de mamá y de papá desde la experiencia que tuvieron los niños. Cuando hay ausencia de esos eventos pues no se tendrá el referente”.

Los expertos concuerdan en que el abandono es una de las vivencias más duras que puede vivir un niño y que deja una lesión profunda en la seguridad de sus relaciones afectivas. Muchas veces tienen dificultades para poder confiar en el amor del otro y piensan que no son suficiente para que su padre (o madre) no los deje.

“El abandono para los niños es muy complicado para la niñez, porque la ausencia de esa figura no es muy comprensible para los niños y tienden a sentirse responsables de que los padres no estén presentes, se culpabilizan a ellos mismos o a los papás”, relató Isaza. Suelen ser personas inseguras, celosas, posesivas y a veces repiten el modelo de abandono. (<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>, s.f.)

¿Cómo solucionarlo?

Lo que aclararon los expertos es que la figura materna y paterna no se puede remplazar del todo. Una mamá no puede ser padre y madre a la vez, y viceversa. Es recomendable que los niños tengan dos figuras que le muestren un modelo masculino y femenino. “No tiene que ser necesariamente el padre biológico. Aunque la sangre es un lazo muy fuerte, no es suficiente. Lo más importante es la relación que se establece con las figuras femeninas y masculinas”, dijo Isaza.

Para reparar las secuelas del abandono, o para evitarlas, es necesario que el niño encuentre en la familia personas que le den seguridad, que los hagan sentir confiados y amados.

“Las madres (o padres) solas deben generar un vínculo que les dé la sensación de que hay otro que está a su lado y que está muy interesado en lo que le sucede, que le deje claro que no se va a ir”, recomendó Alarcón.

En cuanto a criar a niños responsables que no abandonen si deciden ser padres, Lina Vargas, psicóloga clínica, recomendó enseñarlos a ser autónomos. “El sentido de la responsabilidad se va creando con rutinas de aseo, de higiene personal, con el hecho

de ponerlos a cargo de sí mismos, de su alimentación... todo, por supuesto, acorde a su edad”.

Se pueden establecer vínculos fuertes emocionalmente si hay una persona que le dedica tiempo al niño y se crean espacios de unión familiar. También se les puede enseñar a relacionarse con los demás mostrando la importancia de cuidar y ayudar al otro. A través del juego es posible enseñar los roles de mamá y papá, y una mascota también podría ser una buena opción para que los niños aprendan el sentido de responsabilidad, según los expertos. (<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>, s.f.)

c) Secuelas biológicas y psicológicas del abandono
(<http://www.maternidadmitoyreal.com.ar/2006/07/05/secuelas-biologicas-y-psicologicas-del-abandono/>, s.f.)

No haya nada que impacte más a las personas, que saber de un abandono infantil, sea cual fuere la forma en que este se ejecute. En el imaginario social la mano se levanta ineludiblemente para cuestionar a esa mujer que no pudo asumir su función de madre. Una frase del doctor Atilio Álvarez, emitida en un seminario de especialización sobre adopciones, decía que “el abandono es un aborto a término”. De esta manera él aludía a formas de violencia, puesto que, tanto en el abandono como en el aborto, este ser es arrancado o expulsado de la continencia materna.

Es necesario entonces que se sepan y se analicen los motivos de estos comportamientos, como también que demos a conocer todas las consecuencias que estos conllevan para los niños implicados.

El abandono de un chiquito es la causa más frecuente por la cual se requiere de su adopción en el marco de una familia. Cabe entonces preguntarnos acerca de las fuentes del abandono de niños. Preferimos utilizar el término fuente y no el de causas, para evitar concepciones parciales o reduccionistas.

La gran cantidad de niños huérfanos, carentes de una familia continente, tienen que ver en primer lugar con nuestras grandes catástrofes mundiales provocadas por el mismo hombre, como las diversas contiendas bélicas y las hambrunas. En segundo término, las catástrofes naturales como las erupciones volcánicas, los terremotos, los huracanes, las inundaciones y las epidemias.

Otra fuente determinante de la orfandad es el abandono voluntario de niños por parte de sus padres, su madre o toda su familia. Estos abandonos se producen por situaciones desgraciadas vinculadas en mayor frecuencia con la madre gestante, la genitora, como puede ser su fallecimiento, una salud muy quebrantada, la imposibilidad socioafectiva de criarlo por factores la edad, el estado civil, la salud mental o la simple ausencia de madurez.

d) Secuelas por el Abandono del Padre

El padre presente, es el primer Otro que el niño reconoce fuera del vientre materno. Se introduce como factor de “cuña” o separador entre la madre y el niño, convirtiéndose en el tercero, en esta historia de amor familiar. Su sola presencia favorece la diferenciación. El padre encarna un principio de realidad y de orden en la familia.

El deseo de la pareja de integrarse independientemente del hijo, es lo que separa realmente al niño de la madre, rompiendo la simbiosis que favorecerá su crecimiento normal y garantizará su salud mental. El silencio del padre determina la fragilidad de la identidad sexual del hijo, ya que la personalidad se forma gracias a un proceso de identificación, proceso psicológico mediante el cual un sujeto asimila un aspecto, propiedad o atributo de otro.

Todo rechazo, falta de atención y desapego del padre frente a las demandas de respuesta de necesidades afectivas, dañan el proceso de identificación y ligan patológicamente a los hijos con las madres. Algunos padres culpabilizan al niño, los hace responsables de muertes o enfermedades de los progenitores (“tu madre murió para darte la vida”, “tu padre se infartó por los disgustos que le distes”). Todas estas conductas descriptas son formas violentas de silencio de la función paterna, que dejan abandonado al hijo en sus necesidades, cubiertas por una forma inadecuada de función paternal.

Desde el comienzo de la vida el padre ejerce una acción modificante sobre el medio ambiente que rodea al recién nacido. Aunque la madre es la primera fuente de placer y sufrimiento para el bebé, de ella surgirá el primer signo de la presencia del padre o de su ausencia como tal. La elección de dichos signos dependerá de la calidad de la relación entre los padres. Gracias al padre real y su función simbólica, que un niño puede constituir sus normas de vida, sus límites de convivencia social y la renuncia a su simbiosis materna, base y garantía de su constitución como sujeto ético. Es la

garantía de su salud mental y el antídoto esencial para cualquier forma de alienación. (<http://www.serfamiliarporadopcion.org/compartiendo/lecturas/articulos/689-secuelas-biologicas-y-psicologicas-del-abandono-mirta-videla-y-alberto-grieco#.WlersdwleM8>, s.f.)

2.3. HIPÓTESIS GENERAL

No es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a casusa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

2.3.1. HIPÓTESIS ESPECIFICOS

- a) No, es posible aplicarse la supresión del apellido paterno, bajo la causal del abandono de la relación paterno-filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.
- b) Sí, existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.

2.4. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- a) **Abandonar:** Dejar voluntariamente un bien o una cosa, renunciar a ellos. Desamparar a una persona, alejarse de ella, sobre todo cuando su situación se torna difícil o grave por esa causa. (Ossorio)
- b) **Abandono infantil:** Se define abandono físico como aquellas conductas de omisión en los cuidados físicos por parte de los padres o del cuidador permanente del niño que pueden provocar o provocan daños físicos, cognitivos, emocionales o sociales o daños a otros o a sus propiedades como resultado de las acciones del niño. (Cantón, J. y Cortés, M. R. , 2000)
- c) **Abandono:** Acción y efecto de abandonar, de dejar o desamparar personas o cosas, así como también derechos y obligaciones. (Ossorio)
- d) **Agnación:** O también Agnado o Agnada, Se dice del pariente por consanguinidad respecto de otro, cuando descuiden del mismo tronco masculino. (LEXUS, 2000).
- e) **Apellido:** Nombre de familia con que se distinguen las personas y que, en su designación, figura a continuación del nombre propio o de pila. (Ossorio)
- f) **Ayllu:** Unidad básica de la organización social de los pueblos aimara y quechua, constituida inicialmente por los descendientes de un antepasado común, que explotaban colectivamente las tierras del grupo. (LEXUS, 2000).

- g) **Bagaje:** Conjunto de conocimientos de que dispone una persona. (LEXUS, 2000).
- h) **Expósito:** Dícese del recién nacido abandonado o confinado a una institución benéfica. (LEXUS, 2000).
- i) **Férula:** Palmeta de castigo que se usaba en la escuela. (LEXUS, 2000).
- j) **Genoma:** Conjunto de los genes de una célula. (LEXUS, 2000).
- k) **Gens:** Forma de colectividad humana basada en lazos de consanguíneos y surgida en las comunidades primitivas sobre la base de las relaciones económicas. Lo que constituía el núcleo de las comunidades, aglutinaba a sus miembros en un todo único, mediante la regulación de las relaciones matrimoniales – familiares. (Razinkov, 1984)
- l) **Gentilicio:** Relativo a las gentes o naciones. II Relativo al linaje o familia. II Se dice del nombre o adjetivo que expresa su lugar de origen o nacionalidad. (LEXUS, 2000).
- m) **Inalienable:** No alienable, aquello cuyo dominio no puede transferirse ni anularse. (LEXUS, 2000).
- n) **Niñez:** Periodo de la vida humana desde el nacimiento hasta los 7 años cumplidos, lo que comienza el raciocinio. En lo civil implica plena incapacidad de obrar, y en lo penal total inimputabilidad. (Ossorio)
- o) **Niño:** El ser humano durante la niñez. (Osorio)
- p) **Ontogenética u Ontogenia:** Desarrollo del individuo desde la fecundación del huevo hasta el estado adulto, con independencia de la especie a la que pertenece. (LEXUS, 2000).
- q) **Paterfamilia:** Aquella persona o individuo que tenía la potestad y dominio legal del hogar y de cada uno de los miembros que la componían. (LEXUS, 2000)
- r) **Patronímico:** Entre griegos y romanos, nombre derivado del perteneciente al padre. II Se dice del apellido formado del nombre de los padres (Gonzales, de Gonzalo). (LEXUS, 2000)
- s) **Personalidad:** Diferencia individual que constituye a cada persona y la distingue de otra. Jurídicamente, la personalidad o **personería** representa la aptitud para ser sujeto de Derecho. (Ossorio)
- t) **Raigambre:** Conjunto de hábitos, afectos, etc., que ligan a uno a un sitio. (LEXUS, 2000)

- u) Reputar:** Juzgar el estado o calidad de una persona o cosa. (LEXUS, 2000).
- v) Síndrome:** Conjunto de síntomas y signos característicos de una enfermedad. (LEXUS, 2000)
- w) Sujeto de derecho:** Es aquel que se puede imputar derechos y obligaciones a través de la ley. Es importante conocer que los sujetos de derecho pueden ser de dos tipos: Sujetos de derechos individuales, representado por los ciudadanos individuales que son capaces de adquirir derechos y obligaciones. También son conocidos como personas naturales o físicas. Sujetos de derechos colectivos, que son los que se vienen a construir como persona jurídica. (Definicion.de, 2008-2018)
- x) Supresión:** Cesación. | Desaparición. | Derogación; abolición. (Ossorio)

2.5. IDENTIFICACION DE VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente (X)

- Vi. Supresión del apellido paterno, por abandono de la relación paterno – filial

2.5.2. Variable Dependiente (Y)

- Vd. Afectación a la personalidad del niño.

2.6. OPERALIZACIÓN DE VARIABLES: Se tiene anexo.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. AMBITO DE ESTUDIO

Comprende el distrito, provincia y región de Huancavelica.

3.2. TIPO DE INVESTIGACION

La presente investigación es de tipo BASICA, puesto que se busca ampliar y profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad. (Diaz, 2017)

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

La investigación se realizará en un nivel EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO, en vista que se utilizara el método de análisis, así mismo permite determinar las características y propiedades de las variables, cuyo resultado permite ordenar, agrupar, sistematizar las unidades de análisis; que tiene como objetivo el trabajo indagatorio. (Hernandez R., 2006)

3.4. METODO DE INVESTIGACION

El método de investigación es ANALITICO – JURIDICO, porque se pretende analizar cada uno de los elementos que conforman el problema jurídico; es decir, enriquecer el marco teórico para la mejor aplicación cuando exista un problema jurídico.

“La finalidad del análisis radica, pues, en conocer las partes de un todo, determinar los nexos o relaciones que hay entre ellos y las leyes que rigen su desarrollo”. (Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina , 2007)

3.5. DISEÑO DE LA INVESTIGACION

El diseño de la presente investigación es NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO. No experimental porque careció de la

manipulación intencional de las variables, tan solo se analizó y estudio los hechos y fenómenos dela realidad después de su ocurrencia, y Transversal, porque la recopilación de datos se realizó en un momento determinado y por única vez. (Hernandez R., 2006)

M → O

Donde:

M: Representa la muestra donde se va realizar la investigación = Para este caso son las Encuestas.

O: Observación de las variables = Es la Población o cantidad de personas a quienes aplique las encuestas.

3.6. POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO

3.6.1. Población

Según Tamayo y Tamayo, la población se define como “el conjunto de todas las unidades de análisis (individuos, eventos, sucesos, objetos, entre otros), en los cuales se pretende realizar una investigación de acuerdo a posibles características en común entre ellos, los cuales se encuentran en un determinado tiempo y espacio dado”. (Tamayo y Tamayo, 1997)

- En este caso la población estará constituida por Jueces, Fiscales y Abogados del distinto de Huancavelica.

3.6.2. Muestra

- Estará constituida por 50 personas integradas por magistrados y Abogados del Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica. Subdividido en 10 Jueces, 10 Fiscales y 30 Abogados litigantes, el número de muestra que se eligió a razón que no existe una cantidad enorme de jueces, fiscales, así como de abogados sobre el tratamiento del tema en Derecho Civil y Familia, por ello es una población pequeña, basado por la experiencia y conocimiento que tiene esta población. Lo cual va dirigido de la siguiente manera:
 - 10 Jueces, a razón que realizado el conteo de los jueces en materia de derecho civil se cuenta con: 2 jueces en Familia, 02 jueces en Civil, 03 jueces Superiores Civiles, y 03 jueces penales que se escogió a algunos de ellos por la experiencia que tuvieron cuando fueron jueces en materia civil durante muchos años. Completándose por ello la cantidad determinada.

- 10 Fiscales, en vista que, realizado el conteo, se tiene: 4 Fiscales en Familia, 02 Fiscales en Civil, 02 Fiscales en la Fiscalía Superior Civil, y tomándose en cuenta a otros 2 fiscales por la experiencia laboral que tienen sobre el derecho civil.
- 30 Abogados, se determinó esta cantidad, porque no todos tratan temas de derecho civil, solo unos cuantos, siendo que la cantidad de Abogados consultados, manifiestan que ellos mismos tratan diversas especialidades como Penal, Civil, Laboral, Constitucional y demás.

3.6.3. Muestreo

- No probabilístico, en vista que la población elegida se basa a una selección racional, que de alguna manera la muestra en que se aplicó conocen del tema o tienen conocimiento de que se trata la investigación.

3.7. TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

3.7.1. Técnicas

- La técnica a utilizar es la encuesta. - Esta técnica ayudará a recopilar las opiniones por parte de la población seleccionada, con respecto a la investigación.
- Análisis de las fuentes bibliográficas. - Se llegará a clasificar y agrupar fichas bibliográficas seleccionadas de acuerdo a las variables, indicadores, del trabajo de investigación para garantizar la validez de dicho estudio

3.7.2. Instrumentos

- Se utilizará el cuestionario, documento que permitirá realizar la encuesta y recabar las apreciaciones de quienes contribuirán con la presente investigación.

3.8. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS

3.8.1. Fuentes primarias

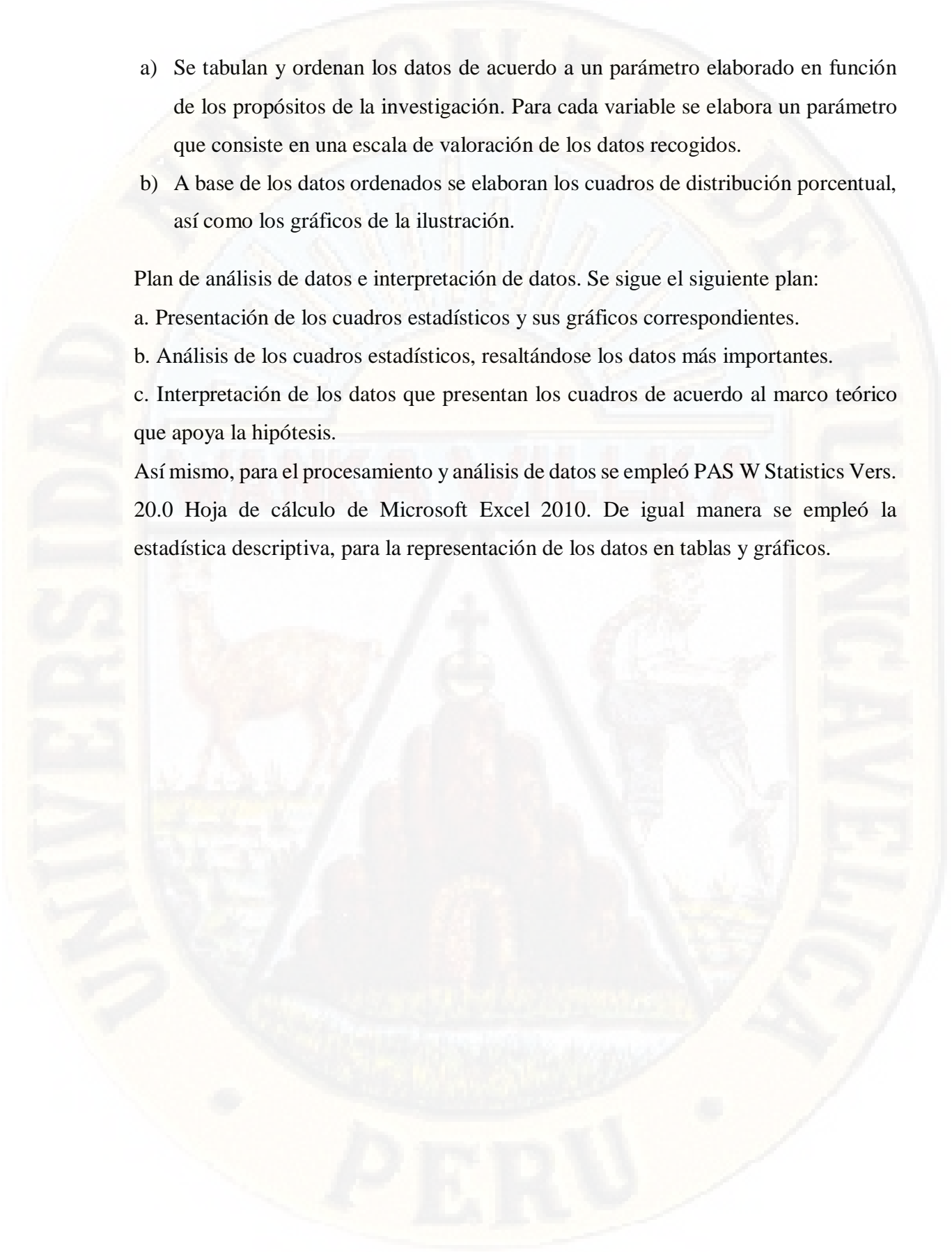
- Análisis de las fuentes bibliográficas.

3.8.2. Fuentes secundarias

- Básicamente consistió en la revisión del material bibliográfico sobre la materia objeto de la investigación, utilizando para ello el análisis documental.

3.9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS

En esta etapa de la investigación se explicarán las diversas evaluaciones, valoraciones a las que serán sometidas la información que se adquiera del procedimiento de recolección de datos; teniendo así:

- 
- a) Se tabulan y ordenan los datos de acuerdo a un parámetro elaborado en función de los propósitos de la investigación. Para cada variable se elabora un parámetro que consiste en una escala de valoración de los datos recogidos.
 - b) A base de los datos ordenados se elaboran los cuadros de distribución porcentual, así como los gráficos de la ilustración.

Plan de análisis de datos e interpretación de datos. Se sigue el siguiente plan:

- a. Presentación de los cuadros estadísticos y sus gráficos correspondientes.
- b. Análisis de los cuadros estadísticos, resaltándose los datos más importantes.
- c. Interpretación de los datos que presentan los cuadros de acuerdo al marco teórico que apoya la hipótesis.

Así mismo, para el procesamiento y análisis de datos se empleó PAS W Statistics Vers. 20.0 Hoja de cálculo de Microsoft Excel 2010. De igual manera se empleó la estadística descriptiva, para la representación de los datos en tablas y gráficos.



CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PRESENTACION E INTERPRETACION DE RESULTADOS

A continuación, se presenta los análisis estadísticos de tendencia central, frecuencias, porcentajes y resultados según los objetivos plasmados en el presente trabajo de investigación.

Para el procesamiento de datos respectivos, se desarrolló en base a la aplicación del instrumento de medición, a fin de medir la variable de estudio. Posteriormente con la información obtenida, con lo cual se ha generado en respectivo MODELO DE DATOS a partir de ello se ha realizado el análisis de la información a través de las técnicas de la estadística descriptiva SPSS.

Se muestra primeramente el procesamiento por cuadros (frecuencias), figuras (barras y tortas) y finalmente la interpretación de ambos, tal como se aprecia.

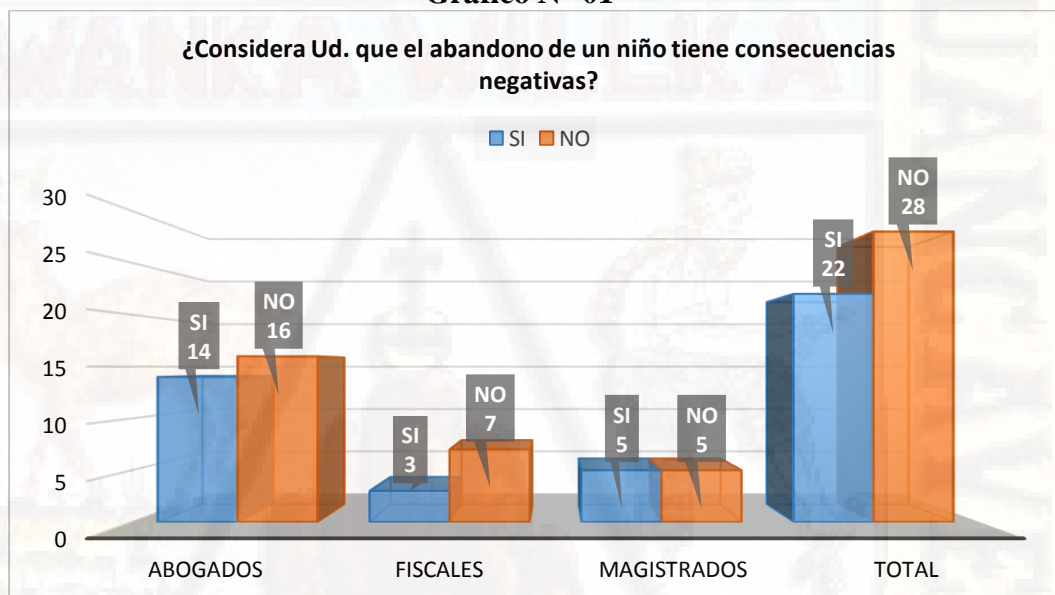
Pregunta N° 1:

Cuadro N° 1

¿Considera Ud. que el abandono de un niño tiene consecuencias negativas?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	F	%	F	%	f	%
SI	14	46.67%	3	30.00%	5	50.00%	22	44.00%
NO	16	53.33%	7	70.00%	5	50.00%	28	56.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 01



Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro N° 01 y gráfico N° 01, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 14 abogados, 3 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 22 y que representa el 44% respondieron que si consideran que el abandono de un niño tiene consecuencias negativas , por otro lado, 16 abogados, 7 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 28 y que representa el 56% respondieron que no consideran que el abandono de un niño tiene consecuencias negativas .

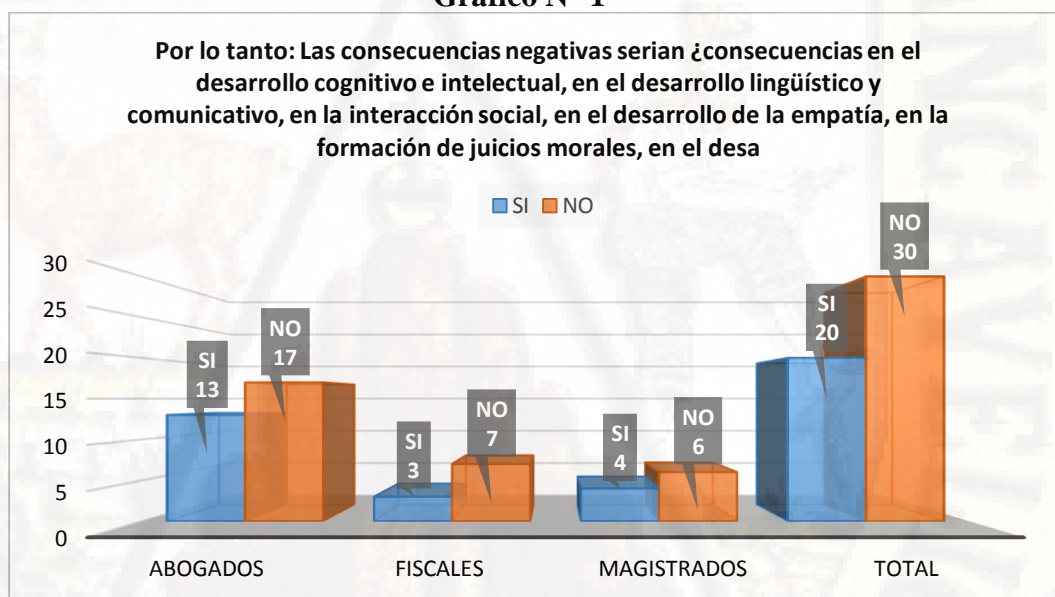
Pregunta N° 2:

Cuadro N° 2

Por lo tanto: Las consecuencias negativas serian ¿consecuencias en el desarrollo cognitivo e intelectual, en el desarrollo lingüístico y comunicativo, en la interacción social, en el desarrollo de la empatía, en la formación de juicios morales, en el desarrollo de su identidad, en el desarrollo de su sintomatología depresiva y en el desarrollo de conductas delictivas?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	3	30.00%	4	40.00%	20	40.00%
NO	17	56.67%	7	70.00%	6	60.00%	30	60.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 1



Fuente: Elaboración propia

En el cuadro N° 02 y grafico N° 02, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 3 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 20 y que representa el 40% respondieron que si hay consecuencias en el desarrollo cognitivo e intelectual, en el desarrollo lingüístico y comunicativo, en la interacción social, en el desarrollo de la empatía, en la formación de juicios morales, en el desarrollo de su identidad de su sintomatología depresiva y en el desarrollo de conductas delictivas, por otro lado, 17 abogados, 7 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 30 y que representa el 60% respondieron que no hay consecuencias en el desarrollo cognitivo e intelectual, en el desarrollo lingüístico y comunicativo, en la interacción social, en el desarrollo de la empatía, en la formación

de juicios morales, en el desarrollo de su identidad, en el desarrollo de su sintomatología depresiva y en el desarrollo de conductas delictivas.

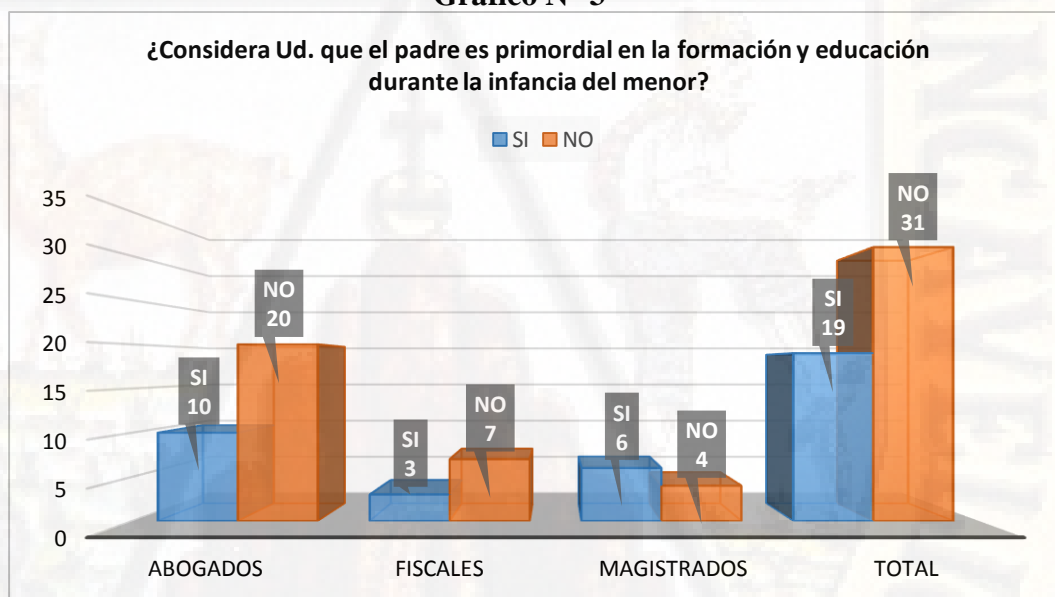
Pregunta N° 3:

Cuadro N° 3

¿Considera Ud. que el padre es primordial en la formación y educación durante la infancia del menor?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	10	33.33%	3	30.00%	6	60.00%	19	38.00%
NO	20	66.67%	7	70.00%	4	40.00%	31	62.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro N° 03 y gráfico N° 03, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 10 abogados, 3 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 19 y que representa el 38% respondieron que si consideran que el padre es primordial en la formación y educación durante la infancia del menor, por otro lado, 20 abogados, 7 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 31 y que representa el 62% respondieron que no consideran que el padre es primordial en la formación y educación durante la infancia del menor.

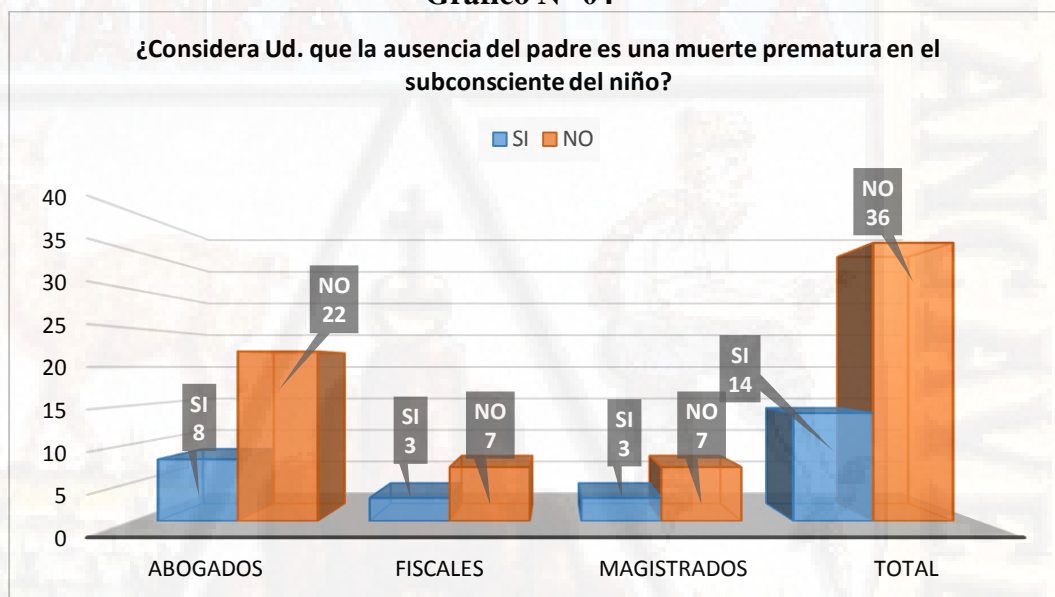
Pregunta N° 4:

Cuadro N° 4

¿Considera Ud. que la ausencia del padre es una muerte prematura en el subconsciente del niño?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	8	26.67%	3	30.00%	3	30.00%	14	28.00%
NO	22	73.33%	7	70.00%	7	70.00%	36	72.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 04



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 04 y gráfico N° 04, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 8 abogados, 3 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 14 y que representa el 28% respondieron que si consideran que la ausencia del padre es una muerte prematura en el subconsciente del niño, por otro lado, 22 abogados, 7 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 36 y que representa el 72% respondieron que no consideran que la ausencia del padre es una muerte prematura en el subconsciente del niño.

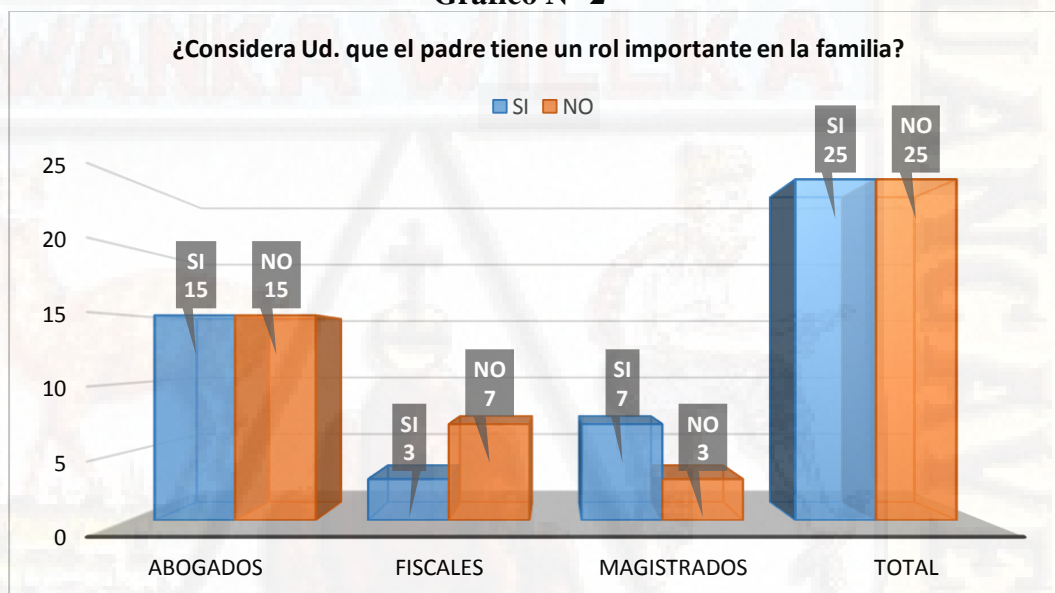
Pregunta N° 5:

Cuadro N° 5

¿Considera Ud. que el padre tiene un rol importante en la familia?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	15	50.00%	3	30.00%	7	70.00%	25	50.00%
NO	15	50.00%	7	70.00%	3	30.00%	25	50.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 05 y Gráfico N° 05, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 15 abogados, 3 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 25 y que representa el 50% respondieron que si consideran que el padre tiene un rol importante en la familia, por otro lado, 15 abogados, 7 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 25 y que representa el 50% respondieron que no consideran que el padre tiene un rol importante en la familia.

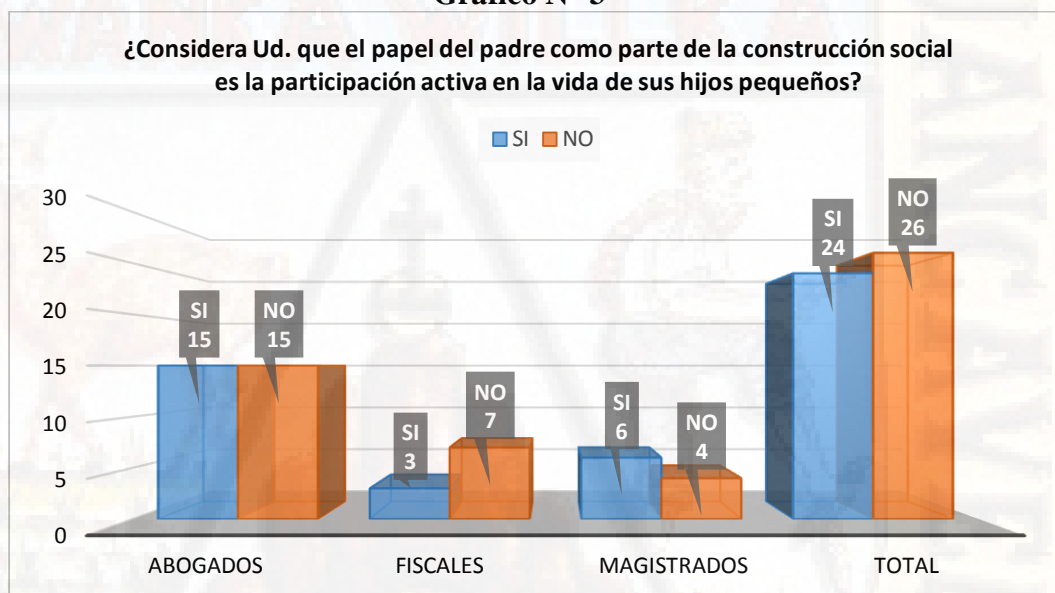
Pregunta N° 6

Cuadro N° 6

¿Considera Ud. que el papel del padre como parte de la construcción social es la participación activa en la vida de sus hijos pequeños?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	15	50.00%	3	30.00%	6	60.00%	24	48.00%
NO	15	50.00%	7	70.00%	4	40.00%	26	52.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 06 y gráfico N° 06, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 15 abogados, 3 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 24 y que representa el 48% respondieron que si consideran que el papel del padre como parte de la construcción social es la participación activa en la vida de sus hijos pequeños, por otro lado, 15 abogados, 7 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 26 y que representa el 52% respondieron que no consideran que el papel del padre como parte de la construcción social es la participación activa en la vida de sus hijos pequeños.

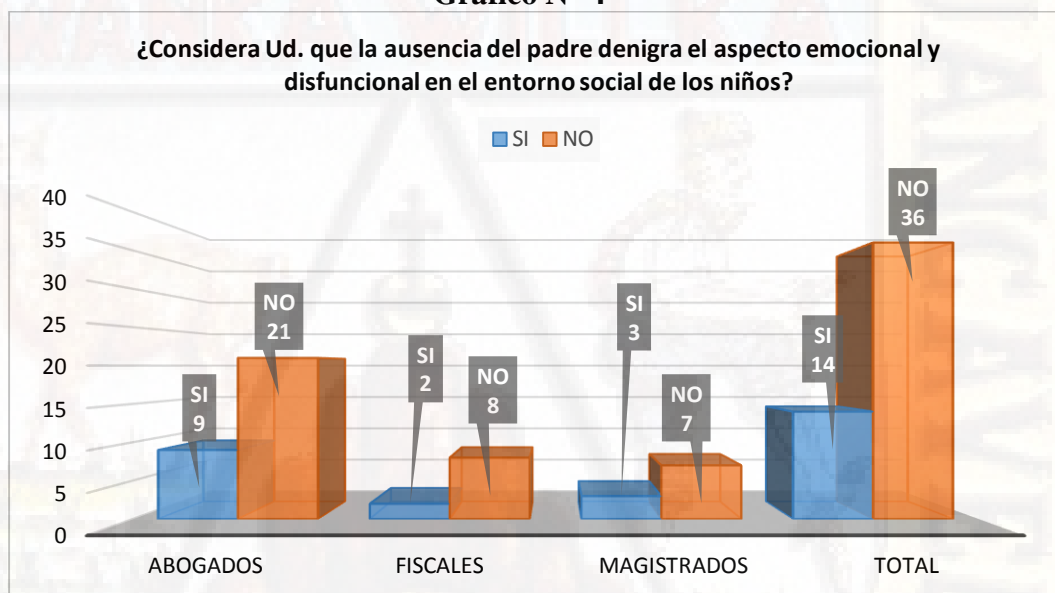
Pregunta N° 7

Cuadro N° 7

¿Considera Ud. que la ausencia del padre denigra el aspecto emocional y disfuncional en el entorno social de los niños?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	9	30.00%	2	20.00%	3	30.00%	14	28.00%
NO	21	70.00%	8	80.00%	7	70.00%	36	72.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

Del cuadro N° 07 y gráfico N° 07, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 9 abogados, 2 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 14 y que representa el 28% respondieron que si consideran que la ausencia del padre denigra el aspecto emocional y disfuncional en el entorno social de los niños , por otro lado, 21 abogados, 8 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 36 y que representa el 72% respondieron que no consideran que la ausencia del padre denigra el aspecto emocional y disfuncional en el entorno social de los niños .

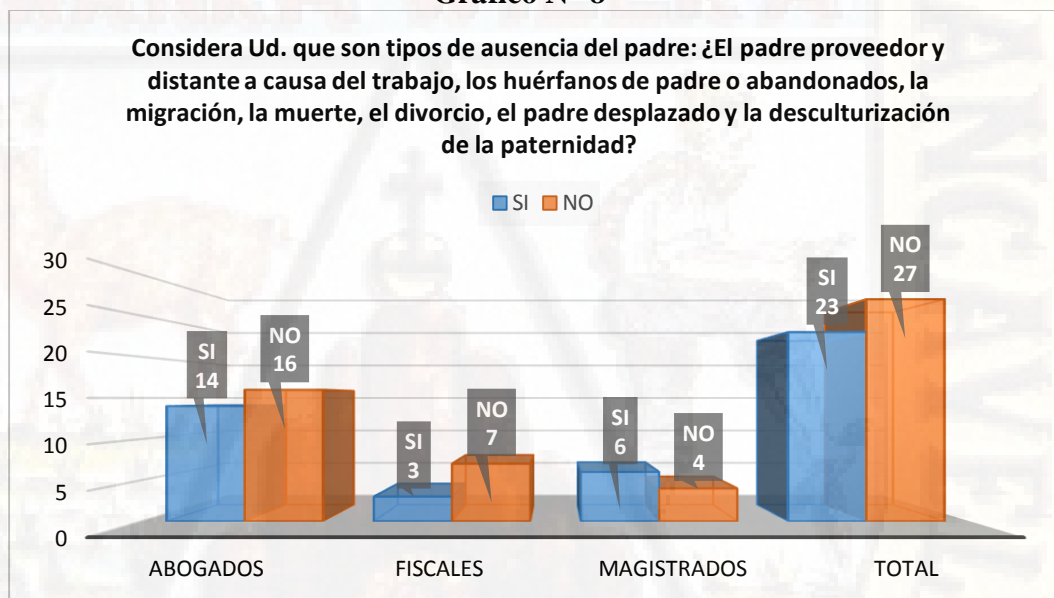
Pregunta N° 8

Cuadro N° 8

Considera Ud. que son tipos de ausencia del padre: ¿El padre proveedor y distante a causa del trabajo, los huérfanos de padre o abandonados, la migración, la muerte, el divorcio, el padre desplazado y la desculturización de la paternidad?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	14	46.67%	3	30.00%	6	60.00%	23	46.00%
NO	16	53.33%	7	70.00%	4	40.00%	27	54.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 8



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 08 y Gráfico N° 08, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 14 abogados, 3 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 23 y que representa el 46% respondieron que si consideran que son tipos de ausencia del padre: El padre proveedor y distante a causa del trabajo, los huérfanos de padre o abandonados, la migración, la muerte, el divorcio, el padre desplazado y la desculturización de la paternidad, por otro lado, 16 abogados, 7 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 27 y que representa el 54% respondieron que no consideran que son tipos de ausencia del padre: El padre proveedor y distante a causa del trabajo, los huérfanos de padre o abandonados, la migración, la muerte, el divorcio, el padre desplazado y la desculturización de la paternidad.

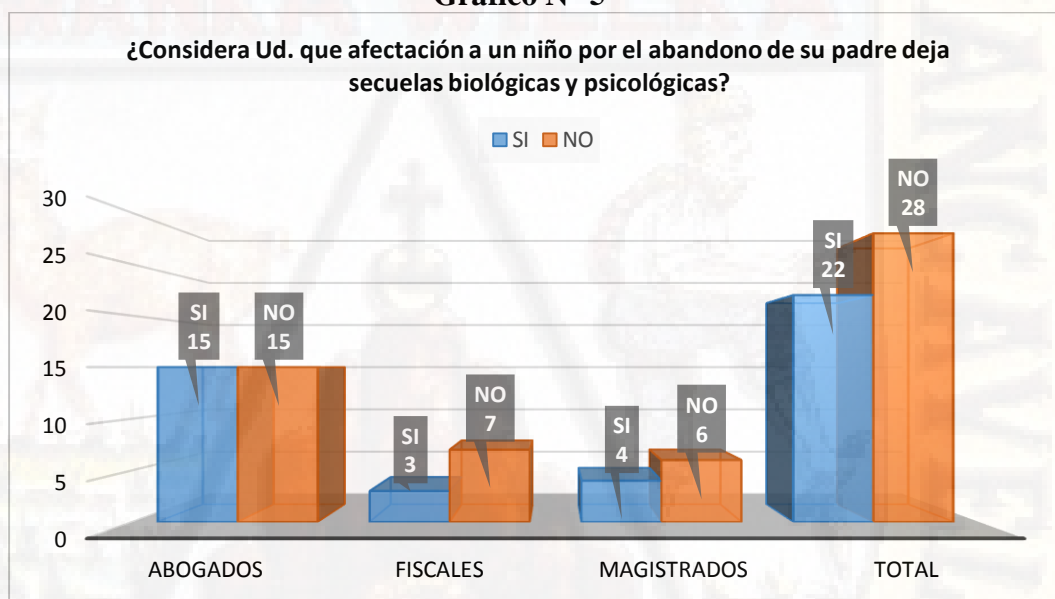
Pregunta N° 9

Cuadro N° 9

¿Considera Ud. que afectación a un niño por el abandono de su padre deja secuelas biológicas y psicológicas?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	15	50.00%	3	30.00%	4	40.00%	22	44.00%
NO	15	50.00%	7	70.00%	6	60.00%	28	56.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 09 y gráfico N° 09, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 15 abogados, 3 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 22 y que representa el 44% respondieron que si consideran que la afectación a un niño por el abandono de su padre deja secuelas biológicas y psicológicas, por otro lado, 15 abogados, 7 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 28 y que representa el 56% respondieron que no consideran que la afectación a un niño por el abandono de su padre deja secuelas biológicas y psicológicas.

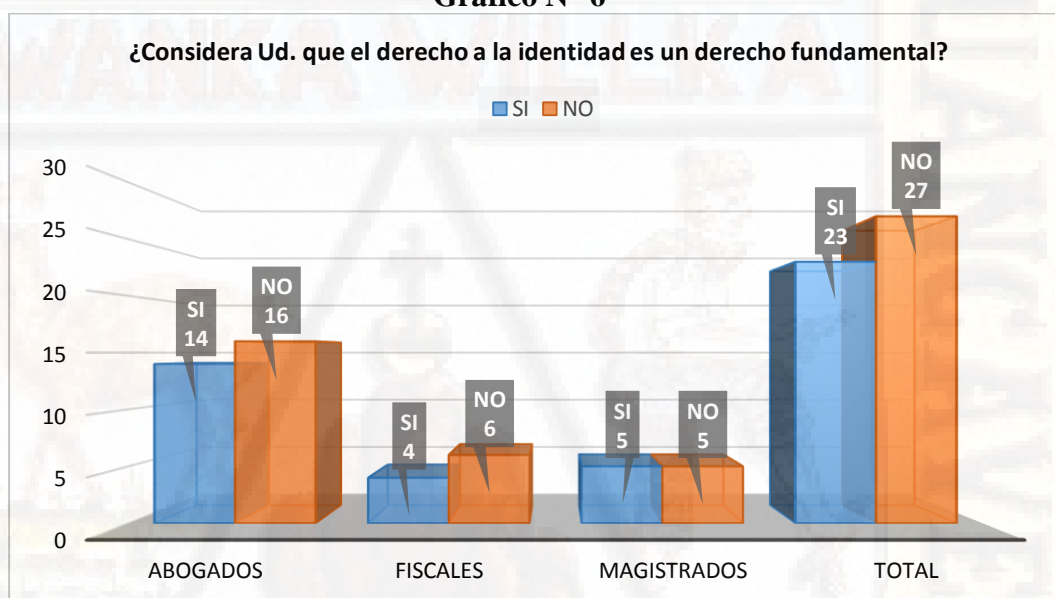
Pregunta N° 10

Cuadro N° 10

¿Considera Ud. que el derecho a la identidad es un derecho fundamental?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	14	46.67%	4	40.00%	5	50.00%	23	46.00%
NO	16	53.33%	6	60.00%	5	50.00%	27	54.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 10 y gráfico N° 10, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 14 abogados, 4 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 23 y que representa el 46% respondieron que si consideran que el derecho a la identidad es un derecho fundamental, por otro lado, 16 abogados, 6 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 27 y que representa el 54% respondieron que no consideran que el derecho a la identidad es un derecho fundamental.

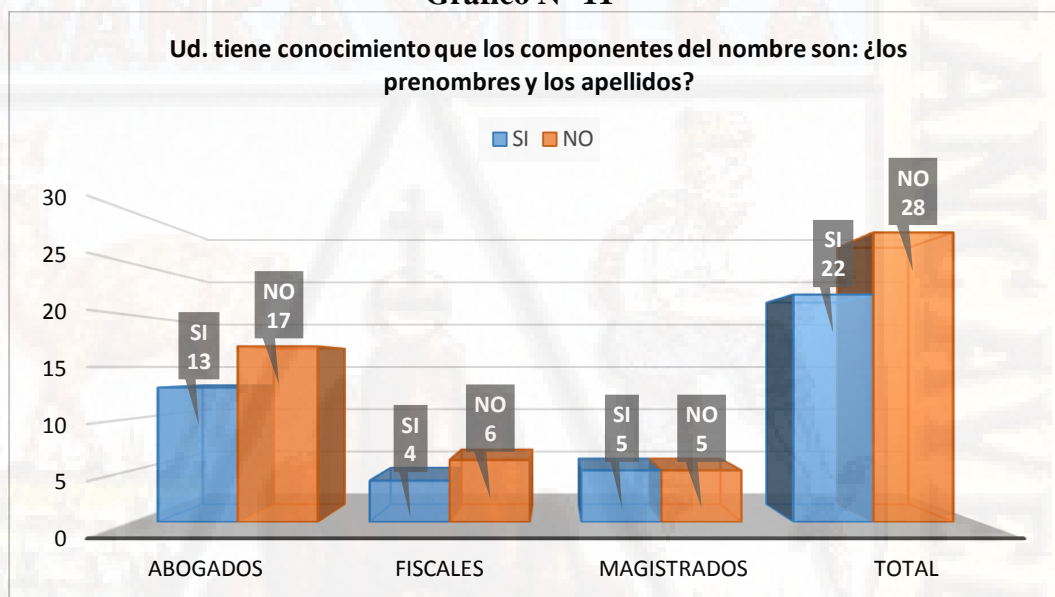
Pregunta N° 11:

Cuadro N° 11

Ud. tiene conocimiento que los componentes del nombre son: ¿los prenombrs y los apellidos?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	4	40.00%	5	50.00%	22	44.00%
NO	17	56.67%	6	60.00%	5	50.00%	28	56.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 11



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 11 y gráfico N° 11, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 4 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 22 y que representa el 44% respondieron que si tienen conocimiento que los componentes del nombre son los prenombrs y los apellidos, por otro lado, 17 abogados, 6 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 28 y que representa el 56% respondieron que no tienen conocimiento que los componentes del nombre son los prenombrs y los apellidos.

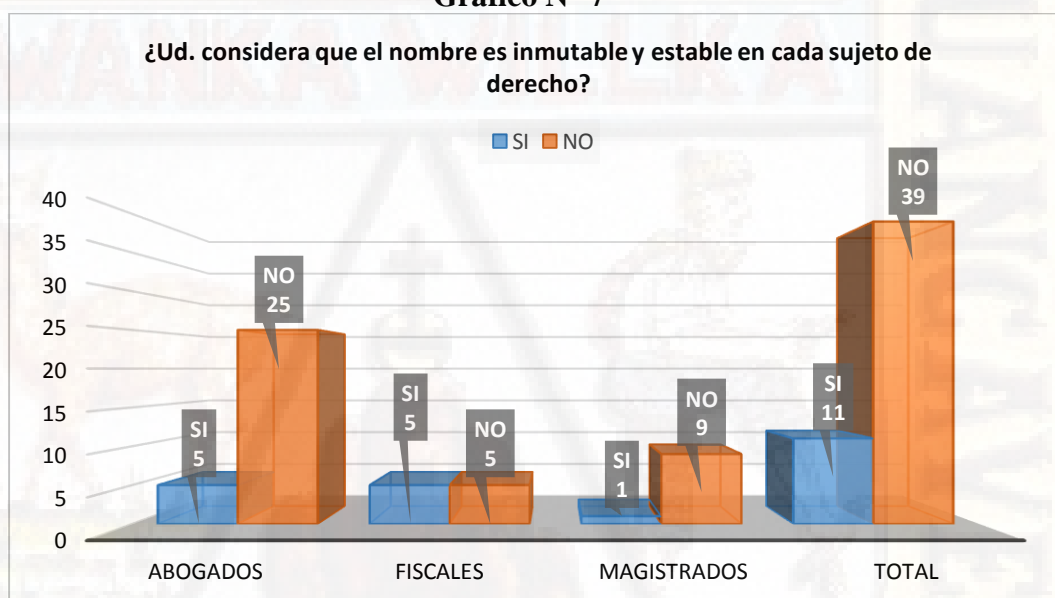
Pregunta N° 12:

Cuadro N° 12

¿Ud. considera que el nombre es inmutable y estable en cada sujeto de derecho?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	5	16.67%	5	50.00%	1	10.00%	11	22.00%
NO	25	83.33%	5	50.00%	9	90.00%	39	78.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 7



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene del cuadro N° 12 y gráfico N° 12, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 5 abogados, 5 fiscales y 1 magistrados que hacen un total de 11 y que representa el 22% respondieron que si consideran que el nombre es inmutable y estable en cada sujeto de derecho , por otro lado, 25 abogados, 5 fiscales y 9 magistrados que hacen un total de 39 y que representa el 78% respondieron que no consideran que el nombre es inmutable y estable en cada sujeto de derecho.

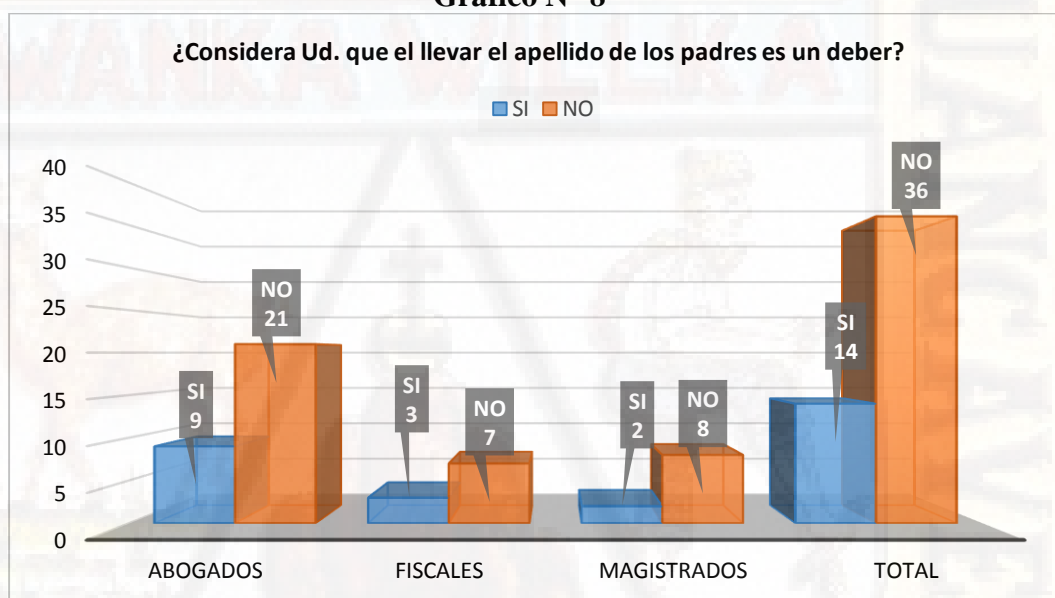
Pregunta N° 13:

Cuadro N° 13

¿Considera Ud. que el llevar el apellido de los padres es un deber?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	9	30.00%	3	30.00%	2	20.00%	14	28.00%
NO	21	70.00%	7	70.00%	8	80.00%	36	72.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8



Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro N° 13 y gráfico N° 13, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 9 abogados, 3 fiscales y 2 magistrados que hacen un total de 14 y que representa el 28% respondieron que si consideran que el llevar el apellido de los padres es un deber, por otro lado, 21 abogados, 7 fiscales y 8 magistrados que hacen un total de 36 y que representa el 72% respondieron que no consideran que el llevar el apellido de los padres es un deber.

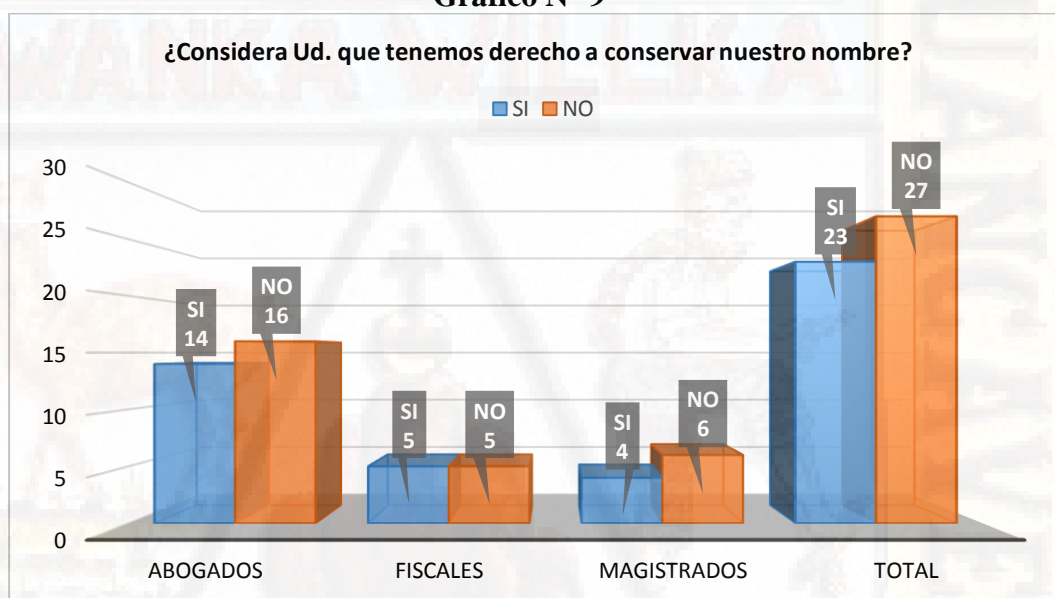
Pregunta N° 14:

Cuadro N° 14

¿Considera Ud. que tenemos derecho a conservar nuestro nombre?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	14	46.67%	5	50.00%	4	40.00%	23	46.00%
NO	16	53.33%	5	50.00%	6	60.00%	27	54.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 9



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 14 y gráfico N° 14, se aprecia que, de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 14 abogados, 5 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 23 y que representa el 46% respondieron que, si consideran que tenemos derecho a conservar nuestro nombre, por otro lado, 16 abogados, 5 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 27 y que representa el 54% respondieron que no consideran que tenemos derecho a conservar nuestro nombre.

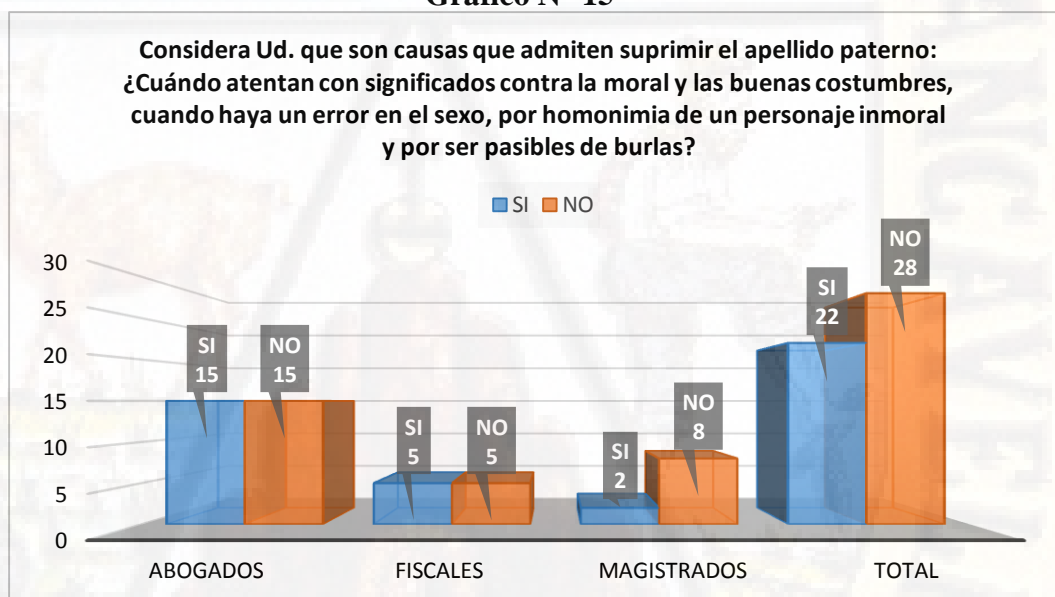
Pregunta N° 15:

Cuadro N° 15

Considera Ud. que son causas que admiten suprimir el apellido paterno: ¿Cuándo atentan con significados contra la moral y las buenas costumbres, cuando haya un error en el sexo, por homonimia de un personaje inmoral y por ser pasibles de burlas?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	15	50.00%	5	50.00%	2	20.00%	22	44.00%
NO	15	50.00%	5	50.00%	8	80.00%	28	56.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 15



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 15 y gráfico N° 15, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 15 abogados, 5 fiscales y 2 magistrados que hacen un total de 22 y que representa el 44% respondieron que si consideran que son causas que admiten suprimir el apellido paterno: cuándo atentan con significados contra la moral y las buenas costumbres, cuando haya un error en el sexo, por homonimia de un personaje inmoral y por ser pasibles de burlas, por otro lado, 15 abogados, 5 fiscales y 8 magistrados que hacen un total de 28 y que representa el 56% respondieron que no consideran que son causas que admiten suprimir el apellido paterno: cuándo atentan con significados contra la moral y las buenas costumbres, cuando haya un error en el sexo, por homonimia de un personaje inmoral y por ser pasibles de burlas.

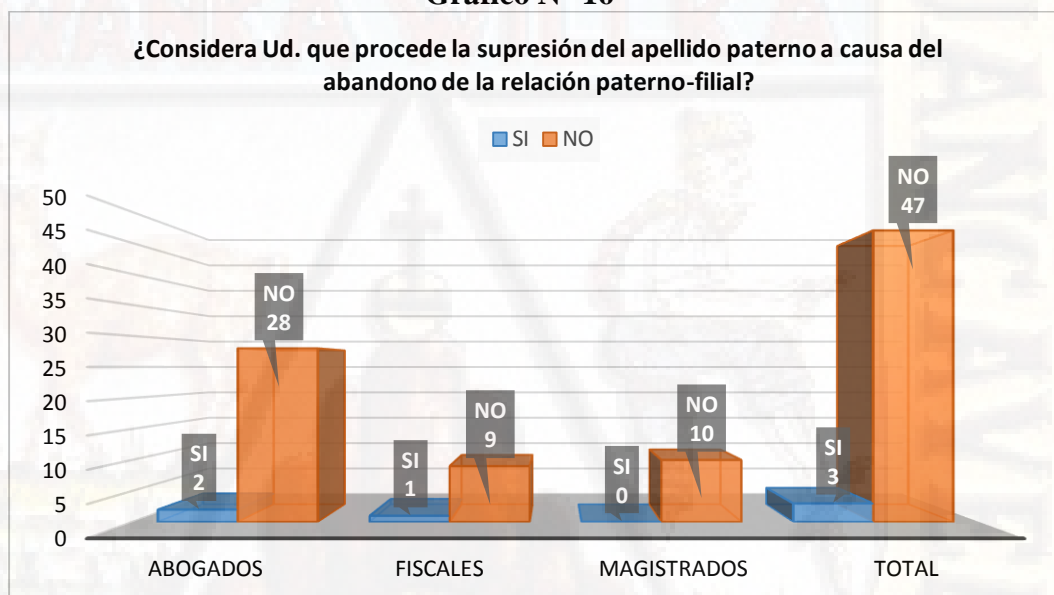
Pregunta N° 16:

Cuadro N° 16

¿Considera Ud. que procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno-filial?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	2	6.67%	1	10.00%	0	0.00%	3	6.00%
NO	28	93.33%	9	90.00%	10	100.00%	47	94.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 16



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 16 y gráfico N° 16, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 2 abogados, 1 fiscales y 0 magistrados que hacen un total de 3 y que representa el 6% respondieron que si consideran que procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno-filial, por otro lado, 28 abogados, 9 fiscales y 10 magistrados que hacen un total de 47 y que representa el 94% respondieron que no consideran que procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno-filial.

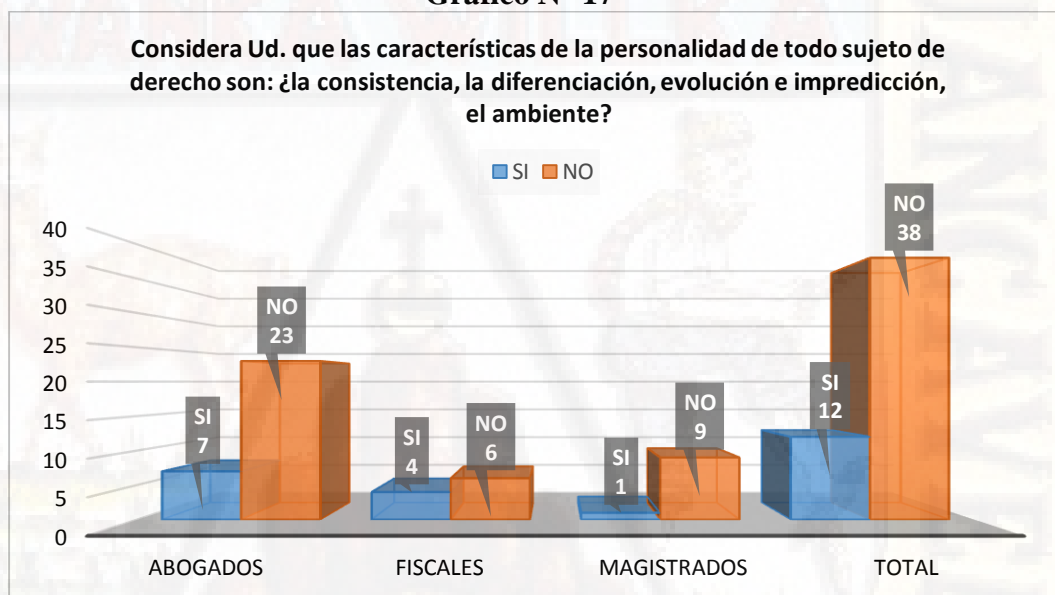
Pregunta N° 17

Cuadro N° 17

Considera Ud. que las características de la personalidad de todo sujeto de derecho son: ¿la consistencia, la diferenciación, evolución e impredeción, el ambiente?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	7	23.33%	4	40.00%	1	10.00%	12	24.00%
NO	23	76.67%	6	60.00%	9	90.00%	38	76.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 17



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 17 y gráfico N° 17, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 7 abogados, 4 fiscales y 1 magistrados que hacen un total de 12 y que representa el 24% respondieron que si consideran que las características de la personalidad de todo sujeto de derecho son: ¿la consistencia, la diferenciación, evolución e impredeción, el ambiente, por otro lado, 23 abogados, 6 fiscales y 9 magistrados que hacen un total de 38 y que representa el 76% respondieron que no consideran que las características de la personalidad de todo sujeto de derecho son: ¿la consistencia, la diferenciación, evolución e impredeción, el ambiente.

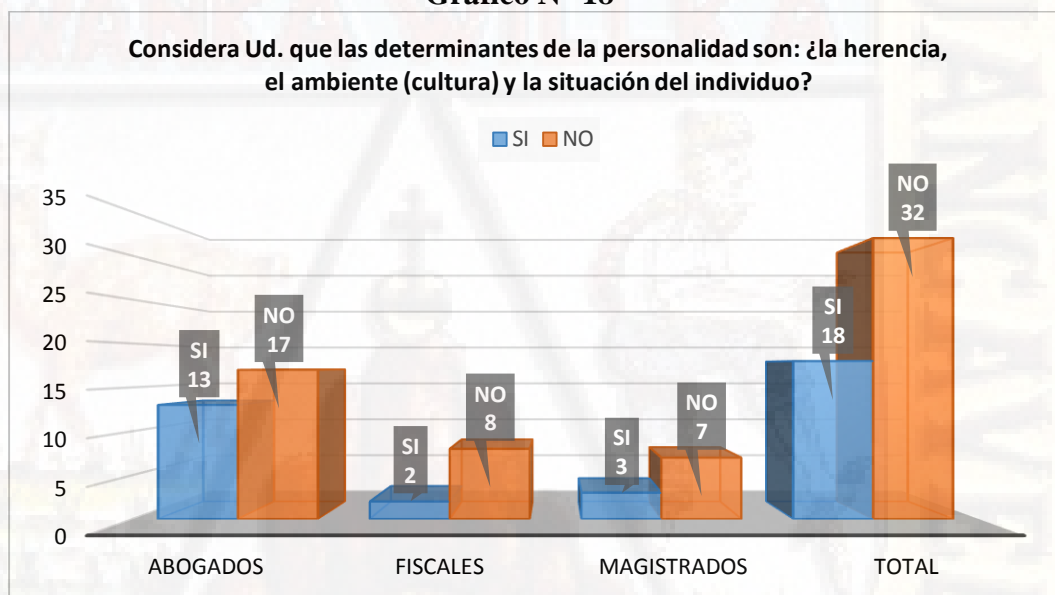
Pregunta N° 18:

Cuadro N° 18

Considera Ud. que las determinantes de la personalidad son: ¿la herencia, el ambiente (cultura) y la situación del individuo?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	2	20.00%	3	30.00%	18	36.00%
NO	17	56.67%	8	80.00%	7	70.00%	32	64.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 18



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 18 y gráfico N° 18, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 2 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 18 y que representa el 36% respondieron que si consideran que las determinantes de la personalidad son: la herencia, el ambiente (cultura) y la situación del individuo, por otro lado, 17 abogados, 8 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 32 y que representa el 64% respondieron que no consideran que las determinantes de la personalidad son: la herencia, el ambiente (cultura) y la situación del individuo.

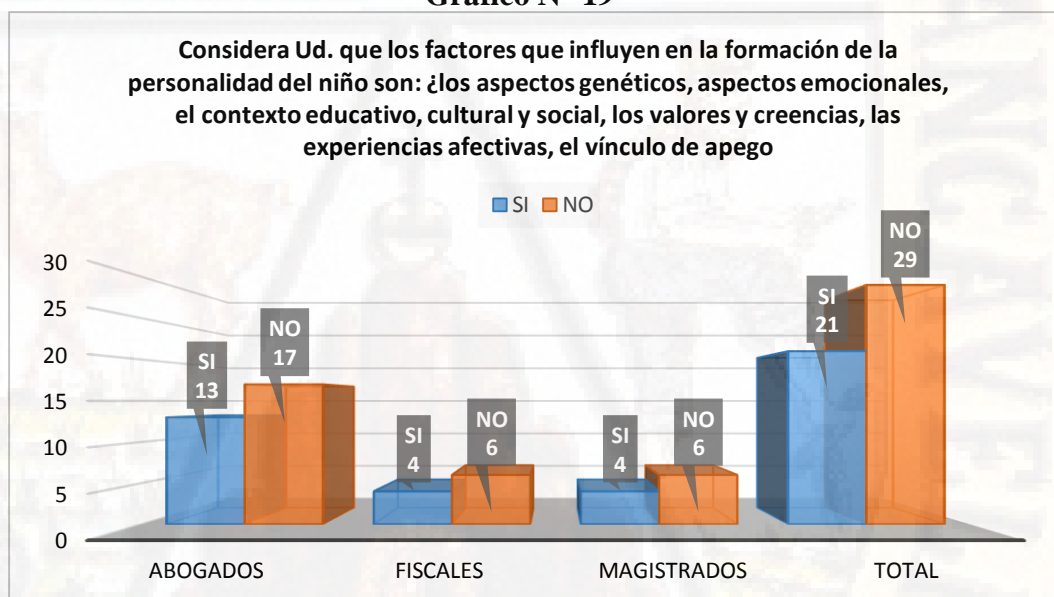
Pregunta N° 19

Cuadro N° 19

Considera Ud., que de los factores que influyen en la formación de la personalidad del niño son: ¿los aspectos genéticos, aspectos emocionales, el contexto educativo, cultural y social, los valores y creencias, las experiencias afectivas, el vínculo de apego y la socialización?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	4	40.00%	4	40.00%	21	42.00%
NO	17	56.67%	6	60.00%	6	60.00%	29	58.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 19



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 19 y gráfico N° 19, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 4 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 21 y que representa el 42% respondieron que si consideran que los factores que influyen en la formación de la personalidad del niño son: los aspectos genéticos, aspectos emocionales, el contexto educativo, cultural y social, los valores y creencias, las experiencias afectivas, el vínculo de apego y la socialización, por otro lado, 17 abogados, 6 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 29 y que representa el 58% respondieron que no consideran que los factores que influyen en la formación de la personalidad del niño son: los aspectos genéticos, aspectos emocionales, el contexto educativo, cultural y social, los valores y creencias, las experiencias afectivas, el vínculo de apego y la socialización.

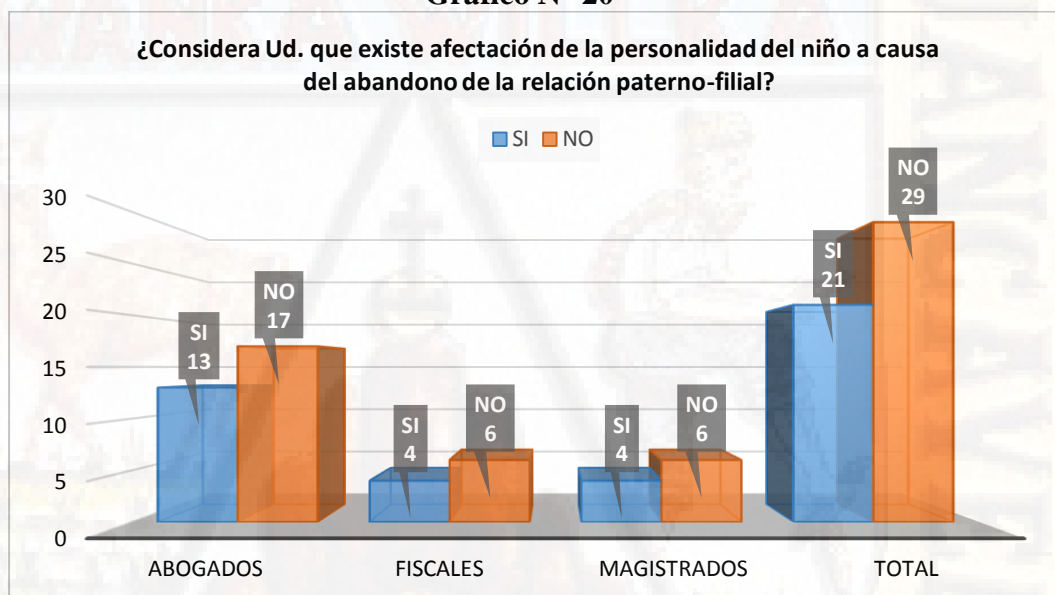
Pregunta N° 20:

Cuadro N° 20

¿Considera Ud. que existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	4	40.00%	4	40.00%	21	42.00%
NO	17	56.67%	6	60.00%	6	60.00%	29	58.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 20



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 20 y gráfico N° 20, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 4 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 21 y que representa el 42% respondieron que si consideran que existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, por otro lado, 17 abogados, 6 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 29 y que representa el 58% respondieron que no consideran que existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial.

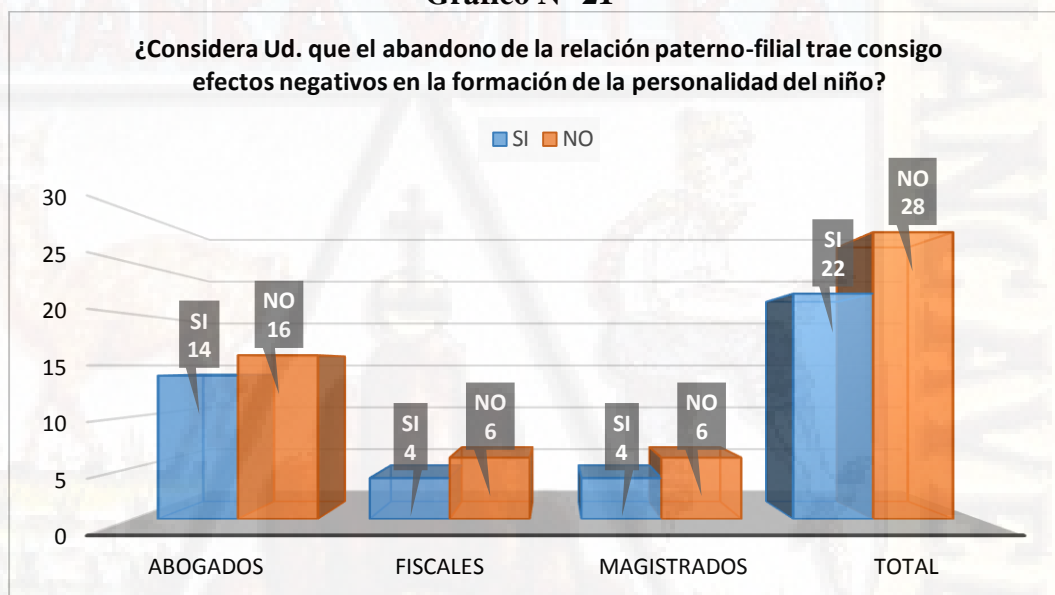
Pregunta N° 21:

Cuadro N° 21

¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno-filial trae consigo efectos negativos en la formación de la personalidad del niño?								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	14	46.67%	4	40.00%	4	40.00%	22	44.00%
NO	16	53.33%	6	60.00%	6	60.00%	28	56.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia.

Gráfico N° 21



Fuente: Elaboración propia.

Se tiene que del cuadro N° 21 y gráfico N° 21, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 14 abogados, 4 fiscales y 4 magistrados que hacen un total de 22 y que representa el 44% respondieron que si consideran que el abandono de la relación paterno-filial trae consigo efectos negativos en la formación de la personalidad del niño, por otro lado, 16 abogados, 6 fiscales y 6 magistrados que hacen un total de 28 y que representa el 56% respondieron que no consideran que el abandono de la relación paterno-filial trae consigo efectos negativos en la formación de la personalidad del niño.

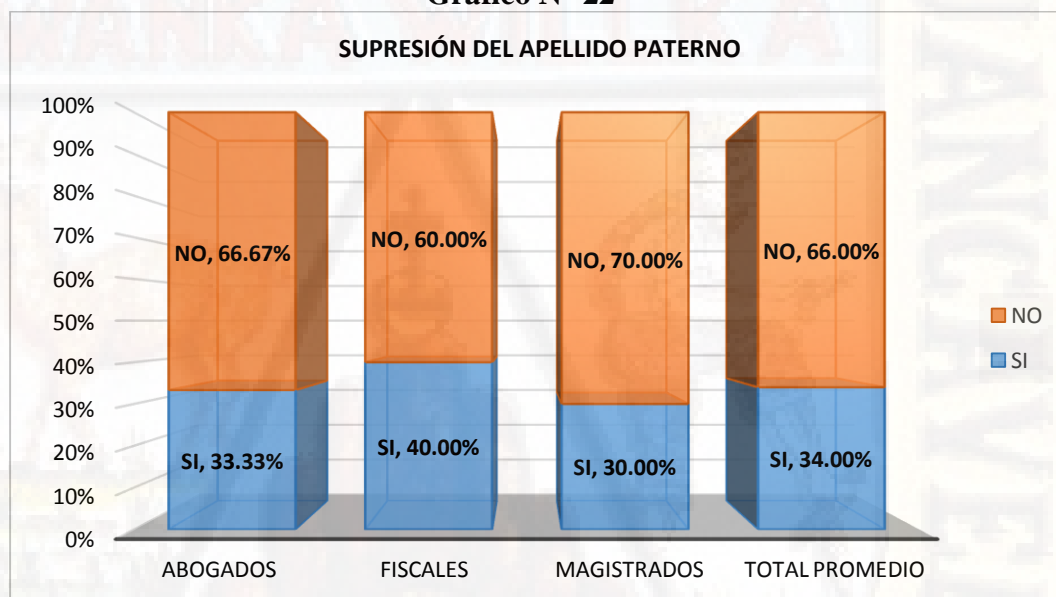
SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO:

Cuadro N° 22

SUPRESIÓN DEL APELLIDO PATERNO								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL PROMEDIO	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	10	33.33%	4	40.00%	3	30.00%	17	34.00%
NO	20	66.67%	6	60.00%	7	70.00%	33	66.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 22



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 23 y Gráfico N° 23, se aprecia que de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 10 abogados, 4 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 17 y que representa el 34% de los encuestados, establecen que si procede la supresión del apellido paterno a razón del abandono de la relación paterno - filial, por otro lado, 20 abogados, 6 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 33 y que representa el 66% establecen que no procede la supresión del apellido paterno a razón del abandono de la relación paterno - filial.

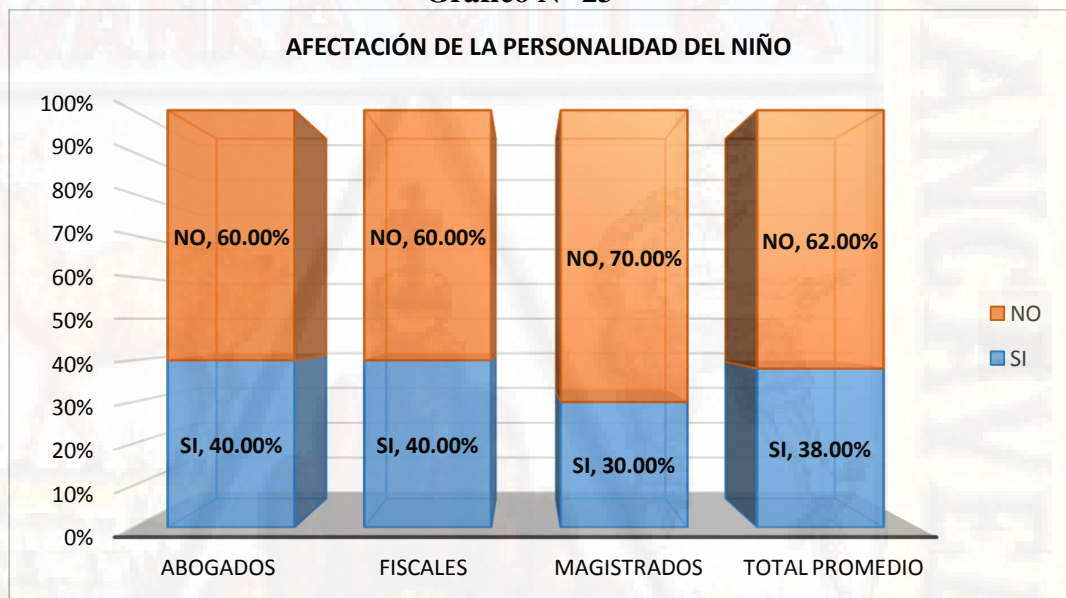
Por tanto, confirmandose la primera hipótesis específica que, no es posible aplicarse la supresión del apellido paterno, bajo la causal del abandono de la relación paterno – filial.

AFECTACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO
Cuadro N° 23

AFECTACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL PROMEDIO	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	12	40.00%	4	40.00%	3	30.00%	19	38.00%
NO	18	60.00%	6	60.00%	7	70.00%	31	62.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 23



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 24 y Gráfico N° 24, se aprecia que, de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 12 abogados, 4 fiscales y 3 magistrados que hacen un total de 19 y que representa el 38% de los encuestados, establecen que, si existe afectación de la personalidad del niño, por otro lado, 18 abogados, 6 fiscales y 7 magistrados que hacen un total de 31 y que representa el 62% establecen que no existe afectación de la personalidad del niño.

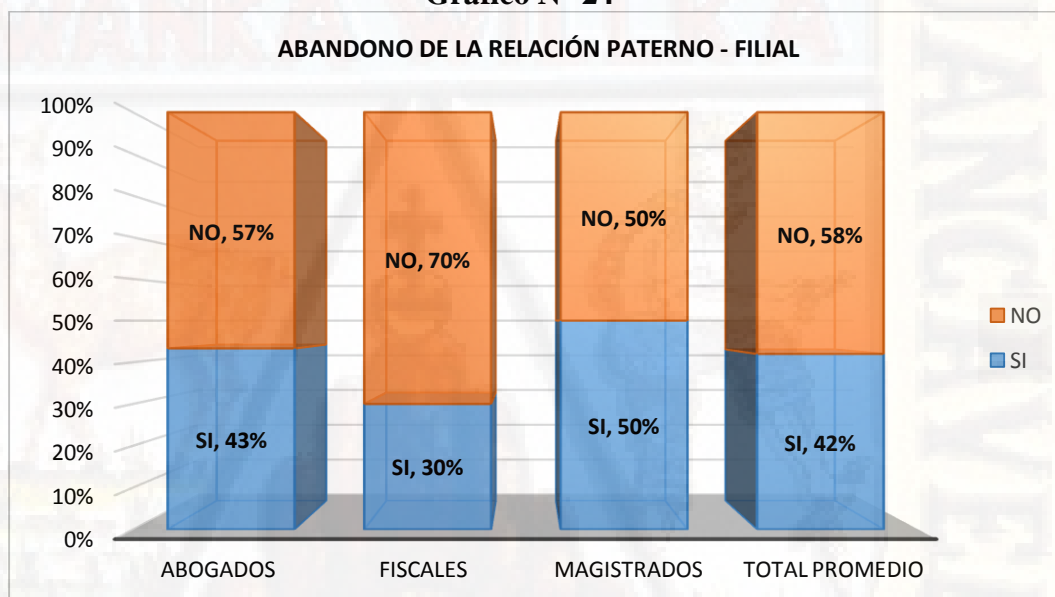
Ante este resultado se tiene que no hay afectación de la personalidad del niño, por tanto, rechaza la hipótesis planteada que es si existe afectación de la personalidad del niño, empero la afectación del niño es algo subjetivo, por tanto, es un sentimiento difícil de determinarse con respecto a su afectación, porque son sentimientos difíciles de expresar, pero que llegan a notarse a través del comportamiento, actitudes, y relaciones con los demás.

ABANDONO DE LA RELACIÓN PATERNO – FILIAL
Cuadro N° 24

ABANDONO DE LA RELACIÓN PATERNO - FILIAL								
Respuesta	Abogados		Fiscales		Magistrados		TOTAL PROMEDIO	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	13	43.33%	3	30.00%	5	50.00%	21	42.00%
NO	17	56.67%	7	70.00%	5	50.00%	29	58.00%
TOTAL	30	100.00%	10	100.00%	10	100.00%	50	100.00%

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 24



Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 22 y Gráfico N° 22, se aprecia que, de la encuesta realizada a 30 abogados, 10 fiscales y 10 magistrados, se determinó que 13 abogados, 3 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 21 y que representa el 42% de los encuestados, establecen que sí existe un Abandono de la relación paterno - filial, por otro lado, 17 abogados, 7 fiscales y 5 magistrados que hacen un total de 29 y que representa el 58% establecen que no existe Abandono de la relación paterno – filial.

Ante tal resultado obtenido, se puede apreciar que es mínima su diferencia o distanciamiento, por lo mismo no se debe dejar de lado el abandono de la relación paterno – filial, porque los profesionales consideran que el abandono paterno - filial llega a perjudicar a un niño, sea esto en un sentido afectivo o emocional.

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS GENERAL

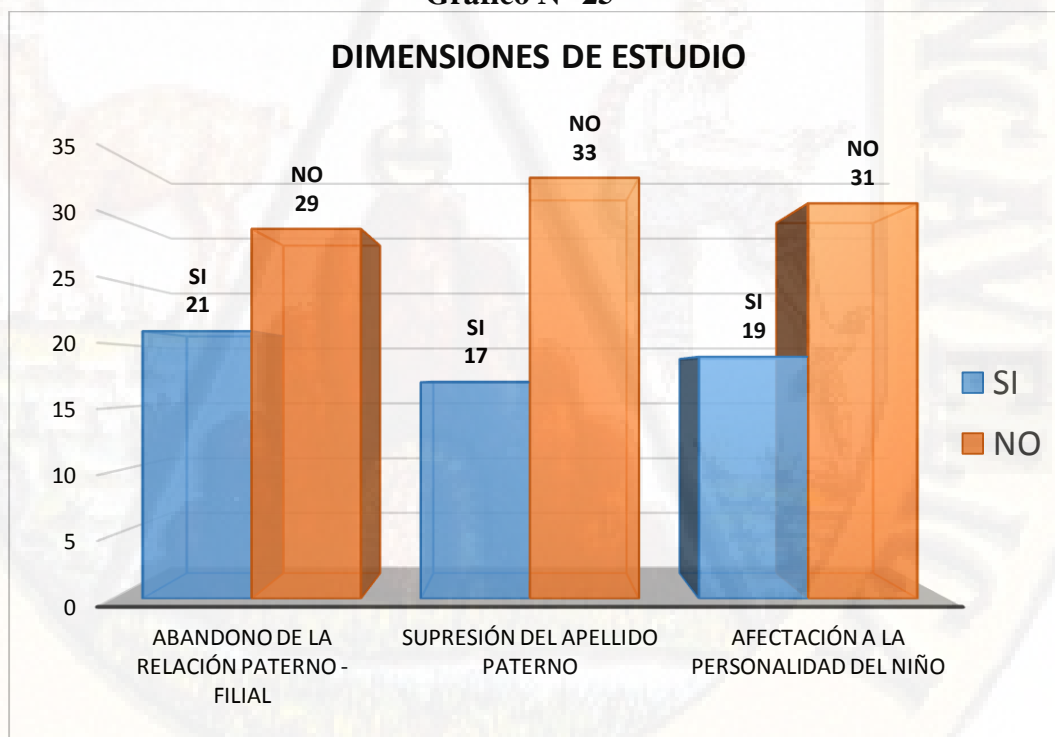
Cuadro N° 25

No es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

Respuesta	Afectación de la personalidad del niño		Supresión del apellido paterno		Abandono de la relación paterno - filial		RESUMEN GENERAL	
	f	%	f	%	f	%	f	%
SI	19	38.00%	17	34.00%	21	42.00%	57	38.00%
NO	31	62.00%	33	66.00%	29	58.00%	93	62.00%
TOTAL	50	100.00%	50	100.00%	50	100.00%	150	100.00%

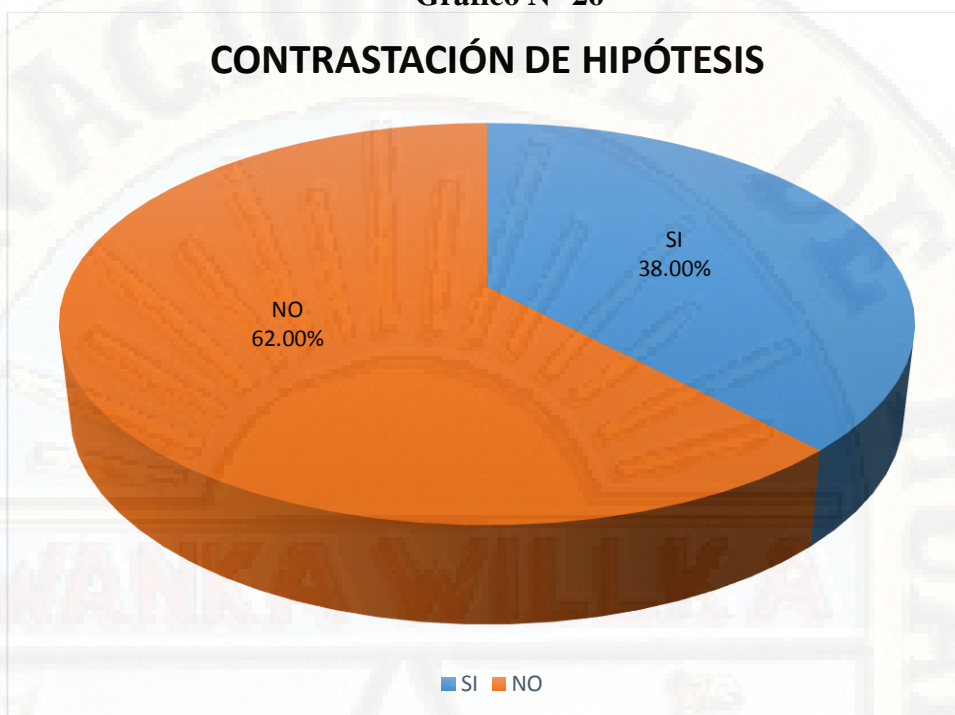
Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 25



Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 26



-Fuente: Elaboración propia

Del Cuadro N° 25 y Gráfico N° 25, se aprecia que de la encuesta realizada a 50 profesionales, para esto se tomó como base para el desarrollo de la estadística y obtener el resultado final, determinándose no es posible aplicarse la supresión del apellido paterno bajo la causal del abandono de la relación paterno – filial, respecto al Abandono de la relación paterno – filial se tuvo como resultado que no hay abandono de la relación paterno – filial, por último la afectación de la personalidad del niño que dio el resultado que no hay afectación de la personalidad del niño, concluyéndose de esta manera y confirmándose que la hipótesis general planteada que, no es permitido la posibilidad de aplicarse la supresión del apellido paterno por causa del abandono de la relación paterno filial en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017. Por tanto, de la imagen que antecede, se determinó que 19 encuestados que representa el 38% establecieron que, si es permitido la supresión del apellido paterno, sin embargo 31 encuestados que representa el 62% establecieron lo contrario, por tanto, confirmándose la hipótesis general planteada.

4.2. PRUEBA DE HIPOTESIS

Hipótesis general

No es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a casusa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

Resultado final

Del Cuadro N° 25 y Gráfico N° 26, se puede determinar con un porcentaje de 38% que Si es permitido la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017, por otro lado con un porcentaje del 62 % se determina que No es posible la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017, hecho con el cual, se concluye la **aceptación** de la hipótesis general planteada en la presente investigación con un porcentaje de aceptación del 62%. Por tanto, se concluye y se acepta que no es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

Para la obtención del resultado general y sobre todo la comprobación de la Hipótesis General, que se comprobó que NO es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017. Se utilizó la FORMULA DIVISION SUMATORIA, la que se señala:

- **FORMULA: División de sumatoria:** La **sumatoria o sumatorio** se emplea para representar la suma de muchos o infinitos sumandos.

$$S = \sum_{k=1}^{\infty} n_k$$

- Para la obtención del resultado general se utilizó la fórmula de la división sumatoria, del cual se procedió a sumar todas las dimensiones que son tres, y como las preguntas varían en función a cada dimensión, se sumó y se dividió para igualar los datos:

$$\sum (\text{Valorización de supresión del apellido paterno}) = \frac{(D_1) + (D_2) + (D_3)}{N^{\circ} \text{ items}}$$

- Dónde:

- (D_1) : Dimensión N° 1.

- (D_2) : Dimensión N° 2.
- (D_3) : Dimensión N° 3.
- N° de Ítems: Encuestados.

$$X = \frac{62+66+58}{3} = 62\%$$

4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El presente trabajo de investigación tiene enfoque cuantitativo, perteneciente al ámbito de las Ciencias Sociales “Ciencias Jurídicas”, con el 95% de confiabilidad, y con un margen de error al 5%, procesado estadísticamente y tabulado en relación al instrumento de investigación formulado, utilizando como método de estadística la Formulación de División de Sumatoria.

En las filas de los resultados se estudió acerca de la probabilidad de ser permitido la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017. Frente a ello se concluyó y se dio valor a la **hipótesis general que es como sigue: No** es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.

Para la tesista (MENDOZA RODRIGUEZ, 2015), de la Universidad Privada Antenor Orrego, en la tesis titulada: “**PROTECCION DEL DERECHO A LA IDENTIDAD BIOLÓGICA CON LA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD EN EL PERU, ARGENTINA, BRASIL Y COSTA RICA**”, para optar el título de Abogado. Teniendo como sus conclusiones que son: 1) La Impugnación de paternidad protege el derecho a la identidad biológica de un menor tanto en el Perú, como en los países de Argentina, Brasil y Costa Rica; permitiéndole de esta manera al menor conocer y convivir con sus padres biológicos. 2) El derecho a la identidad biológica de un hijo extramatrimonial de mujer casada, depende de la acción del marido para que el padre biológico asuma la paternidad. 3) La identidad biológica es un derecho fundamental constitucional, que permite al menor conocer su verdadero origen y hacer uso de los demás derechos tanto al padre como al hijo.

Con respecto al presente trabajo de investigación, tienen en común con la tesis citada, con respecto al derecho de identidad que tiene los hijos respecto de sus padres, y por ende permite al menor conocer y saber de sus orígenes, sin embargo hay casos donde

el padre se desentiende de su hijo, surgiendo un resquebraje en la relación paterno – filial, siendo a veces que un tercero quien asuma el papel de padre, por tanto es importante tener en cuenta respecto a los sentimientos del menor quien siempre ve como figura paterna y modelo de vida aquella persona que lo cuida y protege durante su desarrollo en la vida, consecuentemente se siente identificado con dicha persona. Por tanto la presente investigación concuerda en parte con la tesis de Mendoza Rodríguez en específico cuando se trata del derecho a la identidad el cual es un derecho fundamental en favor del menor quien conoce de su verdadero origen, más por el contrario suele presentarse problemas en este sentido cuando el padre biológico se aparta de su hijo, lo abandona, por tanto un menor no puede sentirse identificado con aquella persona a quien no conoce más que solo por un apellido que le fue puesto, quien le perjudica al no saber sobre quien es esta persona.

Respecto con el tesis (BOJ LÓPEZ, 2015), de la Universidad Rafael Landívar. En la tesis titulada: **"AGRESIVIDAD EN NIÑOS ABANDONADOS POR SUS PADRES"**, previo a conferírsele el Título de Psicóloga en el Grado Académico de Licenciada. Llegando a las conclusiones: 1) El hecho de que un niño se sienta desprotegido, desvalido provoca inestabilidad lo cual permite que reprima sus emociones no hablando de lo que siente y piensa es por eso que en lugar de demostrar su enojo golpea objetos. 2) Los patrones culturales de la sociedad, fomenta la agresividad infantil, al mismo tiempo lamenta las conductas violentas de los adultos hacia el niño. 3) El abandono es un problema social, que en la actualidad se incrementa dado que la mayoría de personas trabajan, y al mismo tiempo descuidan a sus hijos afectando así la conducta emocional de los pequeños. 4) La conducta agresiva en la infancia del ser humano llega a tener probabilidad a convertirse en una conducta habitual en la etapa adulta, si no se logra controlar a tiempo. 5) Un porcentaje elevado de los adolescentes abandonados, se vuelven padres a temprana edad y por el propio problema que han venido manejando, utilizan el mismo patrón que utilizaron con ellos dejando a sus hijos en desidia.

Este es el trabajo que guarda mayor relación frente a la segunda dimensión de estudio abandono de la relación paterno - filial, porque el abandono de un niño genera problemas en el menor, en vista que no hay un responsable quien lo proteja, corrija y

cuide de su bienestar, ocasionando que este ciclo sea constante, claro no en todos los casos, pero son relativamente mayores que se repita la acción del abandono. Tesis con la que se llega a concordar que un menor que ha sufrido el abandono de su padre siempre va presentar problemas en su comportamiento, que difícilmente se llega a superar porque siempre estará con el sentimiento de buscar atenciones, aceptación de otros y hasta tal vez dependencia emocional.

Quiero terminar con la tesista (RODRIGUEZ MARTÍNEZ, 2010), de la Pontificia Universidad Javeriana. En la tesis titulada: **“LOS EFECTOS DE LA AUSENCIA PATERNA EN EL VINCULO CON LA MADRE Y LA PAREJA”**, previo a conferírsele el Grado académico de Maestra en Psicóloga Clínica. Cuyas conclusiones son: 1) El estudio aquí desarrollado y culminado permitió la obtención de unos objetivos planteados a través del método propuesto; se formulan algunos logros y deficiencias observadas, al mismo tiempo que se dejan abiertas algunas preguntas para nuevos estudios dentro de las áreas sociales que aspiren a tratar este campo de investigación. 2) Se encuentra que el presente estudio permitió observar el impacto que a nivel familiar y, particularmente, a nivel del desarrollo psíquico de los hijos tuvo la ausencia de la figura paterna. 3) Se puede decir que, la evidencia clínica y teórica demuestra la importancia vital del padre para el desarrollo personal, familiar, comunal y social. 4) La investigación permitió observar algunos de los diversos estados mentales, esencialmente patológicos, promovidos por la ausencia de la figura paterna, sobre todo en los casos de madres que a partir de la imposición, desconocen el lugar y la ajenidad que posee su hijo tratando de imponer su propio deseo con violencia, y en el caso de los hijos la dificultad de separarse de la madre a pesar de sostener una relación mediada por la tiranía y la búsqueda constante de otros sujetos que no son reconocidos como diferentes, sino como re-presentaciones de sus propios objetos internos, lo cual afecta negativamente la conformación de vínculos novedosos. 5) Se encontraron diversos tipos de fantasías relacionadas con la sexualidad infantil primordial, y por ende, fantasías originadas en las etapas preedípicas y edípicas del desarrollo, en las que tanto la madre como el hijo realizan la búsqueda por el padre ausente. A partir del padre en madre, que permite que ella logre brindar funciones paternas a su hijo, se vislumbra la imposibilidad de la madre para recurrir a ella

misma y a su propia madre, quien también se observa conserva dicha dificultad. Dentro de las fantasías que pueden presentarse en los hijos se encuentra la del padre en madre persecutoria (madre mala con pene sometedor), en el caso de la niña; y en el caso del niño, el vacío del objeto masculino con escasas cualidades activas y agresivas. Así mismo la madre de carácter bisexual persecutorio que busca expulsar a su hijo de la escena primaria que ejecuta la amenaza de castración y con ello inhibe el desarrollo adecuado de la masculinidad. Por último, la madre tiránica que ha devorado al padre y ha incorporado sus características malignas. 6) Fue de especial interés observar cómo la ausencia del padre en la mente de la madre resultaba ser un elemento casi que más perturbador, que la ausencia física de la pareja. Lo que implica la dificultad de la madre para cumplir, a pesar de la ausencia del padre de sus hijos, las funciones propias de protección y límites que pudieran disminuir el dolor psíquico de la familia por esta carencia. Esta dificultad radica en las propias experiencias de la madre que como hija no lograron ser pensadas, para lo cual en el mundo interno permanecen estos objetos, en especial el del propio padre, como escindidos o dañados que le impiden a ella desarrollar en parte estas tareas en su familia actual carente de la figura paterna. 7) Se exploró el impacto de la vivencia de abandono o ausencia del padre en las relaciones actuales; se observa que el vacío de padre tiende a convertirse en una búsqueda constante del padre idealizado. 8) En la adultez, el vínculo materno o paterno de padres que vivieron en su infancia la ausencia de sus padres, tienen grandes dificultades para desarrollar su rol paterno-materno.

Esta investigación también guarda relación con lo propuesto en mi investigación que es la afectación de la personalidad del niño, con el que se llega a concordar que el menor al sufrir el abandono de su padre, siempre presenta ciertas dificultades y problemas como es la interrelación con los demás, y buscar siempre esa figura paterna que le hizo falta, quien suele preguntarse cómo es un padre en realidad este sujeto es malo o bueno, por lo mismo siempre queda un vacío y duda en el niño quien en un futuro será un adulto, quien podría repetir esa conducta de ausentismo paterno o asumir con miedos su rol de padre, estos son circunstancias que se presentan en la sociedad a lo que no estamos ajenos.

CONCLUSIONES

- Respecto a las conclusiones arribadas del desarrollo de la presente investigación, llego a concluir que la hipótesis general planteada, se llegó a comprobar que no es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno – filial, pero debería de analizarse a profundidad porque son hechos que se presentan constantemente donde los padres abandonan a sus hijos, generando en el menor inseguridades, miedos y la no identificación con su padre, por lo mismo al ser un tema delicado debido al derecho de identidad de un niño es que es más debatible este tema, pudiéndose llegar a buenas conclusiones de pensarse en actualizar o modificar la norma.
- Ahora frente a la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno filial, el mismo que no se llegó a determinar la posibilidad de suprimir el apellido paterno bajo la causal del abandono de la relación paterno filial, por consiguiente, este tipo de circunstancias debe ser analizada a profundidad por los operadores de justicia a fin de ser admitido y declarado fundado una demanda de esta naturaleza.
- Con respecto a la afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno filial, debo señalar que esto no se llegó a determinar en la presente investigación, debido que se obtuvo como resultado que no existe afectación a la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno – filial, sin embargo ha de añadir que los aspectos de la personalidad, el aspecto emocional son difíciles de determinar, que cuya afectación se presenta a mi modo de entender en las acciones que realizamos, como es lo usual en los niños, pudiendo identificarse solo con la madre, dificultad para relacionarse con los demás, rebeldía, ser violentos, los mismos que al pasar los años estas conductas puede cambiar al ser tratados con un buen profesional o empeorar, claro esto depende del entorno donde esté creciendo el niño.
- Del desarrollo de mi investigación, llego a comprender que el problema del abandono de la relación paterno – filial, es un problema social que afecta las familias quienes difícilmente logran superar esta debacle en sus vidas, bueno no

solo en la vida diaria se presenta este tipo de problemas hay muchos más, por lo que el derecho procura regular y adecuar la norma legal a estas conductas.



RECOMENDACIONES

- En tiempos actuales donde las sociedades influenciadas por los cambios y avances tecnológicos nos adaptamos a estos cambios, así como nuestras leyes, como ejemplo se tomaría lo que son los delitos informáticos, que a través del uso de la tecnología se obtenía información de manera ilegal; otro a modo de ejemplo son también las familias ensambladas, así como demás figuras jurídicas que se han creado. A todo esto se harán la pregunta que tiene que ver esto con la presente tesis, realizo esta mención como ejemplo de cómo los avances tecnológicos influyen en cambian para la regulación de nuestras leyes, siendo así mi trabajo de tesis lleva consigo esa intención que al momento que se accione por la supresión de apellido paterno bajo la causal o justificación del abandono de la relación paterno filial, esta sea declarada fundada, claro por supuesto bajo los cánones de la ley, sin infringir ni contradecir la norma, porque como hacía mención dentro del desarrollo de la tesis, esta supresión del apellido paterno se basa o se centra en el abandono, desinterés de parte del padre quien nunca asumió tal rol, así como que el menor se vio afectado emocionalmente uno por no saber quién es su padre en el sentido de conocerlo física y emocional y dos por la falta de afecto, identidad con la figura paterna, hecho que genera en el menor un conflicto emocional que rara vez puede ser superada por el mismo sujeto, pero que otros se funden en la total desesperación, por ello es siempre necesario que las leyes vayan de acuerdo a las necesidades y realidades que se presentan en los ciudadanos, porque este hecho del abandono del padre a sus hijos es una situación real y se ve a diario sea en nuestra propia familia, amigos, vecinos.
- Respecto de la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno filial, si bien no se tiene un caso particular sobre este tema, pero se tiene un antecedente que en el país de Argentina se admitió y se declaró fundada una demanda en particular tal como lo hice mención en el desarrollo de las bases teóricas de la presente investigación, por tanto creo que nuestra realidad no es distinta al de este país, siendo conveniente seguir este ejemplo para amoldar nuestra legislación a una realidad latente, sea por ejemplo que se pueda suprimir el apellido paterno bajo la causal del abandono de la relación paterno – filial, o por lo menos

que se apruebe el orden de los apellidos que debe llevar un menor así no entrar en más conflictos.

- De la conclusión arribada a que no existe afectación de la personalidad del niño por causa del abandono de la relación paterno - filial, debo recomendar que si bien a primera intensión la parte de los sentimientos y afectos pueden llegar a superarse con el tiempo y con buen soporte familiar, empero también esta situación puede revertirse, cuando el niño ya se vea afectado enormemente en el sentido que siente desprecio por el apellido que lleva y al no tener un buen soporte familiar su conducta empeore, por consiguiente creo conveniente que cuando se presente este tipo de casos de procure siempre tomar en cuenta lo vertido por el menor su opinión, porque son ellos que al fin y al cabo quienes sufren de las acciones de sus padres.
- Ante lo vertido, creo que mi tema de investigación debería de tomarse en consideración, por el aporte académico que desarrollo, además que también es un tema debatible, controvertido que no debe dejarse de lado, porque el abandono del padre hacia el hijo es una realidad y que para pretender la supresión del apellido paterno es otro hecho que difícilmente una persona pueda lograr.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- A. Calderon, E. Bonilla, A. Bautista, M. Burgos, C. Rolando, F. Pino. (2005). Manual de Derecho de Familia. El Salvador, El Salvador, El Salvador. Obtenido de <http://www.clases.flakepress.com/jurisprudencia/wp-content/uploads/2015/02/MANUAL-DE-DERECHO-DE-FAMILIA-EL-SALVADOR.pdf>.
- Acosta, T. (1998). Maltrato infantil. La Habana, Cuba: Editorial Pueblo y Educación .
- Alegre, S., Hernandez, X., & Roger, C. (2014). El interes superior del Niño. Interpretaciones y experiencias Latinoamericanas.
- Alfonsín, Q. (2000). “La teoría de la autonomía de la voluntad aplicada al régimen internacional de los contratos”. Buenos Aires: Universidad.
- APECC. (2013). Curso de Conciliacion Extrajudicial en materia de Familia. Lima, Peru.
- Baqueiro Rojas, E., & Buenrostro Báez, R. (2004). Derecho civil. Introducción y personas. México: Oxford.
- Basadre, J. (s.f.). Historia del Derecho Peruano. .
- Belluscio, C. A. (1996). Manulal de Derecho de Familia. Buenos Aires: Depalma.
- Betti, E. (2000). Teoría General del Negocio Juridico. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Boj López, G. L. (2015). Agresividad en Niños Abandonados por sus Padres. Quetzaltenango, Guatemala.
- Bonnetcase, J. (2000). Tratado elemental de Derecho Civil. Mexico: Harla.
- Buaiz. (2003). Introducción a la doctrina para la protección integral de los niños. Ensayo escrito por Yuri Emilio Buaiz V. reeditado por Edda Quirós. COSTA RICA. Obtenido de https://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf
- Cabello Matala, C. J. (2003). ¿Divorcio remedio en el Peru? Lima: Libreria y Ediciones Juridicas.
- Cantón, J. y Cortés, M. R. . (2000). Guía para la evaluación del abuso sexual infantil. . España: Madrid: Pirámide.

- Capitan., C. y. (1926). Derecho Civil. Madrid: Reus.
- Capitant, A. C. (1941). Curso elemental de Derecho Civil . Madrid: Reus.
- Castan Tobeñas, J. (1982). Derecho civil español, comun y foral. Madrid, españa: Reus.
- Castro Rivadeneira, Juan Carlos. (2012). Los Daños: Alcances y Limitaciones en las Relaciones de las Familias Ensambladas, Reconstruidas o Familiastras. En P. Judicial, Libro de Especializacion en Derecho de Familia (págs. 91-95). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Castro, J. B. (2003). Derechos y obligaciones entre conyuges, alimentos entre conyuges y separacion de cuerpos. Colombia.
- Chavez Asencio, M. (1999). Convenios Conyugales y Familiares. Mexico : Porrúa.
- Cillero, M. (1998). El interes superior del niño en el marco de la conveccion internacional sobre los derechos del niño, en infancia, ley y democracia (DEPALMA ed.). Santa Fe de Bogota - Buenos Aires: TEMIS.
- Civil, C. (2017). Código Civil modificado por Ley N° 28720 - Ley que modifica los artículos 20° y 21° del Código Civil. Lima, Perú: Grijley.
- Courtis, C. (2006). Detrás de la ley. Lineamientos de análisis ideológico del derecho. Madrid: Trotta.
- De Castro y Bravo, F. (1971). El negocio jurídico. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Madrid.
- Definicion.de. (2008-2018). Obtenido de <https://definicion.de/sujeto-de-derecho/>
- Derecho a la Identidad, Exp. N° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- Derecho, R. M. (2004). Personalidad, identidad y legitimación en el Derecño Notarial . Mexico , Mexico.
- Diaz, S. C. (2017). Metododlogía de la Investigación Científica. Lima: San Marcos.
- Diez Picaso, L. (1988). Fundamentos de Derecho Civil Patrimonial. Volumen I. Madrid: Tecnos.
- Echecopar Garcia, L. (1952). El Regimen Legal de Bienes en el Matrimonio. Lima: Compañía de Impresiones y Publicidad.
- Encarta., E. (2007). Enciclopedia Encarta. Microsoft Corporación. España.

- Feldman, R. (2006). *Psicología con aplicaciones en países de habla hispana* . D.F. México, Mexico: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A de C.v. .
- Fernandez S., C. (2012). *Derecho de las personas* . Lima, Perú: Grijley.
- Fernandez Sessarego, C. (1993). *Doctrina Contemporánea* . Trujillo, Perú: Normas Legales S.A. .
- file:///F:/TESIS%20PRE-POS-GRADO/Tesis%20Pendientes/Tesis.%20Deicy.%20Supresion%20de%20nombre/atributos-de-la-personalidad.pdf. (s.f.).
- Francine, B. T. (1996). *análisis de los conceptos de familia, matrimonio y unión de hecho a la luz de la jurisprudencia de la Sala Constitucional*. Costa Rica.
- Fritz, S. (1960). *Derecho Romano Clásico*. Barcelona: Bosh.
- file:///C:/Users/USUARIO%7D/Downloads/02273-2005-HC.pdf . (s.f.).
- Fundamento 13, p.7. 5 , Exp. N° 2273-2005-PHC/TC (2005).
- Fundamento 14, p.7., Exp. N° 2273-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional 2005).
- García Maynes, E. (1974). *Introducción al estudio del derecho* . Mexico: Porrúa.
- García T., V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Lima., Perú. : Adrus.
- García, M. M. (s.f.). *Las creencias de Niños y Adolescentes sobre el divorcio y sus efectos* . España.
- Globales, C. (08- 09 de Noviembre de 2001). *Unidad de la Familia* . Ginebra.
- González, V. I. (2007). *El Principio de Interés Superior del Niño contenido en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, como Principio Rector en los Procesos de separación y Divorcio Voluntario*. Guatemala.
- Grijley, I. C. (2018). *Código Civil*. Lima : Grijley.
- Guillermo, C. (2002). *Diccionario enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Gwinnett, E. (1999). *El @amor en internet. Intimar con desconocidos a través del ciberespacio*. Buenos Aires: Paidós.
- Henry Mazeaud, L. y. (1959). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires: Europa.
- Hernández P., G. (2008). “Ética y Derecho de Familia en el Estado Democrático de Derecho”,. (U. D. CHILE, Ed.) *Revista de magister y doctorado*(2).

Hernandez R., F. C. (2006). Metodología de la investigación. Metodología de la investigación científica. . Mexico: Mc Graw-Hill Interamericana .

Herrera Navarro, S. (s.f.). El proceso de divorcio.

Herrera, M. (2011). La democratización de las relaciones de familia. Desafíos de la relación padres e hijos desde el principio de capacidad progresiva de niños, niñas y adolescentes. (U. D. CHILE, Ed.) Revista de magister y doctorado(4).

Hinojosa, E. (1907). Cual ha sido, cual es y cual debiera ser la condición de la mujer casada en la esfera del Derecho Civil . Madrid.

<http://lema.rae.es/drae/?val=apellido>. (s.f.).

http://millanfernando.blogspot.pe/2011/06/causas-que-admiten-suprimir-el-apellido_12.html. (s.f.).

<http://repository.javeriana.edu.co/bitstream/10554/1281/1/psic7.pdf> . (s.f.).

<http://www.ambito.com/692142-contratos-prenupciales-cada-vez-mas-insolitos>. (s.f.). <http://www.ambito.com/692142-contratos-prenupciales-cada-vez-mas-insolitos>.

<http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20130322/54369439654/la-infidelidad-en-internet.html>. (s.f.). <http://www.lavanguardia.com/estilos-de-vida/20130322/54369439654/la-infidelidad-en-internet.html>.

<http://www.maternidadmitoyreal.com.ar/2006/07/05/secuelas-biologicas-y-psicologicas-del-abandono/>. (s.f.).

<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>. (s.f.).

<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>. (s.f.).

<http://www.semana.com/vida-moderna/articulo/como-afecta-a-un-nino-el-abandono-de-su-padre-y-madre/514119>. (s.f.).

<http://www.serfamiliaporadopcion.org/compartiendo/lecturas/articulos/689-secuelas-biologicas-y-psicologicas-del-abandono-mirta-videla-y-alberto-grieco#.WlrsdwleM8>. (s.f.).

<http://www.telegraph.co.uk/news/celebritynews/7066486/Brad-Pitt-and-Angelina-Jolie-see-divorce-lawyer.html>. (s.f.).

http://www.uniformlaws.org/shared/docs/premarital%20and%20marital%20agreements/2012_pmaa_final.pdf. (s.f.).

<http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/FAQsPolitico.htm>. (s.f.).

<http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/FAQsPolitico.htm>.

<https://aldiaargentina.microjuris.com/2015/01/16/autorizan-la-supresion-del-apellido-paterno/>. (s.f.).

https://books.google.com.gt/books?id=KtZqFzzDRYcC&printsec=frontcover&dq=ferrufino+2007&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwj6v_n028_JAhXFWh4KHREiBAUQ6AEIGjAA#v=onepage&q=ferrufino%202007&f=false. (s.f.).

<https://psicologiaymente.net/desarrollo/desarrollo-personalidad-infancia>. (s.f.).

<https://www.guiainfantil.com/articulos/educacion/aprendizaje/como-se-forma-la-personalidad-del-nino/>. (s.f.).

Humanos, C. a. (18 de julio de 1978). San José, Costa Rica.

Humanos, D. U. (Octubre de 1945).

Hurtado León, Ivan y Toro Garrido, Josefina . (2007). Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio. Caracas : CEC, S.A.

Isaza, G. M. (s.f.). Describe tu GPS.

Jose Melchor, G. T. (2001). Matrimonio y sus costumbres. Mexico: Trillas.

José Melchor; González Torres, Martha Gabriela. (2001). Matrimonio y sus costumbres. Mexico: Trillas.

Juan Santana, I. L. (agosto de 2014). Union Nacional de Escritores de España. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de Union Nacional de Escritores de España: <http://www.unionescritores.com/2014/08/el-derecho-ser-nino.html>

Larenz, K. (Madrid). Derecho Civil Parte General. 1978: Editoriales de Derecho Reunidas.

Larsen. R, y. B. (2005). Psicología de la Personalidad. México: Editores, S.A. de C.V.

León Barandiarán, J. (1991). Tratado de Derecho Civil. Tomo I. Título Preliminar y Derecho de las Personas. Lima.

Lexus. (2000). Diccionario Enciclopedico color. Lima: Lexus Editores.

Lovece, G. (2000). “La construcción social del derecho. Aproximaciones al debate del. Buenos Aires: USAL.

- Maldonado, H. F. (2013). Reformas legales al numeral 1 del artículo 110 del código civil. El adulterio como causal de divorcio. . Ecuador.
- Maresa y Navarro, J. M. (1904). Comentarios al Código Civil Español. Madrid: Imprenta de la revista de Legislación.
- Mario, L. B. (1998). La noción(es) de matrimonio de la Sala Constitucional. Costa Rica.
- Mayrene, M. C. (2016). Aplicación de las Capitulaciones Matrimoniales Prenupciales y su efecto jurídico en Caso de Disolución de la Sociedad Conyugal. Quito, Ecuador.
- Melisa, G. R. (2015). Los modelos legislativos del divorcio sancion Vs. divorcio remedio según el ordenamiento peruano. Perú.
- Mendez Avila, T. E. (2014). La Persona y la Personalidad Individual, la Capacidad y el Estado de la Persona Individual y su protección los Derechos de la Personalidad. Guatemala de la Asunción, Guatemala.
- Mendoza Rodríguez, J. M. (2015). Protección del Derecho a la Identidad Biológica con la Impugnación de Paternidad en el Perú, Argentina, Brasil y Costa Rica. Trujillo, Perú.
- Messineo, F. (1979). Manual de Derecho civil y Comercial. Buenos Aires: Juridias Europa-América.
- Molero, R. y. (2009). Conducta del Consumidor . ESIC.
- Morales. (1999). Introducción a la Psicología de la salud. . México: Ed. Paidós.
- Morineau, M. (2001). Introducción al common law. México.
- Niño, C. S. (02 de Setiembre de 1990).
- Niño, D. D. (1959).
- Ortecho V., V. J. (2008). Los derechos fundamentales en el Perú. Lima, Perú. : Rodhas.
- Osorio, M. (s.f.). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala: Datasean S.A.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, S. Y. (03 de Enero de 1976).
- Papalia, D. O. (2010). Desarrollo humano . D.F. México, México: McGraw-Hill/ Interamericana editores, S.A.
- Papalie. D, K. S. (2009). Desarrollo Humano, The McGraw-Hill. México.

- Pastran Morales, C. A. (6 de junio de 2016). Derecho de ser niños felices. Recuperado el 19 de octubre de 2017, de <http://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/394577-derecho-ser-ninos-felices/>
- Pliner, A. (1966). El nombre de las personas. Buenos Aires, Argentina: Perrot.
- Pliner, A. (1989). El nombre de las personas. Legislación. Doctrina. Jurisprudencia. Derecho comparado. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma.
- Políticos, P. I. (23 de Marzo de 1976).
- Puig Brutau, J. (1987). Compendio de Derecho Civil. Volumen II. Barcelona: Bosch.
- Puig Peña, F. (1976). Compendio de derecho civil español. Madrid: Piramide.
- Purver, J. M. (2015). Family Law Update 2015. United States of America. United States of America.
- Ramos Ixcoy, V. A. (2016). Padre Ausente y Rasgos de Personalidad. Quetzaltenango, Guatemala.
- Ramos Nuñez, C. (s.f.). Acerca del divorcio.
- Razinkov, O. (1984). Diccionario de Filosofía. Obtenido de <http://www.filosofia.org/urss/ddf1984.htm>
- Reyes-Chero, E. (s.f.). La indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de Separación de Hecho. . Perú.
- Rios, H. L. (1966). Divorcio. Estudio de Derecho Civil Comparado. Santiago de Chile: Juridica.
- Robbins, S. (2004.). Comportamiento organizacional. México.
- Rodriguez Martínez, N. C. (2010). Los Efectos de la Ausencia Paterna. Bogotá, Colombia.
- Rosental, M. (2005). Diccionario Filosofico. Lima: Huascarán.
- Rospigliosi, E. V. (2011). Tratado de Derecho de Familia. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Rubio C., M. (1999). Estudio de la Constitución Política de 1993 . Lima, Perú: Fondo.
- Salas, M. S. (2012). Infracción de los deberes personales del matrimonio, ¿Un nuevo ámbito para el derecho de daños? Chile.
- Salasar, J. M. (2001). Matrimonio y sus costumbres. México: Trillas.

- Sessarego, F. (2004). Persona, personalidad, capacidad, sujeto de derecho: Un reiterado y necesario deslinde conceptual en el umbral del siglo XXI. Lila, Perú: ASTREA.
- Sola, A. D. (2013). Analisis juridico de las causales de divorcio contencioso contenidas en el art. 110 del codigo civil. . Ecuador.
- Soltero, M. d. (s.f.). Fiscal Provincial de Familia. Perú.
- Stapper, J. M. (04 de octubre de 2010). Una mirada filosofica al concepto de familia. Revista Somos. Obtenido de <http://somoslarevista.com/2010/10/una-mirada-filosofica-al-concepto-familia/>
- Statsky, W. P. (2015). amily law. The essentials. United States of America. Cengage Learning.
- Tamayo y Tamayo, M. (1997). El proceso de la investigación científica. Mexico : Limusa S.A. DEC. V. .
- Thorne, J. L. (2016). Sociologia de la Familia. Universidad Nacional de Huacho.
- Torres, G. (2006). Diccionario Jurídico Elementos . Heliastrea.
<https://books.google.com.gt/books?id=PLDQoRgu5ZYC&pg=PT16&dq=live+psych&hl=es&sa=X&ved=0ahUKEwibvaaGxZjKAhXGHR4KHbWzAJYQ6wEIHzAA#v=onepage&q=live%20psych&f=false>. (s.f.).
- Urizar, R. (2007). El Abandono y Maltrato Infantil en el Municipio de Escuintla, Departamento de Escuintla y repercusiones en la sociedad. . Guatemala.
- Veintimilla, K. P. (2015). La fijación de alimentos en las sentencias de Divorcio y el Interés Superior del Niño. Ecuador.
- Vilcachagua, P. (s.f.). “El derecho humano al nombre e identidad de los hijos e hijas con padres sin vínculo matrimonial”. . Lima: Oxfam.
- Wikipedia. (2008). Enciclopedia Libre.



APÉNDICE

OPERALIZACION DE VARIABLES

VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORES	
V.I. Supresión del apellido paterno, por abandono de la relación paterno – filial.	Supresión del apellido paterno.	Derecho a la identidad	Derecho fundamental	10	SI	NO
		El nombre	Componentes Inmutabilidad o estabilidad del nombre	11	SI	NO
		El apellido	Deber de llevar los apellidos Derecho a conservar nuestro nombre	12-14	SI	NO
		Supresión del apellido	Causas que admiten suprimir el apellido paterno	15-16	SI	NO
	Abandono de la relación paterno - filial	Abandono de la niñez	Consecuencias	1	SI	NO
		Padre ausente	Ser formado y educado en la infancia Importancia del padre El papel del padre El padre y su ausencia Tipos de ausencia del padre	2-5	SI	NO
		Niños abandonados	Afectación a un niño por el abandono de su padre Secuelas biológicas y psicológicas del abandono	6-9	SI	NO
		Afectación de la personalidad del niño	Características de la personalidad	Consistencia, diferenciación evolución e impredeción	17	SI
	Determinantes de la personalidad		Herencia, ambiente, situación	18	SI	NO
	Formación de la personalidad de un niño		Factores influyentes	19	SI	NO
Factores de la personalidad	Desarrollo afectivo Proceso de formación del apego La conquista de la autonomía La autoconciencia, autoestima y autovaloración infantil La autoestima en los niños		20-21	SI	NO	
V.D. Afectación de la personalidad del niño						

**AFECTACION DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO
PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO - FILIAL,
HUANCAVELICA – 2017**

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DISEÑO METODOLOGICO	POBLACION Y MUESTRA
<p>FORMULACIÓN DE PROBLEMA GENERAL:</p> <p>¿Es permitido la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, conforme al derecho comparado, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Conocer si procede la supresión del apellido paterno, a causa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>No es permitido la posibilidad de la supresión del apellido paterno, a casusa del abandono de la relación paterno – filial, en el distrito judicial de Huancavelica, durante el año 2017.</p>	<p>VI</p> <p>Supresión del apellido paterno, por abandono de la relación paterno – filial.</p> <p>VD</p> <p>Afectación de la personalidad del niño.</p>	<p>AMBITO DE ESTUDIO</p> <p>Comprende el distrito, provincia y región de Huancavelica.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION</p> <p>La presente investigación BASICA,</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <p>Se realizará en un nivel EXPLORATORIO Y DESCRIPTIVO.</p> <p>METODO DE INVESTIGACION</p> <p>Método de investigación es ANALITICO – JURIDICO.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACION</p> <p>Es NO EXPERIMENTAL de tipo TRANSVERSAL DESCRIPTIVO.</p>	<p>POBLACIÓN:</p> <p>El Distrito Judicial y Fiscal de Huancavelica.</p> <p>MUESTRA:</p> <p>Estará constituida por 50 personas integradas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 10 Jueces, - 10 Fiscales - 30 Abogados <p>MUESTREO:</p> <p>No probabilístico, en vista que la población elegida se basa a una selección racional, que de alguna manera que se aplicó conocen del tema o tienen conocimiento de que se trata.</p>
<p>ESPECIFICOS</p> <p>¿Corresponde la supresión del apellido paterno, bajo la causal del abandono de la relación paterno filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017?</p> <p>¿Existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017?</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>Analizar si corresponde la supresión del apellido paterno bajo la causal del abandono de la relación paterno-filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.</p> <p>Establecer si existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, Huancavelica durante el año 2017.</p>	<p>ESPECIFICOS</p> <p>No, es posible aplicarse la supresión del apellido paterno, bajo la causal del abandono de la relación paterno-filial en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.</p> <p>Sí, existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial, en el distrito judicial de Huancavelica durante el año 2017.</p>			



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
(Creada por Ley N° 25265)
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
REPOSITORIO INSTITUCIONAL



Certificado de Originalidad

Por medio de este documento de Originalidad el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica, certifica y da fe que el trabajo de investigación titulado: “AFECTACION DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO - FILIAL, HUANCAVELICA - 2017” presentado por la autora: **CURASMA LAURENTE, Deicy Marleny** con la finalidad de obtener el Título Profesional de **ABOGADO** el Repositorio Institucional hace saber que **es una obra original** y no ha sido presentado ni publicado en otras revistas científicas nacionales e internacionales ni en sitio o portal electrónico.

Por tanto, basándonos en el cumplimiento del Art.7 inciso b) del Reglamento del Software Anti plagio de la UNH y su Directiva, el área de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Huancavelica dictamina que este trabajo de investigación fue analizado por el software anti plagio UNICHECK y al estar dentro de los parámetros establecidos, esta investigación es **aceptado como original**.

ORIGINALIDAD	SIMILITUD
71.2 %	28.8 %

ADJUNTO:

- ✓ Captura de pantalla de la revisión del trabajo de investigación en el software anti plagio - UNICHECK.

El presente Certificado se expide el 28 de noviembre del año 2019.





UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TEST PARA PROYECTO DE TESIS TITULADO: AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCAMELICA – 2018.

1. ¿Considera Ud. que existe una afectación a la personalidad del niño/a a causa del abandono producido por uno de los progenitores?

Si () No ()

2. ¿En su judicatura se han ventilado procesos respecto a la supresión de apellido?

Si () No ()

3. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si () No ()

4. ¿Cuáles son los motivos más frecuentes para una acción respecto a la supresión de apellido?

Durante estos últimos años no se da este tipo de procesos o acción a la supresión de apellido.

5. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si () No ()

6. ¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno –filial es un motivo justificado para acción la supresión de nombre?

Si () No ()

7. ¿A lo largo de su experiencia Ud. ha sido testigo de este tipo de demandas y/o acciones?

Si () No ()

8. ¿Ud. admitirá una demanda por supresión de apellido por abandono por parte del padre?

Si () No ()

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TEST PARA PROYECTO DE TESIS TITULADO: AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCAVELICA – 2018.

1. ¿Considera Ud. que existe una afectación a la personalidad del niño/a a causa del abandono producido por uno de los progenitores?

Si () No ()

2. ¿En su judicatura se han ventilado procesos respecto a la supresión de apellido?

Si () No ()

3. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si () No ()

4. ¿Cuáles son los motivos más frecuentes para una acción respecto a la supresión de apellido?

inexistencia de vínculo parental demostrado recientemente de manera científica

5. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si () No ()

6. ¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno –filial es un motivo justificado para acción la supresión de nombre?

Si () No ()

7. ¿A lo largo de su experiencia Ud. ha sido testigo de este tipo de demandas y/o acciones?

Si () No ()

8. ¿Ud. admitirá una demanda por supresión de apellido por abandono por parte del padre?

Si () No ()

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TEST PARA PROYECTO DE TESIS TITULADO: AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCVELICA – 2018.

1. ¿Considera Ud. que existe una afectación a la personalidad del niño/a a causa del abandono producido por uno de los progenitores?

Si (X) No ()

2. ¿En su judicatura se han ventilado procesos respecto a la supresión de apellido?

Si (X) No ()

3. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si (X) No ()

4. ¿Cuáles son los motivos más frecuentes para una acción respecto a la supresión de apellido?

- La no autorización del uso de su nombre y apellidos.
- El atribuirse a una persona, al consignar su nombre y apellido, efectos jurídicos que no le corresponden.

5. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si (X) No ()

6. ¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno –filial es un motivo justificado para acción la supresión de nombre?

Si () No (X)

7. ¿A lo largo de su experiencia Ud. ha sido testigo de este tipo de demandas y/o acciones?

Si () No (X)

8. ¿Ud. admitirá una demanda por supresión de apellido por abandono por parte del padre?

Si () No (X)

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TEST PARA PROYECTO DE TESIS TITULADO: AFECTACIÓN A LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCAMELICA – 2018.

1. ¿Considera Ud. que existe una afectación a la personalidad del niño/a a causa del abandono producido por uno de los progenitores?

Si () No ()

2. ¿En su judicatura se han ventilado procesos respecto a la supresión de apellido?

Si () No ()

3. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado?

Si () No ()

4. ¿Cuáles son los motivos más frecuentes para una acción respecto a la supresión de apellido?

- la falta de autorización del supuesto padre para ser conyugado sus datos en el Acto del Nacimiento

5. ¿Para la procedencia de la supresión del apellido, es necesario motivo justificado? = pregunta 3.

Si () No ()

6. ¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno-filial es un motivo justificado para acción la supresión de nombre?

Si () No ()

7. ¿A lo largo de su experiencia Ud. ha sido testigo de este tipo de demandas y/o acciones?

Si () No ()

8. ¿Ud. admitirá una demanda por supresión de apellido por abandono por parte del padre?

Si () No ()

¡GRACIAS!



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

(Ciudad Universitaria de Paturpampa)



TESIS: AFECTACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA
DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCVELICA – 2017.

**ENCUESTA DIRIGIDO A: MAGISTRADOS ESPECIALISTAS EN EL DERECHO
PRIVADO DEL DISTRITO JUDICIAL Y FISCAL DE HUANCVELICA Y ABOGADOS
DE LA LOCALIDAD DE HUANCVELICA**

ANTES DE EMPEZAR, SIRVASE LEER LAS INSTRUCCIONES DE LA PORTADA.

La presente encuesta la he planteado con la finalidad de *Determinar si procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno-filial, Huancavelica – 2017*; y de esta manera contribuir con los paradigmas doctrinales, dogmáticos, exegéticos y jurisprudenciales en el ámbito jurídico.

Para ello solicito su valiosa opinión, por favor dígnese atenderme respondiendo a cada una de las preguntas colocando un aspa (X) dentro del paréntesis correspondiente.

1. ¿Considera Ud. que el abandono de un niño tiene consecuencias negativas?
() Si () No
2. Por lo tanto: Las consecuencias negativas serian ¿consecuencias en el desarrollo cognitivo e intelectual, en el desarrollo lingüístico y comunicativo, en la interacción social, en el desarrollo de la empatía, en la formación de juicios morales, en el desarrollo de su identidad, en el desarrollo de su sintomatología depresiva y en el desarrollo de conductas delictivas?
() Si () No
3. ¿Considera Ud. que el padre es primordial en la formación y educación durante la infancia del menor?
() Si () No
4. ¿Considera Ud. que la ausencia del padre es una muerte prematura en el subconsciente del niño?
() Si () No
5. ¿Considera Ud. que el padre tiene un rol importante en la familia?
() Si () No
6. ¿Considera Ud. que el papel del padre como parte de la construcción social es la participación activa en la vida de sus hijos pequeños?
() Si () No
7. ¿Considera Ud. que la ausencia del padre denigra el aspecto emocional y disfuncional en el entorno social de los niños?
() Si () No
8. Considera Ud. que son tipos de ausencia del padre: ¿El padre proveedor y distante a causa del trabajo, los huérfanos de padre o abandonados, la migración, la muerte, el divorcio, el padre desplazado y la desculturización de la paternidad?
() Si () No
9. ¿Considera Ud. que afectación a un niño por el abandono de su padre deja secuelas biológicas y psicológicas?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



(Ciudad Universitaria de Paturpampa)

TESIS: AFECTACIÓN DE LA PERSONALIDAD DEL NIÑO: SUPRESION DEL APELLIDO PATERNO A CAUSA
DEL ABANDONO DE LA RELACION PATERNO- FILIAL, HUANCAMELICA – 2017.

- () Si () No
10. ¿Considera Ud. que el derecho a la identidad es un derecho fundamental?
() Si () No
11. Ud. tiene conocimiento que los componentes del nombre son: ¿los prenombrs y los apellidos?
() Si () No
12. ¿Ud. considera que el nombre es inmutable y estable en cada sujeto de derecho?
() Si () No
13. ¿Considera Ud. que el llevar el apellido de los padres es un deber?
() Si () No
14. ¿Considera Ud. que tenemos derecho a conservar nuestro nombre?
() Si () No
15. Considera Ud. que son causas que admiten suprimir el apellido paterno: ¿Cuándo atentan con significados contra la moral y las buenas costumbres, cuando haya un error en el sexo, por homonimia de un personaje inmoral y por ser pasibles de burlas?
() Si () No
16. ¿Considera Ud. que procede la supresión del apellido paterno a causa del abandono de la relación paterno-filial?
() Si () No
17. Considera Ud. que las características de la personalidad de todo sujeto de derecho son: ¿la consistencia, la diferenciación, evolución e impredeción, el ambiente?
() Si () No
18. Considera Ud. que las determinantes de la personalidad son: ¿la herencia, el ambiente (cultura) y la situación del individuo?
() Si () No
19. Considera Ud. que los factores que influyen en la formación de la personalidad del niño son: ¿los aspectos genéticos, aspectos emocionales, el contexto educativo, cultural y social, los valores y creencias, las experiencias afectivas, el vínculo de apego y la socialización?
() Si () No
20. ¿Considera Ud. que existe afectación de la personalidad del niño a causa del abandono de la relación paterno-filial?
() Si () No
21. ¿Considera Ud. que el abandono de la relación paterno-filial trae consigo efectos negativos en la formación de la personalidad del niño?
() Si () No

GRACIAS.